



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

DICTAMEN
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente,

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República los proyectos de ley siguientes:

- 1. Proyecto de Ley N° 6162/2023-CR**, que establece la obligatoriedad del Registro y presentación de declaraciones anuales de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo nacionales (ONGD), Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (EINEX), Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo Provenientes del Exterior (IPREDA) modificando la Ley N° 27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional; presentado por el señor congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, integrante del Grupo Parlamentario Partido Nacional Perú Libre.
- 2. Proyecto de Ley N° 6252/2023-CR**, que establece disposiciones para garantizar la transparencia y fiscalización de los organismos no gubernamentales; presentado por el señor congresista Juan Bartolomé Burgos Oliveros, integrante del Grupo Parlamentario Unidad y Diálogo Parlamentario.
- 3. Proyecto de Ley N° 7140/2023-CR**, Ley que fortalece la Agencia Peruana de Cooperación Internacional en sus funciones de control, supervisión y fiscalización de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (EINEX), Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo Provenientes del Exterior (IPREDA) receptoras de la cooperación internacional no reembolsable; presentado por el señor congresista José Cueto Aservi, integrante del Grupo Parlamentario Renovación Popular.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

4. **Proyecto de Ley N° 7354/2023-CR**, Ley que establece la modificación de la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI; presentado por la señora congresista María Grimaneza Acuña Peralta, integrante del Grupo Parlamentario de Alianza para el Progreso – APP.
5. **Proyecto de Ley N° 7367/2023-CR**, Ley que contribuye a la transparencia y supervisión de la ejecución de los recursos recibidos por las ONGD provenientes de la Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable; presentado por el señor congresista Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular.
6. **Proyecto de Ley N° 7505/2023-CR**, Ley que modifica la Ley N° 27692, a fin de fortalecer las funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional en el sector agropecuario; presentado por el señor congresista Américo Gonza Castillo, integrante del Grupo Parlamentario Perú Libre.

Luego del análisis y debate correspondiente en la quinta sesión extraordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores de fecha 5 de junio de 2024, se acordó por **mayoría** aprobar el presente dictamen, votando a favor los señores congresistas **Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco, José Daniel Williams Zapata, María del Carmen Alva Prieto, Ernesto Bustamante Donayre, Lady Mercedes Camones Soriano, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Elva Edith Julon Irigoin, Isaac Mita Alanoca, Auristela Obando Morgan, Silvana Emperatriz Robles Araujo y Elías Marcial Varas Meléndez.** Con el voto en contra del señor congresista **Luís Kamiche Morante.** No hubo votos en abstención, con el texto sustitutorio que se describe en el presente dictamen.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPOSICIÓN

- 1.1. El Proyecto de Ley N° 6162/2023-CR**, fue decretado para estudio y dictamen a la Comisión de Relaciones Exteriores como única Comisión dictaminadora. Ingreso al Área de Trámite Documentario el 17 de octubre de 2023 y a esta Comisión el 19 de octubre de 2023.
- 1.2. El Proyecto de Ley N° 6252/2023-CR**, fue decretado para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento como primera Comisión dictaminadora, y a la Comisión de Relaciones Exteriores como segunda Comisión dictaminadora. Ingreso al Área de Trámite Documentario el 27 de octubre de 2023 y a esta Comisión el 30 de octubre de 2023.
- 1.3. El Proyecto de Ley N° 7140/2023-CR**, fue decretado para estudio y dictamen a la Comisión de Relaciones Exteriores como primera Comisión dictaminadora, y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como segunda comisión dictaminadora. Ingresó al Área de Trámite Documentario el 28 de febrero de 2024 y a esta Comisión el 29 de febrero de 2024.
- 1.4. El Proyecto de Ley N° 7354/2023-CR**, fue decretado para estudio y dictamen a la Comisión de Relaciones Exteriores como única Comisión dictaminadora. Ingreso al Área de Trámite Documentario el 20 de marzo de 2024 y a esta Comisión el 21 de marzo de 2024.
- 1.5. El Proyecto de Ley N° 7367/2023-CR**, fue decretado para estudio y dictamen a la Comisión de Relaciones Exteriores como primera Comisión dictaminadora, y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda comisión dictaminadora. Ingresó al Área de Trámite Documentario el 25 de marzo de 2024 y a esta Comisión el 25 de marzo de 2024.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

1.6. El Proyecto de Ley N° 7505/2023-CR, fue decretado para estudio y dictamen a la Comisión de Relaciones Exteriores como única Comisión dictaminadora. Ingreso al Área de Trámite Documentario el 09 de abril de 2024 y a esta Comisión el 10 de abril de 2024.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1. Proyecto de Ley N° 6162/2023-CR

La iniciativa legislativa presentada por el señor Congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, en ejercicio al derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 inciso c), 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República; consta de 03 artículos, una Disposición Complementaria Final, una Disposición Complementaria Derogatoria, y una Disposición Transitoria Final, conforme se detalla:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES ANUALES DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO NACIONALES (ONGD), ENTIDADES E INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL (EINEX), INSTITUCIONES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO RECEPTORAS DE DONACIONES DE CARÁCTER ASISTENCIAL O EDUCACIONAL PROVENIENTES DEL EXTERIOR (IPREDA) MODIFICANDO LA LEY N° 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto, regular el cumplimiento de los registros, la presentación de planes operativos y declaraciones anuales, de las Organizaciones No Gubernamentales de desarrollo (ONGD) nacionales, de las Entidades e Instituciones



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), de las Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior (IPREDA), que servirán como instrumentos que permitirán que la Agencia Peruana de Cooperación Internacional-APC, pueda realizar un control efectivo, así como una supervisión y fiscalización adecuada, para que de esta manera garantice el uso correcto de los recursos de la Cooperación Internacional que se gestiona por intermedio del Estado, como aquellas organizaciones receptoras privadas que cuenten con algún privilegio o beneficio tributario, exoneración, o utilizan recursos estatales.

Artículo 2. -Finalidad de la ley

La presente ley tiene como finalidad, modificar la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia de Cooperación Internacional-APCI, para establecer la obligatoriedad de los registros, las presentaciones de los planes operativos y las declaraciones anuales de las entidades y/o organismos receptores de Cooperación Internacional.

Artículo 3. -Modificatoria de los artículos 4°, 6°, 7° de la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia de Cooperación Internacional-APCI.

Modifíquese los artículos 4°, 6° y 7° de la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia de Cooperación Internacional - APC1, de la siguiente manera:

[...]

Artículo 4.- Funciones

La APCI tiene las siguientes funciones:

[...]

m) Conducir y actualizar el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Nacionales receptoras de Cooperación Técnica Internacional, el Registro Nacional de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), el Registro de Instituciones



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA) y el Registro de Donantes de la Cooperación Internacional. La inscripción en dichos registros es obligatoria para ejecutar cooperación técnica internacional, independientemente de la naturaleza jurídica de la fuente cooperante, para tal fin, todas las entidades receptoras de Cooperación Técnica Internacional deberán, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal en concordancia con nuestro ordenamiento jurídico, realizar el registro correspondiente ante el APCI, Institución que debe publicar y transparentar en su página web oficial, para el fácil acceso del público en general.

El Registro de Donantes de la Cooperación Internacional tiene un tratamiento especial, es conducido y actualizado por la APC1, sobre la información que acopia, tiene carácter de Declaración Jurada y público.

Se autoriza a la APC1 para registrar las organizaciones sociales de base debidamente constituidas y registradas en los registros correspondientes, a fin de incorporarlas como instituciones privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educativo provenientes del exterior (IPREDA) y recibir recursos de la cooperación técnica internacional mediante donaciones, asesoramiento, capacitación y acceder a los beneficios tributarios por las adquisiciones de bienes y servicios efectuadas con recursos de la cooperación internacional e internar bienes con inafectación tributaria, según corresponda. Para tal efecto, el Ministerio de Relaciones Exteriores aprueba los procedimientos correspondientes cuyo detalle y alcances se establece en el reglamento correspondiente.

[...]

Artículo 6.- Composición

El Consejo Directivo es el órgano máximo de la APCI. Está integrado por los siguientes miembros:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nº 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

- a) El Presidente del Consejo de Ministros o su representante, quien lo presidirá;
- b) El Ministro de Relaciones Exteriores o su representante, quien ejercerá la vicepresidencia;
- c) El Ministro de Economía y Finanzas o su representante;
- d) Tres miembros del Comité Interministerial de Asuntos Sociales o sus representantes;
- e) Un Representante de los Gobiernos Regionales;
- f) Un Representante de los Gobiernos Locales;
- g) Un Representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONCYTEC;
- h) El Director Ejecutivo de la Agencia con voz pero sin voto.
- i) El Contralor General de la República o su representante;
- j) Un Representante del Órgano de Control Institucional de la SUNAT o su representante.

La designación de los representantes al Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, lo determina el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 7.- Funciones

Son funciones del Consejo Directivo:

[...]

- j) Designar, a propuesta del Ministro de Relaciones Exteriores, al Director Ejecutivo de la APCI;
- k) Denunciar ante los órganos jurisdiccionales competentes, los posibles actos de irregulares por parte de las Entidades Receptoras de Cooperación Internacional y,
- l) Otras que se le encomienden y las que se deriven de su naturaleza.

[...]

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Primera. - Encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que en coordinación con la Agencia Peruana de Cooperación Internacional y conforme a sus competencias tomen las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. - Deróguese toda norma que contravenga o se oponga a la presente ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario oficial El Peruano.

2.2. Proyecto de Ley N° 6252/2023-CR

La iniciativa legislativa presentada por el señor Congresista Juan Bartolomé Brugos Oliveros, en ejercicio al derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 inciso c), 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República; consta de 05 artículos y 02 Disposiciones Complementarias Finales, conforme se detalla:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN DE LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es establecer disposiciones para garantizar la transparencia y fiscalización de los organismos no gubernamentales.



DICTAMEN RECA3DO EN LOS PROYECTOS DE LEY N3 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACI3N DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACI3N INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCI3N Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISI3N DE LA EJECUCI3N DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACI3N T3CNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Art3culo 2. Transparencia de los organismos no gubernamentales (ONG'S)

Los organismos no gubernamentales se rigen por el principio de transparencia, y tienen las siguientes obligaciones:

- Elaborar y entregar una memoria anual a la Intendencia Nacional de Control, Supervisi3n y Fiscalizaci3n de Organismos No Gubernamentales, as3 como, a la Unidad de Inteligencia Financiera, que contenga: el directorio, la estructura organizacional, las 3reas de trabajo, las actividades y proyectos realizados, la cantidad de trabajadores y voluntarios, los indicadores de desempe1o, la participaci3n en redes, y, las alianzas e indicadores de gesti3n ambiental.
- Elaborar y entregar un balance anual o cuenta de resultados de sus actividades a la Intendencia Nacional de Control, Supervisi3n y Fiscalizaci3n de Organismos No Gubernamentales, as3 como, a la Unidad de Inteligencia Financiera, que contenga: los financistas, ingresos, egresos, patrimonio, estados financieros, y otros de naturaleza similar.
- Generar y responder solicitudes de acceso a la informaci3n de cualquier ciudadano.
- Elaborar y publicar una p3gina web actualizada mensual que contenga: el directorio, la estructura organizacional, las 3reas de trabajo, las actividades y proyectos realizados, la cantidad de trabajadores y voluntarios, los indicadores de desempe1o, la participaci3n en redes y alianzas e indicadores de gesti3n ambiental. As3 como, los financistas, los ingresos, egresos, patrimonio, estados financieros, y otros de naturaleza similar.

Art3culo 3. Fiscalizaci3n control, supervisi3n y fiscalizaci3n de organismos no gubernamentales

Se crea la Intendencia Nacional de Control, Supervisi3n y Fiscalizaci3n de Organismos No Gubernamentales, adscrita a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administraci3n Tributaria (SUNAT), cuyo funci3n es controlar, supervisar y fiscalizar a los organismos no gubernamentales (ONG'S), as3 como, a sus directivos y asociados, con el objeto de identificar situaciones de riesgo que conlleven a la evasi3n de impuestos, mal uso de los beneficios, incrementos patrimoniales no justificados,



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

comisión de delitos de defraudación tributaria, y en general, todo ello con el propósito de preservar los fines para las que fueron creadas.

La Intendencia Nacional de Control, Supervisión y Fiscalización de Organismos No Gubernamentales tiene la obligación de informar mensualmente a la Unidad de Inteligencia Financiera, de aquellas organizaciones y personas naturales responsables de los incrementos patrimoniales no justificados detectados y operaciones sospechosas, a fin de investigar presuntos delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y tráfico ilícito de drogas, y otras actividades ilícitas.

Artículo 4. Coordinación entre la Intendencia Nacional de Control, Supervisión y Fiscalización de Organismos No Gubernamentales y la Unidad de Inteligencia Financiera

Se faculta a la Intendencia Nacional de Control, Supervisión y Fiscalización de Organismos No Gubernamentales, para que conjuntamente con la Unidad de Inteligencia Financiera realicen intervenciones de investigación coordinadas y/o simultáneas a los Organismos no gubernamentales y las personas responsables de dichas organizaciones, que muestren indicios de defraudación tributaria o de lavado de activos, entre otros delitos, debiendo cooperar mutuamente con la información, estrategias y acciones conjuntas de ser el caso, para los fines que les corresponda respectivamente.

Artículo 5. Colaboración de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional

La Agencia Peruana de Cooperación Internacional tiene el deber de colaborar con la información requerida de manera oportuna, bajo responsabilidad de los funcionarios de dicha Institución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Autorización



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Se autoriza a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, modifique su Manual de Organizaciones y Funciones, Cuadro de Asignación de Personal, y, Presupuesto Analítico de Personal, sujeto a su Plan de Implementación, a fin que destine de su presupuesto institucional, los recursos necesarios para la implementación de la Intendencia Nacional de Control, Supervisión y Fiscalización de Organismos No Gubernamentales, en un plazo no mayor de seis meses a partir de publicada la presente ley.

SEGUNDA. Reglamentación

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con la SUNAT elaboran el reglamento para la implementación de la presente Ley dentro de los sesenta (60) días hábiles a partir de la vigencia de la presente, bajo responsabilidad.

2.3. El Proyecto de Ley N° 7140/2023-CR

La iniciativa legislativa presentada por el señor Congresista José Cueto Aservi, en ejercicio al derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 inciso c), 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República; consta de 6 artículos, 2 Disposiciones Complementarias Modificadorias, y una única Disposición Complementaria Final, conforme se detalla:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FORTALECE A LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN SUS FUNCIONES DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO (ONGD), ENTIDADES E INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL (ENIEX) E INSTITUCIONES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO RECEPTORAS DE DONACIONES DE CARÁCTER ASISTENCIAL O EDUCACIONAL PROVENIENTES DEL



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

EXTERIOR (IPREDA) RECEPTORAS DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 3°, 4°, 21° y 22°; e incorporar el artículo 23° a la Ley N°27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional — APCI, y sus modificatorias, con el fin de fortalecer la capacidad de supervisión de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX) e Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA) receptoras de la cooperación internacional no reembolsable.

De manera complementaria, también modifica el artículo 2 de la Ley 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable (SINDCINR), y los artículos 13 y 14 del Decreto Legislativo 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional.

Artículo 2°. - Modificación del artículo 3° de la Ley N°27692

Se modifica el artículo 3° de la Ley N°27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional APCI, y sus modificatorias, con la siguiente redacción:

"Artículo 3°. - Objeto

3.1. La APCI **tiene la responsabilidad de conducir, ejecutar, organizar, programar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable**, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público, privado o mixto, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente goza de los beneficios tributarios que la ley establece.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Se encuentran excluidas del ámbito normativo de la presente Ley, las entidades que gestionan cooperación internacional sin la participación de los organismos del Estado; salvo que hagan uso de algún privilegio, beneficio tributario, **devolución de impuestos, inafectación**, exoneración, utilicen de alguna forma recursos estatales nacionales como extranjeros o que la entidad cooperante originaria sea un organismo bilateral o multilateral del que el Estado es parte.

Para fines de transparencia, las entidades señaladas en el párrafo precedente tienen la obligación de inscribir en un registro que conduce la APCI, de carácter público e informativo, los proyectos, programas o actividades **que estén a su cargo**.

3.2 Cumple sus funciones basadas en la eficiencia, la transparencia y la concertación entre los actores públicos y la sociedad civil, tanto nacionales como internacionales.

3.3. **La APCI es el órgano responsable en el ámbito administrativo del control, supervisión y fiscalización de las entidades receptoras de la Cooperación Internacional no reembolsable y la correcta utilización de los recursos que reciben las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX) e Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA), y se realiza de acuerdo a las disposiciones legales y convencionales que regulan la cooperación internacional y sobre la base de la información a que se refieren el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 719 y los artículos 74 y 75 de su Reglamento."**



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Artículo 3°. - **Modificación del artículo 4° de la Ley N°27692**

Se modifica el artículo 4° de la Ley N° 27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional — APCI, y sus modificatorias, con la siguiente redacción:

"Artículo 4. - Funciones

La APCI tiene las siguientes funciones:

"[...]

f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y convencionales que regulan la cooperación técnica internacional **y la correcta utilización de los recursos financieros, logísticos y técnicos provenientes de la misma**; para tal efecto podrá dictar las medidas **preventivas** o correctivas que considere necesarias.

[...]

m) Conducir, **publicar** y actualizar el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Nacionales receptoras de Cooperación Técnica Internacional, el Registro Nacional de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), el Registro de Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA) y el Registro de Donantes de la Cooperación Internacional. **En dichos Registros debe señalarse la cantidad de organizaciones e instituciones inscritas, el nombre de los representantes legales, el nombre de los proyectos, programas o actividades que tienen a su cargo dichas entidades, el monto de los recursos y/o donaciones percibidas de la cooperación técnica internacional, las fuentes de financiamiento u otros que determine el reglamento de la presente Ley, según corresponda, bajo responsabilidad funcional del titular de la entidad.** La inscripción en dichos registros es obligatoria para ejecutar cooperación técnica internacional, independientemente de la naturaleza jurídica de la fuente cooperante.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nº 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Las instituciones públicas, al igual que las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), Entidades e Instituciones de Cooperación Técnica Internacional constituidas en el Extranjero (ENIEX) e Instituciones Privadas sin fines de lucro, Receptoras de donaciones de carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA), receptoras de la Cooperación Técnica Internacional, tienen la obligación de efectuar la Declaración Trimestral de sus programas, proyectos, actividades (PPA) y/o donaciones con financiamiento de la Cooperación técnica Internacional, en el primer trimestre de cada año. Dicha Declaración se realiza de forma virtual a través del portal institucional de la APCI, para lo cual esta Agencia les proporciona un usuario y contraseña. Las entidades no gubernamentales registradas en la APCI que no hubieran ejecutado PPA con recursos de CTI, solo efectuarán su Declaración de no ejecución.

Asimismo, al término de los proyectos, programas o actividades, las entidades señaladas deben informar a la APCI sobre la ejecución del gasto que realizan con recursos de la cooperación internacional privada, pública o mixta, así como sus fuentes y montos de financiamiento. Esa información se mantendrá en reserva y solo podrá ser entregada a terceros previa orden judicial o a una Comisión Investigadora del Congreso de la República.

El Registro de Donantes de la Cooperación Internacional tiene un tratamiento especial, es conducido y actualizado por la APCI, sobre la información que acopia, es de carácter informativo y público, bajo responsabilidad funcional del titular de la entidad.

Se autoriza a la APCI para registrar las organizaciones sociales de base debidamente constituidas y registradas en los registros correspondientes, a fin de incorporarlas como instituciones privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educativo provenientes del exterior



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

(IPREDA) y recibir recursos de la cooperación técnica internacional mediante donaciones, asesoramiento, capacitación y acceder a los beneficios tributarios por las adquisiciones de bienes y servicios efectuadas con recursos de la cooperación internacional e internar bienes con inafectación tributaria, según corresponda. Para tal efecto, el Ministerio de Relaciones Exteriores aprueba los procedimientos correspondientes.

[...]

r) Aplicar, previo proceso iniciado de oficio o a instancia de parte, las sanciones por la comisión de infracciones administrativas en el ámbito de las competencias establecidas en la Ley N° 27692 y la normativa aplicable a la cooperación internacional no reembolsable.

u) Denunciar a la entidad receptora ejecutante de recursos de la cooperación técnica internacional pública, privada o mixta, independientemente de su inscripción o no en los registros de la APCI, ante el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Superintendencia Nacional de Banca, Seguros y Administradora Privada de Pensiones (SBS) y la Contraloría General de la República, para que actúen conforme a sus prerrogativas constitucionales y legales según corresponda, si producto de una denuncia ciudadana o de las investigaciones que lleve a cabo se advierta indicios razonables de la comisión de ilícitos penales o de infracciones administrativas en materia tributaria, respecto al uso de recursos de la cooperación técnica internacional pública o privada.

v) Requerir al Ministerio Público para que solicite judicialmente la disolución de la entidad receptora ejecutante de recursos de la cooperación técnica internacional pública, privada o mixta, cuyas actividades o fines sean o resulten contrarios al orden público, conforme al artículo 96 del Código Civil.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

w) Solicitar información sobre los proyectos, programas o actividades a las entidades mencionadas en el literal m) del presente artículo. Dicha solicitud, elaborada de oficio o a instancia de parte, debe ser debidamente fundamentada en el marco de las diligencias previas que disponga la APCI antes de iniciar el procedimiento administrativo sancionador respectivo, en concordancia con la normativa vigente sobre la materia.

x) Otras que se le asigne y las demás que deriven de su naturaleza."

Artículo 4°. - Modificación del artículo 21° de la Ley N°27692

Se modifica el artículo 21° de la Ley N°27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional — APCI, y sus modificatorias, con la siguiente redacción:

"Artículo 21°. — De las infracciones

Se considera infracción sujeta a la potestad sancionadora de la APCI, todo acto u omisión que se encuentre tipificado en la presente Ley, sus modificatorias y su Reglamento.

Además de las infracciones establecidas en este artículo, puede incorporarse otras mediante Decreto Supremo por el incumplimiento de la normatividad que regula la cooperación técnica internacional.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

21.1.- Son infracciones leves:

- a. No inscribir o no renovar la inscripción de las intervenciones en los Registros conducidos por la APCI.
- b. No presentar o presentar parcialmente la Declaración Anual de las intervenciones o cualquier actividad realizada por las ONGD, ENIEX o IPREDA, cuando la entidad administrada, pese a ser



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nº 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

requerida, incumpla con subsanar en el término de tres (03) días de vencido el plazo concedido por la APCI.

21.2.- Son infracciones graves:

- a. No inscribir o no renovar la inscripción en los Registros de la APCI de las personas jurídicas sin fines de lucro que gestionen cooperación técnica internacional o donaciones recibidas del exterior cualquiera sea su fin, con la participación de los organismos del Estado, que hagan uso de algún privilegio, beneficio tributario o exoneración, que utilicen alguna forma recursos estatales nacionales como extranjeros o que la entidad cooperante originaria sea un organismo bilateral o multilateral del que el Estado peruano es parte.
- b. No permitir u obstaculizar el desarrollo de un procedimiento de supervisión o fiscalización.
- c. No exhibir en un procedimiento de supervisión o fiscalización la documentación que sustenta la ejecución de los programas, proyectos o actividades de la cooperación técnica internacional, así como de sus fuentes y montos de financiamiento.
- d. No exhibir en un procedimiento de supervisión o fiscalización la documentación que sustenta el uso las donaciones provenientes del exterior cualquiera sea su fin de acuerdo a la voluntad del donante.
- e. No sustentar con documentos o registros de perceptores (con nombre, DNI, dirección, firma y huella digital) los gastos no bancarizados dentro del límite de 5%.
- f. Realizar gastos no bancarizados superiores al 5% del proyecto, programa o actividad de CTI.

La reiteración de una falta leve se considera una falta grave.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

21.3.- Son infracciones muy graves:

- a. Destruir, permitir la destrucción u omitir las acciones necesarias y razonables para impedir la destrucción o desaparición de los bienes, registros, documentos o informes de los programas, proyectos o actividades, vinculados a las ONGD, ENIEX o IPREDA.
- b. Usar indebidamente los recursos de la CTI o de las donaciones recibidas del exterior cualquiera sea su fin.
- c. Presentar información falsa o documentación adulterada en la Declaración Anual de las intervenciones o cualquier actividad; así como para conseguir la inscripción o actualización de los registros, facilidades, exoneraciones, privilegios, devolución de impuestos o cualquier otro beneficio.
- d. Presentar información falsa o documentación adulterada en un procedimiento de supervisión o fiscalización.
- e. El uso prohibido, no autorizado o ilícito de facilidades, exoneraciones, inafectaciones, inmunidades y privilegios específicos concedidos por ley o reglamento, cuando los mismos se hayan conseguido por actividades vinculadas a la CTI o a las donaciones recibidas del exterior cualquiera sea su fin.
- f. Destinar los recursos de la CTI o de las donaciones provenientes del exterior cualquiera sea su fin, hacia actividades que hayan sido declaradas administrativa o judicialmente, como actos que afectan el orden público, la propiedad pública, cualquier bien jurídico del Estado o la propiedad privada.
- g. Presentar información falsa o adulterada en el registro de perceptores de los gastos no bancarizados.
- h. Utilizar los fondos de la CTI para financiar o participar en actividades que atenten contra el orden público, el estado de derecho y los procesos electorales de nuestro sistema democrático, lo que incluye actividades de medios de comunicación, redes sociales, partidos políticos, organizaciones



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

sociales y empresas privadas, sea como partícipe o instigador de actos que vayan en contra de la paz social.

La reiteración de una falta grave se considera una falta muy grave.

Artículo 5°. - Modificación del artículo 22° de la Ley N°27692

Se modifica el artículo 22° de la Ley N°27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional — APCI, y sus modificatorias, con la siguiente redacción:

"Artículo 22°. — De las sanciones

22.1. La APCI impone, según la gravedad de la infracción cometida, las sanciones siguientes:

- a. Amonestación por escrito.
- b. Multa de hasta cincuenta (50) UIT, de acuerdo a la metodología para imposición de multas, aprobada por la APCI.**
- c. Suspensión temporal de los beneficios que otorga la inscripción en los Registros referidos en el literal m) del artículo 4 de la presente Ley, hasta que se repare la omisión o se cumple debidamente con la norma infraccionada.
- d. Cancelación **temporal** de la inscripción en los registros referidos en el literal m) del artículo 4 de la presente Ley, **hasta por el plazo de tres (3) años.**

El directivo, administrador, representante legal o apoderado de la entidad a la que se le ha cancelado **temporalmente** la inscripción en los registros aludidos, no podrá participar directa o indirectamente en otra entidad ejecutora de cooperación internacional, por el mismo **plazo que el aplicado a la entidad sancionada.**



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nº 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

El cumplimiento de la sanción por la entidad infractora no convalida la situación irregular. No obstante, el cumplimiento de la medida correctiva, dictada por la APCI, permite la rehabilitación automática de la persona natural o jurídica sancionada.

La imposición de las sanciones no exime a los infractores de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

22.2. Las sanciones previstas se imponen de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a. Las infracciones leves se sancionan con amonestación o multa. La multa se determina de acuerdo a la metodología para imposición de multas aprobada por la APCI.**
- b. Las infracciones graves se sancionan con multa determinada de acuerdo con la metodología para imposición de multas aprobada por la APCI. En caso se supere el límite máximo establecido en la metodología se podrá sancionar con la suspensión o cancelación temporal en los registros referidos en el literal m) del artículo 4 de la presente Ley.**
- c. Las infracciones muy graves se sancionan con suspensión o cancelación temporal en los Registros referidos en el literal m) del artículo 4 de la presente Ley.**
- d. La reiteración se configura por la comisión de sucesivas infracciones sin requerir la condición previa de entidad sancionada. Esta circunstancia, de ser conocida por la autoridad competente, es apreciada al momento de proponer o graduar la sanción.**

La reincidencia se configura cuando la entidad infractora vuelve a cometer la misma infracción dentro del año siguiente de haber quedado consentida la Resolución que impuso la sanción o de haber agotado la vía administrativa.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

- e. El cese de la infracción, debidamente verificado no exime de responsabilidad a la entidad infractora, ni sustrae la materia sancionable, salvo la subsanación voluntaria efectuada hasta antes del vencimiento del plazo de presentación de descargos, con la conformidad del órgano de línea correspondiente.

Artículo 6°. - Incorporación del artículo 23° a la Ley N°27692

Se incorpora el artículo 23° a la Ley N°27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional — APCI, y sus modificatorias, con la siguiente redacción:

"Artículo 23°. — Sanción por infracción excepcional

En lo que corresponda, de conformidad con los artículos 3 y 21 y 22 de la presente Ley, la APCI aplicará las sanciones establecidas en el artículo precedente a las entidades que gestionan cooperación internacional sin la participación de los organismos del Estado; que hagan uso de algún privilegio, beneficio tributario, exoneración, utilicen de alguna forma recursos estatales nacionales como extranjeros o que la entidad cooperante originaria sea un organismo bilateral o multilateral del que el Estado es parte.

Artículo 7°. - Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA MODIFICATORIAS

PRIMERA. - Modificación del artículo 2 de la Ley 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable (SINDCINR).



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nº 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Se modifica el artículo 2 de la Ley 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable (SINDCINR), en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Ente rector

El Ministerio de Relaciones Exteriores como ente rector de la Cooperación Técnica Internacional, dirige y articula el SINDCINR y prioriza las necesidades de los actores públicos y privados, realizando el seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y actividades realizados con recursos de la cooperación técnica internacional pública, privada y mixta.

Las atribuciones y responsabilidades de las unidades orgánicas o dependencias encargadas de la cooperación internacional no reembolsable, necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, son establecidas por la legislación vigente."

SEGUNDA. - Modificación del Decreto Legislativo 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional.

Se modifica el artículo 13 del Decreto Legislativo 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, en los siguientes términos:

"Artículo 13.- La Agencia Peruana de Cooperación Internacional **administra y gestiona** los Registros de las entidades nacionales y extranjeras que apoyan cualesquiera de las modalidades de Cooperación Técnica Internacional, identificadas en la presente Ley.

También administra y gestiona el Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, receptoras de la cooperación técnica internacional, **conforme a lo dispuesto en la Ley 27962 — Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional — APCI, sus normas modificatorias y reglamentarias.**"



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Se modifica el artículo 14 de la Decreto Legislativo 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, en los siguientes términos:

"Artículo 14.- Los organismos perceptores de Cooperación Técnica Internacional proporcionarán **trimestralmente** a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI información referida al monto, **procedencia y ejecución de los recursos recibidos** de la cooperación **técnica internacional** recibida para cada plan, programa, proyecto o actividad específica de desarrollo, la cual consignará en el portal de transparencia que al efecto implementará la APCI.

La SUNAT proporcionará mensualmente a la APCI la información detallada de los bienes ingresados al Perú dentro del marco de la Cooperación Técnica Internacional."

UNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

El Ministerio de Relaciones Exteriores adecúa las normas reglamentarias que correspondan conforme a las modificaciones efectuadas en la presente Ley, en un plazo no mayor de los treinta (30) días calendario desde su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad funcional.

2.4. El Proyecto de Ley N° 7354/2023-CR

La iniciativa legislativa presentada por la señora Congresista María Grimaneza Acuña Peralta, en ejercicio al derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 inciso c), 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República; consta de 9 artículos y una única Disposición Complementaria Final, conforme se detalla:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 27692 LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL – APCI

Artículo 1º. - Del Objeto de la Ley

La presente ley tiene por establecer la modificación de los Artículos 2, 4 y 6; y la incorporación de los Artículos 7ª, 7B, 7C y 7D en la Ley 27692 - Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

Artículo N°. 2. De la modificación del Artículo 2

En el TITULO I - NATURALEZA, OBJETO Y FUNCIONES, modificase el Artículo 2 - Sede Oficial, con el siguiente texto:

La APCI tiene su sede oficial en la ciudad de Lima, cuenta con 4 sedes descentralizadas, ubicadas en la Regiones Lambayeque, Loreto, Pasco y Puno; y establecerá oficinas de atención en el territorio de la República. Para sus acciones en el exterior se apoya en las misiones peruanas y en la infraestructura del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo N°. 3. De la modificación del Artículo 4, literal (g)

En el TITULO I - NATURALEZA, OBJETO Y FUNCIONES, modificase el literal (g) del Artículo 4 - Funciones, el cual quedaría con el siguiente texto:

Artículo 4.- Funciones

[...]

g. Apoyar a su solicitud, a las entidades del Gobierno Central, Poder Legislativo, Poder Judicial y órganos constitucionalmente autónomos, en la preparación de los planes, programas y proyectos de Cooperación Técnica



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nº 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Internacional y en la ejecución de los mismos. Dichos planes deberán estar vinculados a los objetivos y principios institucionales.

[...]

Artículo N°. 4. De la modificación del Artículo 4, incorporación del literal (v)

En el TITULO I - NATURALEZA, OBJETO Y FUNCIONES, incorpórese el literal (v) en el Artículo 4 - Funciones, con el siguiente texto:

Artículo 4.- Funciones

[...]

V. Promover y gestionar a través de las sedes descentralizadas del APCI el uso de los recursos de la Cooperación Técnica Internacional a nivel nacional, construyendo con los Gobiernos Regionales y Locales los planes, programas y proyectos de Cooperación Técnica Internacional y asesorándolos en la ejecución de los mismos.

[...]

Artículo N°. 5. De la modificación del Artículo 6

En el TITULO II — ESTRUCTURA ORGÁNICA, - CAPÍTULO I — CONSEJO DIRECTIVO, modifícase el Artículo 6 — Composición, el cual quedaría con el siguiente texto:

Artículo 6— Composición.

El Consejo Directivo es el órgano máximo de la APCI. Está integrado por los siguientes miembros:

- a) El presidente del Consejo de ministros o su representante, quien lo presidirá;



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nº 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

- b) El ministro de Relaciones Exteriores o su representante, quien ejercerá la vicepresidencia;
- c) El ministro de Economía y Finanzas o su representante;
- d) Un miembro de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales o su representante;
- e) Un Representante de los Gobiernos Locales;
- f) Un Representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONCYTEC;
- g) El director ejecutivo de la Agencia, con voz, pero sin voto.**
- h) Un representante de la sede descentralizada de la Región Lambayeque.**
- i) Un representante de la sede descentralizada de la Región Loreto.**
- j) Un representante de la sede descentralizada de la Región Pasco.**
- k) Un representante de la sede descentralizada de la Región Puno.**

La metodología para la designación de los representantes de las distintas instituciones al Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional tiene los siguientes considerandos:

El presidente del Consejo de ministros, el ministro de Relaciones Exteriores, y el ministro de Economía y Finanzas, designarán a sus representantes, de ser el caso, mediante Resolución Ministerial.

El miembro de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales que integre el Consejo Directivo será designado por Resolución Suprema refrendada por el presidente del Consejo de ministros y el ministro de Relaciones Exteriores.

El representante de los Gobiernos Locales será elegido por los alcaldes de las Municipalidades provinciales del país bajo la forma que éstas acuerden, debiendo participar en el acto de elección al menos la mayoría simple del número legal de alcaldes provinciales en primera convocatoria. En caso no exista el quórum necesario, los



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

alcaldes Provinciales se constituirán en segunda convocatoria y se reunirán el mismo día, una hora después de la señalada en la primera convocatoria, con un quórum que corresponda a la tercera parte del número legal de alcaldes Provinciales. El mandato será de dos años. El representante del CONCYTEC será su presidente o quien éste designe mediante Resolución de Presidencia.

El representante de la sede descentralizada de la Región Lambayeque será designado por el Gobernador Regional de Lambayeque. El mandato será de dos años.

El representante de la sede descentralizada de la Región Loreto será designado por el Gobernador Regional de Loreto. El mandato será de dos años.

El representante de la sede descentralizada de la Región Pasco será designado por el Gobernador Regional de Pasco. El mandato será de dos años.

El representante de la sede descentralizada de la Región Puno será designado por el Gobernador Regional de Puno. El mandato será de dos años.

Artículo N°. 6. De la incorporación del Artículo 7ª

En el TITULO II — ESTRUCTURA ORGÁNICA, - CAPÍTULO I — CONSEJO DIRECTIVO, incorporase el Artículo 7ª — Las Sedes Descentralizadas Regionales, el cual quedaría con el siguiente texto:

Artículo 7ª.- Las Sedes Descentralizadas Regionales

Las Sedes Descentralizadas Regionales son órganos integrantes del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable, que serán establecidas en regiones del centro, norte,



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

oriente y sur del país, según lo establezca la presente norma. Las Sedes Descentralizadas Regionales tienen personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía técnica, económica y financiera, dependen de los Gobiernos Regionales.

El ámbito de competencia de las Sedes Descentralizadas Regionales es la siguiente:

En la Sede Descentralizada Regional de Sede en Lambayeque, se consolidará la planificación y gestión de la cooperación técnica internacional de la macro región del norte que comprende las regiones de Amazonas, Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Piura, San Martín y Tumbes.

En la Sede Descentralizada Regional de Sede en Loreto, se consolidará la planificación y gestión de la cooperación técnica internacional de la macro región del oriente que comprende las regiones de Loreto, Madre de Dios y Ucayali.

En la Sede Descentralizada Regional de Sede en Pasco, se consolidará la planificación y gestión de la cooperación técnica internacional de la macro región del centro que comprende las regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco, Junín y Pasco. En la Sede Descentralizada Regional de Sede en Puno, se consolidará la planificación y gestión de la cooperación técnica internacional de la macro región del sur que comprende las regiones de Arequipa, Cusco, Moquegua, Puno y Tacna.

Artículo N°. 7. De la incorporación del Artículo 7B

En el TÍTULO II — ESTRUCTURA ORGÁNICA, - CAPÍTULO I — CONSEJO DIRECTIVO, incorporase el Artículo 7B — El Consejo Directivo de las Sedes Descentralizadas Regionales, el cual quedaría con el siguiente texto:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Artículo 7B.- El Consejo Directivo de las Sedes Descentralizadas Regionales

7B.1 El Consejo Directivo está compuesto por cinco (5) integrantes siguientes, nombrados por sus respectivos representados de acuerdo al procedimiento que establece el reglamento:

- a) Un representante de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;**
- b) Un representante del Gobierno Regional;**
- c) Un representante del Gobierno Municipal Provincial, de la provincia de mayor número de habitantes de la circunscripción regional.**
- d) Un representante del sector privado de la región; y**
- e) Un representante de las universidades de la región.**

La presidencia del Consejo Directivo será determinada de acuerdo a la decisión de su propio acuerdo colegiado.

7B.2 La Sede Descentralizada Regional es el órgano competente dentro del ámbito de su jurisdicción, para planificar, ejecutar y controlar las políticas de la cooperación técnica internacional, en armonía con el Plan Anual de Cooperación Técnica Internacional Nacional y con los Programas de Cooperación Técnica Internacional de Desarrollo y las disposiciones emitidas por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

7B.3 El Reglamento fijará la forma de selección y funciones del Gerente General de la Sede Descentralizada Regional.

Artículo No. 8. De la incorporación del Artículo 7C



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

En el TÍTULO II — ESTRUCTURA ORGÁNICA, - CAPÍTULO I — CONSEJO DIRECTIVO, incorporase el Artículo 7C — Atribuciones de las Sedes Descentralizadas Regionales, el cual quedaría con el siguiente texto:

Artículo 7C.- Atribuciones de las Sedes Descentralizadas Regionales
Son atribuciones de las Sedes Descentralizadas Regionales las siguientes, además de las que se consideren en la presente Ley:

- a) Elaborar, y proponer el Plan Anual de Cooperación Técnica Internacional Macro Regional a fin de que se incorpore al Plan Anual de Cooperación Técnica Internacional Nacional de acuerdo con los Programas de Cooperación Técnica Internacional de Desarrollo aprobados por la APCI, en concordancia con los objetivos regionales, provinciales y de desarrollo autosostenible;
- b) Dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de los Planes de Cooperación Técnica Internacional Macro Regional.
- c) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades y operaciones de la materia.
- d) Velar para que cada uno de los agentes públicos y privados que intervienen en las operaciones de la Cooperación Técnica Internacional, realicen la actividad que les corresponde en el tiempo y forma debido, guardando observancia de la normatividad de la materia.
- e) Celebrar con el sector privado los compromisos contractuales que le faculta la presente Ley;
- f) Fomentar la actividad de la Cooperación Técnica Internacional en su jurisdicción y su modernización permanente;
- g) Contribuir a mejorar la calidad total de las actividades cooperantes y la seguridad social y económica de las mismas, mediante el fomento de la participación de las fuentes de cooperación, y la vigilancia del cumplimiento de las normas nacionales e internacionales en esta materia;



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

- h) Velar que los compromisos contractuales asumidos por el sector público y privado respeten las normas sobre preservación del medio ambiente, respeten los derechos laborales y el cumplimiento estricto de la normatividad general;**
- i) Imponer las sanciones que les sean derivadas del régimen sancionador de la presente Ley y resolver en instancia administrativa de acuerdo con la Ley del Procedimiento Administrativo General;**
- j) Otras que les sean asignadas.**

Artículo No. 9. De la incorporación del Artículo 7D

En el TÍTULO II — ESTRUCTURA ORGÁNICA, - CAPÍTULO I — CONSEJO DIRECTIVO, incorporase el Artículo 7D — Recursos de las Sedes Descentralizadas Regionales, el cual quedaría con el siguiente texto:

Artículo 7D.- Recursos de las Sedes Descentralizadas Regionales Constituyen recursos de la Sede Descentralizada Regional los siguientes:

- a) Los ingresos que la Agencia Peruana de Cooperación Internacional le transfiera;**
- b) Los ingresos que los Gobiernos Regionales /e transfiera;**
- c) Los ingresos pactados para tal fin en los compromisos contractuales suscritos con la Cooperación Técnica Internacional.**
- d) Las tasas e ingresos que le correspondan;**
- e) Las asignaciones, donaciones, legados, transferencias u otros aportes por cualquier título provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.**



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - La Agencia Peruana de Cooperación Internacional — APCI en un plazo no mayor a 30 días debe incorporar en su reglamento los considerandos de la presente norma.

2.5. El Proyecto de Ley N° 7367/2023-CR

La iniciativa legislativa presentada por el señor Congresista Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco, en ejercicio al derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 inciso c), 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República; consta de 12 artículos y 04 Disposiciones Complementaria, conforme se detalla:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE CONTRIBUYE A LA TRANSPARENCIA Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ONGD, PROVENIENTES DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente Ley contribuye a supervisar la correcta ejecución del uso de los recursos recibidos por las organizaciones no gubernamentales de desarrollo provenientes de la Cooperación Técnica Internacional no-reembolsable, para cada plan, programa, proyecto o actividad específica de desarrollo, ingresados al Perú dentro del marco de la Cooperación Técnica Internacional; a través de nuevas disposiciones que fortalezcan las competencias y funciones de las entidades del gobierno nacional, gobierno regional y local.

El Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Superintendencia



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú – UIF; son las entidades competentes del objeto de la presente Ley.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad visibilizar los resultados del trabajo ejecutado por las organizaciones no gubernamentales de desarrollo, en el marco de la cooperación técnica internacional no-reembolsable, que se encuentran registradas oficialmente y que ejecutan proyectos, programas o actividades específicas en apoyo del desarrollo sostenible e inclusivo del país y las necesidades de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, adquirir conocimientos científicos y tecnológicos y brindar preparación técnica científica y cultural a peruanos y las que señale la Ley en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3. Incorporación del tercer párrafo al artículo 13 del Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, modificado por el Artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones.

Incorpórase el tercer párrafo al artículo 13 del Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, con el siguiente texto:

"Artículo 13.- La Agencia Peruana de Cooperación Internacional conduce los Registros de las entidades nacionales y extranjeras que apoyan cualesquiera de las modalidades de Cooperación Técnica Internacional, identificadas en la presente Ley.

La Agencia Peruana de Cooperación Internacional conduce el Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, receptoras de la cooperación técnica.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

La información contenida en los Registros se actualizan anualmente. En los Registros se inscribe los antecedentes relativos a la constitución, modificación y disolución o extinción."

Artículo 4. Modificación del artículo 5 e incorporación del segundo párrafo al artículo 14 del Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, modificado por los artículos 5 y 1 de la Ley N° 28386, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, y la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, respectivamente.

Modifícase el artículo 5 e Incorporáse el segundo párrafo al artículo 14 del Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, con el siguiente texto:

"Artículo 5.- Las organizaciones no gubernamentales que se encuentran registradas oficialmente y que ejecutan **planes**, programas, **proyectos o actividades específicas** en áreas priorizadas en los planes de desarrollo, son unidades ejecutoras, responsables de identificar y ejecutar **planes, programas, proyectos o acciones específicas** con apoyo de la cooperación técnica internacional, con conocimiento del Gobierno Central, Regional y Local, según corresponda."

"Artículo 14.- Los organismos perceptores de Cooperación Técnica Internacional proporcionarán anualmente a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI información referida al monto y a la procedencia de la cooperación recibida para cada plan, programa, proyecto o actividad específica de desarrollo, la cual consignará en el portal de transparencia que al efecto implementará la APCI.

La SUNAT proporciona semestralmente a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, información detallada de la ejecución de los recursos recibidos por los organismos perceptores de la cooperación técnica internacional, provenientes de la



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

cooperación técnica internacional no-reembolsable, por cada plan, programa, proyecto o actividad específica de desarrollo, ingresados al Perú dentro del marco de la Cooperación Técnica Internacional.

La SUNAT proporcionará mensualmente a la APCI la información detallada de los bienes ingresados al Perú dentro del marco de la Cooperación Técnica Internacional."

Artículo.- 5. Incorporación del artículo 15 al Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional.

Incorporáse al Decreto Legislativo N° 719 el artículo 15, con el siguiente texto:

"Artículo 15.- La Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI como organismo de supervisión en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, publica en su portal de transparencia, las operaciones sospechosas detectadas en el curso de sus actividades comunicadas a la Unidad de Inteligencia Financiera – UIF Perú."

Artículo 6. Incorporación del inciso i) al artículo 6, modificáse el inciso k) del artículo 7 y modificáse los incisos h) y o) del artículo 10.1 de la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.

Incorporáse el inciso i) al artículo 6, modificáse el inciso k) del artículo 7 y modificáse los incisos h) y o) del artículo 10.1 de la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, en los terminos siguientes:

"Artículo 6.- Composición

El Consejo Directivo es el órgano máximo de la APCI. Está integrado por los siguientes miembros:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nº 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

- a) El Presidente del Consejo de Ministros o su representante, quien lo presidirá;
- b) El Ministro de Relaciones Exteriores o su representante, quien ejercerá la vicepresidencia;
- c) El Ministro de Economía y Finanzas o su representante;
- d) Tres miembros del Comité Interministerial de Asuntos Sociales o sus representantes;
- e) Un Representante de los Gobiernos Regionales;
- f) Un Representante de los Gobiernos Locales;
- g) Un Representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONCYTEC;
- h) El Director Ejecutivo de la Agencia con voz pero sin voto.
- i) **El presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República.**

La designación de los representantes al Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, lo determina el Reglamento de la presente Ley."

"Artículo 7.- Funciones

Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Proponer al Poder Ejecutivo la Política de Cooperación Técnica Internacional;
- b) Aprobar el Plan Anual de Cooperación Técnica Internacional;
- c) Aprobar los Programas de Cooperación Técnica Internacional;
- d) Aprobar el Plan Estratégico Institucional."
- e) Proponer el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI al Ministro de Relaciones Exteriores;
- f) Aprobar el Presupuesto Institucional, el balance general y los estados financieros;
- g) Aprobar la Memoria Anual;



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

- h) Designar a los miembros del Comité Consultivo;
- i) Crear las Comisiones Especializadas y Comités Técnicos que sean necesarios;
- j) **Supervisar el destino de los recursos designados a las organizaciones no gubernamentales;**
- k) Otras que se le encomienden y las que se deriven de su naturaleza."

"Artículo 10.- Funciones

10.1. Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo y realizar los actos y funciones que éste le encargue en el ejercicio de sus atribuciones;
- b) Proponer al Consejo Directivo la Política de Cooperación Técnica Internacional;
- c) Proponer al Consejo Directivo el Plan Anual de Cooperación;
- d) Dirigir técnica y administrativamente la APCI, ejerciendo la titularidad del pliego presupuestal correspondiente;
- e) Presentar al Consejo Directivo el presupuesto institucional, el balance general y los estados financieros, así como el resultado del control, supervisión y fiscalización de la cooperación internacional no reembolsable a que se refiere el numeral 3.3 del artículo 3 de la presente Ley, documento este último que, una vez aprobado por el Consejo Directivo, será remitido a la Contraloría General de la República, sin perjuicio del trámite que deben seguir los tres primeros.
- f) Suscribir los convenios de cooperación técnica internacional que le correspondan;
- g) Tramitar las convocatorias a las sesiones del Consejo Directivo;
- h) Informar periódicamente al Consejo Directivo, sobre la marcha de la institución y el cumplimiento de sus acuerdos, **así como un informe de las ONG's registradas y el detalle de los recursos entregados a cada uno de estos;**



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

- i) Expedir resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de la APCI;
- j) Participar en las negociaciones con las entidades e instituciones extranjeras de cooperación técnica internacional;
- k) Designar y/o nombrar, conforme al Reglamento de la presente Ley y al ROF de la APCI, a los funcionarios y personal administrativo de los órganos técnicos de gestión;
- l) Representar a la APCI en los actos públicos y privados de la institución;
- m) Representar a la APCI ante los organismos de cooperación técnica internacional;
- n) Delegar parte de sus funciones y atribuciones;
- o) **Realizar el Registro correspondiente de la información que entregará la SUNAT de los aportes entregados a las ONG's.**
- p) Ejercer las demás funciones que le delegue o le encargue el Consejo Directivo y las que se deriven de su naturaleza."

Artículo 7. Modificación del artículo 5 de la Ley N° 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional no Reembolsable, modificado por la segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29466, Ley de Endeudamiento del sector público para el año fiscal 2010.

Modifícase el artículo 5 de la Ley N° 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional no Reembolsable, modificado por la segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29466, Ley de Endeudamiento del sector público para el año fiscal 2010; con el siguiente texto:

"Artículo 5.- Registro previo

Los planes, programas, proyectos o actividades específicas de desarrollo que se ejecutan con cargo a la Cooperación Internacional No Reembolsable, se sujetan al registro previo de APCI."



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Artículo 8. Incorporación del segundo párrafo al artículo 2 del Decreto Legislativo N° 783, que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.

Incorpórase el segundo párrafo al artículo 2 del Decreto Legislativo N° 783, que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros, con el siguiente texto:

"Artículo 2.- La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, SUNAT, establecerá la calificación especial para las entidades beneficiarias susceptibles de acogerse a lo prescrito en el artículo anterior, así como para los representantes legales de las mismas.

La Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores proporciona a la SUNAT la relación de las instituciones registradas que son receptoras y apoyan cualesquiera de las modalidades de cooperación internacional; así como cualquier otro tipo de información que resulte necesaria a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior."

Artículo 9. Directrices

Para lograr los objetivos previstos en la presente Ley, el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI y el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú – UIF; garantizan la implementación de las disposiciones señaladas en la presente Ley en cada norma y reglamento de competencia, emitidos por los órganos del estado antes señalados.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Artículo 10. De la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional

Para la presente Ley, la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional es el principal instrumento para la gestión de la Cooperación Técnica Internacional en el Perú, y constituye el conjunto de objetivos, lineamientos, servicios, estrategias, metas, programas, proyectos e instrumentos de carácter público que tienen como propósito la consecución de resultados sostenibles de cooperación técnica en el marco de las prioridades y políticas definidas por el país.

Artículo 11. Del ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente Ley, así como las normas de su competencia y reglamentarias, son de obligatorio cumplimiento para toda personas natural o jurídica, pública o privada, dentro del territorio nacional.

Artículo 12. Implementación de la Ley

Encargase al Poder Ejecutivo a través de sus entidades competentes, y a los gobiernos regionales y locales, de acuerdo al ámbito de sus competencias, las medidas necesarias y la ejecución de acciones pertinentes para implementar lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - El Poder Ejecutivo a través de sus entidades competentes prioriza y toma acciones para el fortalecimiento de la supervisión, fiscalización, transparencia y disposición de información de las Organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro, que desarrollan actividades en el País, sean estas originarias en el país o de origen extranjero.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

SEGUNDA. - Impleméntese un sistema de información en tiempo real y consulta, sobre las Organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro, que desarrollan actividades en el país. Sistema de información que deberá contener datos sobre: el nombre de las ONGs, listado total de las ONGs, objetivos, planes, programas y proyectos que desarrollan en el Perú, aliados nacionales y en el extranjero si los tuvieran, financiamiento y origen de sus recursos, directorio y equipo técnico e información relevante a fin de identificar su línea de acción acorde a las Políticas de Estado.

TERCERA - El Poder Ejecutivo a través el Ministerio de Relaciones Exteriores, informará en el último trimestre del año, a la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, sobre las acciones desarrolladas por la APCI y sus avances en las labores de fiscalización y supervisión de las Organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro.

CUARTA.- Lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los sectores competentes del Poder Ejecutivo, en el marco de las leyes anuales de presupuesto, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

2.6. El Proyecto de Ley N° 7505/2023-CR

La iniciativa legislativa presentada por el señor Congresista Américo Gonza Castillo, en ejercicio al derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 inciso c), 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República; consta de 06 artículos, conforme se detalla:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY N°27692, A FIN DE FORTALECER LAS FUNCIONES DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN EL SECTOR AGROPECUARIO

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto, modificar la Ley N°27692, a fin de fortalecer las funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional en el sector agropecuario.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad promover el desarrollo agropecuario a través de los fondos no reembolsables de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

Artículo 3.- Modificación del artículo 2 de la Ley N°27692, Ley que crea la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

Se modifica el artículo 2 de la Ley N°27692, Ley que crea la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, conforme el siguiente texto:

"Artículo 2.- Sede oficial

La APCI tiene su sede oficial en la ciudad de Lima, puede establecer sedes descentralizadas, en las regiones. Para sus acciones en el exterior se apoya en las misiones peruanas y en la infraestructura del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- Modificar el literal i) del artículo 4 de la Ley N°27692, Ley que crea la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Se modifica el literal i) del artículo 4 de la Ley N°27692, Ley que crea la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, conforme el siguiente texto:

"Artículo 4.- Funciones.

[...]

- i) Realizar programas de capacitación en materia de cooperación internacional a los funcionarios del sector público, organismos no gubernamentales e instituciones, asociaciones u organizaciones de productores agropecuarios y personas interesadas en temas de gestión de la cooperación para el desarrollo.

[...]

Artículo 5.- Incorporar los literal v), w), y x) al artículo 4 de la Ley N°27692, Ley que crea la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

Se incorpora los literal y), w), y x) al artículo 4 de la Ley N°27692, Ley que crea la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, conforme el siguiente texto:

"Artículo 4.- Funciones.

- v) Promover cooperación técnica internacional a las asociaciones u organizaciones de productores agropecuarios.
- w) Desarrollar proyectos pilotos e innovadores en las asociaciones agropecuarias permitiendo la incorporación de conocimientos, capacidades, tecnología y experiencias exitosas de otros países.
- x) Informar a las asociaciones u organizaciones las oportunidades que se presentan al país, en el nuevo escenario de la cooperación internacional".



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Artículo 6.- Incorporar el literal i) al artículo 6 de la Ley N°27692, Ley que crea la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

Se incorpora el literal i) al artículo 6 de la Ley N°27692, Ley que crea la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, conforme el siguiente texto:

"Artículo 6.- Composición

[...]

i) Un representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. REGLAMENTACIÓN

El Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente Ley, emitirá las normas reglamentarias pertinentes.

III. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

3.1. Solicitud de Opinión

3.1.1. Con relación al Proyecto de Ley N° 6162/2023-CR, la Comisión de Relaciones Exteriores solicitó la opinión a las siguientes instituciones, conforme se detalla:

- **Agencia Peruana de Cooperación Internacional**, a través del Oficio N° 219-2023-2024-CRREE-AAR, de fecha 30 de octubre de 2023.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

- **Ministerio de Relaciones Exteriores**, a través del Oficio N° 403-2023-2024-CRREE-AAR, fechado el 06 de marzo de 2024.

3.1.2. Con relación al Proyecto de Ley N° 6252/2023-CR, la Comisión de Relaciones Exteriores solicitó la opinión a las siguientes instituciones, conforme se detalla:

- **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, a través del Oficio N° 220-2023-2024-CRREE-AAR, fechado el 30 de octubre de 2023.
- **Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT**, a través del Oficio N° 233-2023-2024-CRREE-AAR, fechado el 06 de noviembre de 2023.
- **Unidad de Inteligencia Financiera del Perú - UIF**, a través del Oficio N° 234-2023-2024-CRREE-AAR, fechado el 06 de noviembre de 2023.
- **Contraloría General de la República**, a través del Oficio N° 235-2023-2024-CRREE-AAR, fechado el 06 de noviembre de 2023.

3.1.3. Con relación al Proyecto de Ley N° 7140/2023-CR, la Comisión de Relaciones Exteriores solicitó la opinión a las siguientes instituciones, conforme se detalla:

- **Ministerio de Relaciones Exteriores**, a través del Oficio N° 408-2023-2024-CRREE-AAR, fechado el 07 de marzo de 2024.
- **Agencia Peruana de Cooperación Internacional**, a través del Oficio N° 409-2023-2024-CRREE-AAR, de fecha 07 de marzo de 2024.
- **Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria**, a través del Oficio N° 410-2023-2024-CRREE-AAR, fechado el 07 de marzo de 2024.
- **Ministerio de Economía y Finanzas**, a través del Oficio N° 411-2023-2024-CRREE-AAR, fechado el 07 de marzo de 2024.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

- **Unidad de Inteligencia Financiera del Perú – UIF**, a través del Oficio N° 412-2023-2024-CRREE-AAR, fechado el 07 de marzo de 2024.
- **Contraloría General de la República**, a través del Oficio N° 413-2023-2024-CRREE-AAR, fechado el 07 de marzo de 2024.
- **Superintendente de Banca, Seguros y AFP**, a través del Oficio N° 414-2023-2024-CRREE-AAR, fechado el 07 de marzo de 2024.

3.1.4. Con relación al Proyecto de Ley N° 7354/2023-CR, la Comisión de Relaciones Exteriores solicitó la opinión a las siguientes instituciones, conforme se detalla:

- **Ministerio de Relaciones Exteriores**, a través del Oficio N° 541-2023-2024-CRREE-AAR, fechado el 27 de marzo de 2024.
- **Agencia Peruana de Cooperación Internacional**, a través del Oficio N° 542-2023-2024-CRREE-AAR, de fecha 27 de marzo de 2024.
- **Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica CONCYTEC**, a través del Oficio N° 543-2023-2024-CRREE-AAR, de fecha 27 de marzo de 2024.
- **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales**, a través del Oficio N° 544-2023-2024-CRREE-AAR, de fecha 27 de marzo de 2024.
- **Asociación de Municipalidades del Perú**, a través del Oficio N° 545-2023-2024-CRREE-AAR, de fecha 27 de marzo de 2024.

3.1.5. Con relación al Proyecto de Ley N° 7367/2023-CR, la Comisión de Relaciones Exteriores solicitó la opinión a las siguientes instituciones, conforme se detalla:

- **Agencia Peruana de Cooperación Internacional**, a través del Oficio N° 547-2023-2024-CRREE-AAR, de fecha 03 de abril de 2024.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

- **Ministerio de Economía y Finanzas**, a través del Oficio N° 548-2023-2024-CRREE-AAR, fechado el 03 de abril de 2024.
- **Contraloría General de la República**, a través del Oficio N° 549-2023-2024-CRREE-AAR, fechado el 03 de abril de 2024.
- **Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria**, a través del Oficio N° 550-2023-2024-CRREE-AAR, fechado el 03 de abril de 2024.
- **Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS y AFP**, a través del Oficio N° 551-2023-2024-CRREE-AAR, fechado el 03 de abril de 2024.
- **Unidad de Inteligencia Financiera del Perú - UIF**, a través del Oficio N° 552-2023-2024-CRREE-AAR, fechado el 03 de abril de 2024.
- **Ministerio de Relaciones Exteriores**, a través del Oficio N° 553-2023-2024-CRREE-AAR, fechado el 03 de abril de 2024.
- **CEDRO**, a través del Oficio N° 600-2023-2024-CRREE-AAR, de fecha 02 de mayo de 2024.

3.1.6. Con relación al Proyecto de Ley N° 7505/2023-CR, la Comisión de Relaciones Exteriores solicitó la opinión a las siguientes instituciones, conforme se detalla:

- **Ministerio de Relaciones Exteriores**, a través del Oficio N° 580-2023-2024-CRREE-AAR, fechado el 17 de abril de 2024.
- **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, a través del Oficio N° 581-2023-2024-CRREE-AAR, fechado el 17 de abril de 2024.
- **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**, a través del Oficio N° 582-2023-2024-CRREE-AAR, fechado el 17 de abril de 2024.
- **Agencia Peruana de Cooperación Internacional**, a través del Oficio N° 583-2023-2024-CRREE-AAR, de fecha 17 de abril de 2024.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

3.2. Opiniones Recibidas

La Comisión de Relaciones Exteriores a la fecha del presente Dictamen y a razón de los pedidos trasladados, detallados en los puntos 3.1., del presente dictamen, recibió las siguientes comunicaciones conforme se detalla:

3.2.1. Proyecto de Ley N° 6162/2023-CR

A la fecha del presente dictamen, la Comisión de Relaciones Exteriores, no recibió respuesta de los sectores consultados.

3.2.2. Proyecto de Ley N° 6252/2023-CR

- Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

A través del Oficio N° 66302-2023-SBS, de fecha 22 de noviembre de 2023, la titular de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, adjunta el Informe Conjunto N° 00164-2023-SBS, con el cual da respuesta al pedido de opinión cursado por la Comisión de Relaciones Exteriores mediante Oficio N° 234-2023-2024-CRREE-AAR; al respecto, como conclusión, referida institución señala que:

1. Está en desacuerdo con la propuesta del proyecto de ley, dado que el mismo resulta confuso e impreciso en la determinación de la Intendencia adscrita a la SUNAT como organismo supervisor de las ONG en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, considerando que las ONG ya son sujetos obligados a informar y están supervisados por la UIF en materia de prevención de la LAFT.
2. Vulnera lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 27693, al establecer que la misma información enviada a la UIF se encuentre publicada en una página web,



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

por el carácter reservado de la información que remiten los sujetos obligados a la UIF y que es utilizada para generar información de inteligencia financiera.

A mayor precisión se reproduce los considerandos expuestos en el Informe Conjunto N° 00164-2023-SBS, conforme se detalla:

II.- ANÁLISIS

1. De acuerdo con la exposición de motivos, la falta de control y supervisión de las ONG y su régimen tributario conlleva a la creación de la Intendencia Nacional de Control, Supervisión y Fiscalización de Organismos No Gubernamentales (en adelante, la Intendencia) y, en ese sentido, el proyecto de ley establece -entre otros aspectos- las obligaciones que deben cumplir las ONG para garantizar la transparencia de sus actividades.

Asimismo, el proyecto normativo propone que dicha Intendencia informe mensualmente a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF) no solo las organizaciones y personas naturales responsables de los incrementos patrimoniales no justificados, sino que también informe sobre las operaciones sospechosas detectadas, para investigar presuntos delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, el tráfico ilícito de drogas y otras actividades delictivas.

Sobre el particular, se debe indicar que el proyecto de ley resulta confuso, toda vez que de la fórmula legal propuesta se infiere que la creación de la Intendencia obedece a temas fiscales y tributarios; sin embargo, por otro lado, indica que la Intendencia debe reportar las operaciones sospechosas detectadas, por lo que no queda claro si ello implicaría -indirectamente- su reconocimiento como organismo supervisor de las ONG en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, siendo que actualmente, las ONG son sujetos obligados a informar supervisados por la UIF en materia de prevención del LAFT, conforme a lo establecido en las Normas para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

supervisión de la UIF-Perú, aprobadas mediante Resolución SBS N° 789-2018 (que regula las obligaciones del sistema general de prevención del LAFT) y Resolución SBS N° 369-2018 (que regula las obligaciones del sistema acotado de prevención del LAFT). Además, se debe tener en cuenta que la UIF, en el marco de las facultades previstas en el artículo 3, numeral 3; y, el artículo 10, numeral 10.2.3.b) de la Ley N° 27693, Ley que crea a la UIF, puede detectar de oficio operaciones sospechosas de la información contenida en las bases de datos a las que tiene acceso.

2. Por otro lado, el proyecto de ley establece que las ONG deben entregar (anualmente) a la UIF una memoria y un balance de sus actividades, con información sobre el directorio, la estructura organizacional, número de trabajadores, financistas, ingresos, egresos, patrimonio, estados financieros, entre otros, así como publicarla en una página web actualizada de manera mensual.

Al respecto, tal como se ha indicado en el punto anterior, las ONG son sujetos obligados a informar a la UIF y, en aplicación del artículo 26 de la Resolución SBS N°789-2018, remiten a la UIF un informe anual sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos que integran el sistema de prevención del LA/FT implementado por las ONG. Asimismo, cabe señalar que la UIF está facultada para solicitar a cualquier organismo público, persona natural o jurídica privada, informes, documentos, antecedentes y todo tipo de información que considere necesaria para el desarrollo de sus funciones, quienes están en la obligación de brindarle la información bajo responsabilidad, conforme lo dispone el artículo 3, numeral 1, de la Ley N° 27693. En tal sentido, no sería necesaria la propuesta normativa materia de análisis, por cuanto -actualmente- la UIF puede acceder a dicha información de las ONG.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta importante mencionar que, de acuerdo con la Ley N° 27693, la información solicitada y/o proporcionada a la UIF no debe ser puesta en conocimiento de cualquier persona, entidad u organismo, bajo cualquier medio o modalidad, salvo solicitud del órgano jurisdiccional competente. En



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

consecuencia, la propuesta del proyecto normativo vulnera lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 27693, al establecer que la misma información enviada a la UIF se encuentre publicada en una página web, considerando el carácter reservado de toda la información que los sujetos obligados remiten a la UIF y que es utilizada para generar información de inteligencia financiera, más aún si los propios sujetos obligados y sus accionistas, directores, empleados, entre otros, deben cumplir con el deber de reserva de la información señalada en el artículo 12 de la Ley N° 27693.

3. Finalmente, el proyecto de ley faculta a la Intendencia para que, juntamente con la UIF, intervengan a las ONG que tengan indicios de defraudación tributaria o de lavado de activos, a fin de que se investiguen dichos delitos, entre otros.

En este extremo se debe precisar que, de acuerdo con la Ley N° 27693, la UIF es una entidad especializada de esta Superintendencia encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo; así como, de coadyuvar a la implementación por parte de los sujetos obligados del sistema de prevención para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

Cabe señalar que, luego del análisis de inteligencia financiera que realiza la UIF, en caso detecte indicios de presuntas operaciones vinculadas con los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo o sus delitos precedentes, remite al Ministerio Público un informe de inteligencia financiera, para que en su calidad de titular de la acción penal realice las investigaciones que correspondan, por lo que la UIF no está facultada para realizar intervenciones a los sujetos obligados.

3.2.3. Proyecto de Ley N° 7140/2023-CR

3.2.3.1. Ministerio de Economía y Finanzas



DICTAMEN RECA3DO EN LOS PROYECTOS DE LEY N3 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACI3N DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACI3N INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCI3N Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISI3N DE LA EJECUCI3N DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACI3N T3CNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

A trav3s del Oficio N3 526-2024-EF/10.01, de fecha 20 de marzo de 2024, el titular del Ministerio de Econom3a y Finanzas, remite el Memorando N3 0359-2024-EF/42.02 de la Oficina General de Asesor3a Jur3dica, el mismo que contiene como adjunto el Informe N3 0285-2024-EF/42.02 elaborado por la Oficina de Asuntos Jur3dicos Econ3micos y Administrativos, en respuesta a nuestro pedido de Opini3n cursado a trav3s del Oficio N3 411-2023-2024-CRREE/AAR.

En atenci3n con lo se1alado, el Memorando N3 0359-2024-EF/42.02, de fecha 18 de marzo de 2024, concluye precisando que, el Ministerio de Econom3a y Finanzas NO resulta competente para emitir opini3n sobre el Proyecto de Ley N3 07140/2023-CR, que propone la Ley que fortalece a la Agencia Peruana de Cooperaci3n Internacional en sus funciones de control, supervisi3n y fiscalizaci3n de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo, entidades e instituciones extranjeras de cooperaci3n t3cnica internacional e instituciones privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de car3cter asistencial o educacional provenientes del exterior receptoras de la cooperaci3n internacional no reembolsable.

Informe N3 0285-2024-EF/42.02

II.- AN3LISIS

- 2.1. La OGAJ es el 3rgano de asesoramiento encargado de asesorar y emitir opini3n sobre los asuntos de car3cter jur3dico de competencia del MEF.
- 2.2. De acuerdo al marco normativo vigente, le corresponde al MEF planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributaci3n, pol3tica aduanera, financiaci3n, endeudamiento, presupuesto, tesorer3a y contabilidad, as3 como armonizar la actividad econ3mica nacional.
- 2.3. Respecto del Proyecto de Ley materia de an3lisis, se verifica que tiene por finalidad modificar el objeto, funciones, infracciones y sanciones de la Ley N3 27692, Ley de Creaci3n de la Agencia de Cooperaci3n Internacional (APCI).



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Asimismo, se modifica la Ley N° 28875, Ley que crea el sistema nacional descentralizado de cooperación internacional no reembolsable y el Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Internacional.

- 2.4. Por su parte, la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley señala que se busca empoderar institucionalmente a la APCI en sus funciones de fiscalización, supervisión y control de entidades receptoras de cooperación internacional no reembolsable.
- 2.5. Al respecto, se tiene que el Proyecto de Ley no guarda relación con las competencias y atribuciones de las Direcciones Generales de este Ministerio.
- 2.6. En consecuencia, teniendo en cuenta lo antes mencionado, se puede colegir que del Proyecto de Ley y de su Exposición de Motivos, no se advierte que se desarrolle o encargue alguna función general o específica a cargo del MEF relacionada al objeto de la norma; por lo que este Ministerio no resulta competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 7140/2023-CR.

III.- CONCLUSIONES

Por lo antes expuesto, se concluye lo siguiente:

- 3.1.** El Ministerio de Economía y Finanzas no resulta competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 07140/2023-CR, que propone la Ley que fortalece a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional en sus funciones de control, supervisión y fiscalización de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo, entidades e instituciones extranjeras de cooperación técnica internacional e instituciones privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior receptoras de la cooperación internacional no reembolsable.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

3.2.3.2. Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

A través del Oficio N° 20038-2024-SBS, de fecha 05 de abril de 2024, la titular de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, adjunta el Informe Conjunto N° 00056-2024-SBS, con el cual da respuesta al pedido de opinión cursado por la Comisión de Relaciones Exteriores mediante Oficio N° 412-2023-2024-CRREE-AAR y N° 414-2023-2024-CRREE-AAR; al respecto, como conclusión, referida institución señala que:

1. Está en desacuerdo con la propuesta del proyecto de ley, en el sentido de que la APCI realice denuncias ante la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) sobre las entidades receptoras de recursos de cooperación técnica, vulnerando de esta manera la naturaleza y funciones de la UIF, establecidas en la Ley N° 27693.
2. Recomienda evaluar la posibilidad de incorporar a la UIF en el literal m) del artículo 4 de la Ley N° 27692, a efectos de precisar que se le pueda entregar la información sobre la ejecución de los gastos, fuentes y montos de financiamiento de las ONGD, ENIEX e IPREDA lo cual coadyuvará en el ejercicio de sus funciones.

Se reproduce los considerandos expuestos en el Informe Conjunto N° 00056-2024-SBS, conforme se detalla:

II.- ANÁLISIS

1. De acuerdo con la fórmula legal y la exposición de motivos, el proyecto de ley principalmente propone modificaciones respecto a las funciones de la APCI, así como la tipificación de las infracciones y determinación de sanciones aplicables a las ONGD, ENIEX e IPREDA por el incumplimiento de las obligaciones establecidas por dicha entidad en materia de cooperación técnica internacional.

En el literal u) del artículo 4 de la Ley N°27692, que se modifica por el artículo 3 de la propuesta normativa, se propone que la APCI cuente con facultades para denunciar a la entidad receptora ejecutante de recursos de la cooperación



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

técnica internacional pública, privada o mixta, independientemente de su inscripción o no en los registros de la APCI, ante la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privada de Pensiones (SBS), entre otras entidades, tales como el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y la Contraloría General de la República, para que éstas actúen conforme a sus prerrogativas constitucionales y legales, cuando producto de una denuncia ciudadana o de las investigaciones que lleve a cabo, advierta indicios razonables de la comisión de ilícitos penales o de infracciones administrativas en materia tributaria, respecto al uso de recursos de la cooperación técnica internacional pública o privada.

Al respecto, se debe indicar que la UIF es la entidad especializada de la SBS, con autonomía funcional, técnica y administrativa, encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo, así como, de coadyuvar a la implementación por parte de los sujetos obligados del sistema para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo.

De acuerdo con la Ley que crea a la UIF – Ley N°27693 y sus normas reglamentarias, la UIF recibe de los sujetos obligados a informar los reportes de operaciones sospechosas (ROS) que hayan detectado en el desarrollo de las operaciones con sus clientes y, luego del análisis realizado por la UIF, en caso considere que hay indicios de operaciones presuntamente vinculadas a los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, lo comunica al Ministerio Público -en su calidad de titular de la acción penal- con la finalidad de que actúe conforme a sus competencias; por tanto, la UIF es una entidad administrativa, que no tiene competencias para recibir denuncias sobre hechos delictivos.

Así mismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 concordado con el artículo 9.A.2 y 10 de la Ley N°27693, la APCI es un organismo supervisor y, como tal,



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACI3N DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACI3N INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCI3N Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISI3N DE LA EJECUCI3N DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACI3N T3CNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

tambi3n puede emitir ROS y comunicarlo a la UIF, a trav3s de su oficial de enlace, cuando en el ejercicio de sus funciones de supervisi3n a las ONGD, ENIEX e IPREDA detecten indicios de lavado de activos o del financiamiento del terrorismo, de acuerdo a lo establecido en la Norma que establece los requisitos y caracter3sticas de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) que los organismos supervisores de los sujetos obligados a informar emitan a la UIF-Perú aprobada por Resoluci3n SBS N°6414-2014.

En este sentido, esta Superintendencia opina desfavorablemente sobre dicho extremo del proyecto de ley, en el sentido de que la APCI pueda denunciar ante la UIF a la entidad receptora ejecutante de recursos de la cooperaci3n t3cnica internacional p3blica, privada o mixta, por cuanto desvirtúa la naturaleza y funciones de la UIF; no siendo competente para recibir denuncias.

2. Otros aspectos para considerar en el proyecto de ley

El literal m) del art3culo 4 de la Ley N°27692, que se modifica por el art3culo 3 de la propuesta legislativa, se propone que al t3rmino de los proyectos, programas o actividades, las ONGD, ENIEX e IPREDA deben informar a la APCI sobre la ejecuci3n de los gastos realizados con recursos de la cooperaci3n internacional, as3 como sus fuentes y montos de financiamiento, cuya informaci3n se mantendr3 en reserva y solo podr3 ser entregada a terceros previa orden judicial o a una Comisi3n Investigadora del Congreso de la Rep3blica.

Al respecto, si bien conforme al art3culo 3, numeral 1, de la Ley N°27693, la UIF est3 facultada para solicitar a cualquier organismo p3blico, instituci3n o empresa del Estado sin excepci3n ni reserva alguna, en el marco de lo establecido en la Constituci3n Pol3tica del Perú, incluso a todas las personas naturales o jur3dicas privadas, los informes, documentos y todo elemento que estime 3til para el ejercicio de sus funciones, quienes est3n obligados a proporcionar la informaci3n requerida bajo responsabilidad; y, al amparo del art3culo 2 inciso 5 de la Constituci3n para acceder directamente al secreto



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

bancario y la reserva tributaria se recomienda evaluar la posibilidad de incorporar expresamente en el citado literal m) de la propuesta normativa, que dicha información también puede ser entregada a la UIF para el ejercicio de sus funciones.

II.- CONCLUSIONES

1. Las Superintendencias Adjuntas que suscriben el presente informe expresan su desacuerdo con la propuesta legislativa materia de análisis, en el sentido de que la APCI pueda denunciar ante la UIF a la entidad receptora ejecutante de recursos de la cooperación técnica internacional pública, privada o mixta, por cuanto vulnera la naturaleza y funciones dispuestas en la Ley que crea a la UIF – Ley N°27693.
2. Se recomienda evaluar la posibilidad de incorporar a la UIF en el literal m) del artículo 4 de la Ley N°27692, a efecto de precisar que la información sobre la ejecución de los gastos realizados por las ONGD, ENIEX e IPREDA con recursos de la cooperación internacional, así como sus fuentes y montos de financiamiento, también puede ser entregada a la UIF para el ejercicio de sus funciones.

3.2.3.3. Ministerio de Relaciones Exteriores

A través del Oficio N° RE (MIN) N° 3-0-A/196 de fecha 23 de abril de 2024, el titular del Ministerio de Relaciones Exteriores adjuntó el Informe N° 02-2024-DCI/DAE elaborado por la Dirección General para Asuntos Económicos de la Cancillería, el mismo que señala que, es viable la propuesta normativa, a la cual se deberá efectuar los ajustes necesarios, conforme a lo señalado en el análisis del Informe. Se detalla el mismo:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Informe N° 002-2024-DCI/DAE

VI.- EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 27692 LEY DE CREACIÓN DE APCI, CONTENIDA EN EL PROYECTO DE LEY.

22. Sobre el primer párrafo del numeral 3.1. se menciona lo siguiente:

- La palabra "Conducir" es una atribución que corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y no a la APCI, tomando en consideración su calidad de ente rector de la cooperación técnica internacional – CTI y del Sistema Nacional Descentralizado de la CTI, conforme lo dispone la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1451.
- Con relación a la palabra "Ejecutar", si bien es cierto que en artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1451, se define a la APCI como "organismo público ejecutor", debe entenderse que, es ejecutor de la gestión de la CTI. Dicha atribución no está referida al rol de ejecutor de proyectos, programas o actividades canalizados con recursos de CTI, dado que la APCI no administra ni ejecuta los recursos que proviene de la CTI.
- La palabra "Priorizar" es una atribución que corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores conforme al artículo 26 del Decreto Legislativo N°1451.

23. De acuerdo a los anterior, resulta necesario adecuar el Proyecto de Ley con la Ley 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable (SINDCINR), que fue modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, que establece que el Ministerio de relaciones Exteriores como ente rector de la Cooperación Técnica Internacional, dirige y articula el SINDCINR y prioriza las necesidades de los actores públicos y privados, realizando el seguimiento, supervisión y evaluación de los programas, proyectos y actividades.

24. de acuerdo con lo anterior, se remite la siguiente contrapropuesta:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

"Artículo 3.- Objeto.

3.1. La APCI **tiene la responsabilidad** de organizar, programar, **y supervisar la cooperación internacional no reembolsable**, que gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente goza de los beneficios tributarios que la ley establece.

Se encuentran excluidas del ámbito normativo de la presente Ley, las entidades que gestionan cooperación internacional sin la participación de los organismos del Estado; salvo que estas hagan uso de algún privilegio, beneficio tributario, **devolución de impuestos, inafectación**, exoneración, utilicen de alguna forma recursos estatales nacionales como extranjeros o que la entidad cooperante originaria sea un organismo bilateral o multilateral del que el Estado es parte.

Para fines de transparencia, las entidades señaladas en el párrafo precedente tienen la obligación de inscribir en un registro que conduce APCI, de carácter público e informativo, los proyectos, programas o actividades **que estén a su cargo**.

3.2. Cumple sus funciones basadas en la eficiencia, la transparencia y la concertación entre los actores públicos y la sociedad civil, tanto nacionales como internacionales.

3.3. La APCI es el **órgano responsable en el ámbito administrativo** del control, supervisión y fiscalización **de las entidades receptoras de la Cooperación Internacional No Reembolsable** y la correcta utilización de los recursos que reciben las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (**ONGD**), **Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (EINEX) e Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA)**, y se realiza de acuerdo a las disposiciones legales y convenientes que regulan la cooperación internacional y sobre la base de la información a que se refieren el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 719 y los artículos 74 y 75 de su Reglamento.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

VII.- EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY N° 27692 LEY DE CREACIÓN DE APCI, CONTENIDA EN EL PROYECTO DE LEY.

- 25.- Sobre la modificación del artículo 4 de la Ley N° 27692, se puede apreciar que se modifican los literales f), m) y r), y se incorporan los literales u), v), w) y x).
- 26.- Con relación al literal f), la propuesta coadyuva a la identificación de los recursos que son utilizados en el marco de la CTI, así como brinda mayores herramientas a la autoridad fiscalizadora para tutelar los fines de la CTI a través de la imposición de medidas preventivas. Dicha precisión enfatiza las labores fiscalizadoras de la APCI, así como tutela de los fines de la cooperación técnica internacional.
27. - Respecto del literal m) el término "publicar", es una acción que APCI no viene haciendo de forma permanente, por tanto, corresponde su incorporación, en la medida que ello contribuya al cumplimiento del deber de transparencia de las entidades públicas, asimismo, y en lo relativo al periodo en el que se debe efectuar la declaración se considera que ello corresponde ser contemplado de forma anual, toda vez que los proyectos de CTI no tiene periodos tan cortos para su ejecución.
- 28.- De otro lado, en el literal m) se propone modificar lo referente al registro de donantes. Sobre el particular, en tanto que los donantes, que vendrían a ser los cooperantes en materia de desarrollo, por su naturaleza, no pueden ser obligados a formar parte de un registro constitutivo, correspondiendo más bien contar con un Directorio de fuentes cooperantes oficiales, el cual contiene datos que pueden ser complementados con información proporcionada por las entidades ejecutoras de CTI; motivo por el cual se ha sustituido el citado registro por un Directorio.
- 29.- En el literal r) corresponde indicar que el procedimiento administrativo sancionador de la APCI puede iniciar de oficio. Asimismo, cabe señalar que el



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, establece en el numeral 116.1 del artículo 116 que: "Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento"; en tal sentido, lo que propone el Proyecto de Ley referido a "instancia de parte", no es la redacción pertinente al no tratarse de un trámite ligado al derecho de petición, esto no enerva la posibilidad de la acción de denunciar, por lo que la misma puede estar incluida en el literal r) del artículo 4 de la Ley N° 27692, materia de modificación.

30.- Sobre los literales u), v), w) y x) corresponde señalar que las denuncias de posibles ilícitos son canalizados a través del Procurador Público del Sector, en virtud a sus competencias. Por otra parte, el requerir la imposición de penas y/o sanciones derivadas de la acción penal son propias competencias del Ministerio Público, que las ejerce como titular de la acción penal. Asimismo, el requerimiento de información sobre las intervenciones (proyectos, programas o actividades de CTI) se realizan en el marco de las acciones de supervisión, razón por la cual los literales u), v), w) y x) resultarían redundantes e innecesarios.

31. De acuerdo con lo anterior, se remite la siguiente contrapropuesta:

"Artículo 4.- Funciones

La APCI tiene las siguientes funciones:

[...]

f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y convencionales que regulan la Cooperación Técnica Internacional **y la correcta utilización de los recursos financieros, logísticos, técnicos y otros provenientes de la misma;** para tal efecto podrá dictar las medidas **preventivas y/o** correctivas que considere necesarias.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

[...]

- m) Conducir, **publicar** y actualizar el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Nacionales receptoras de Cooperación Técnica Internacional, el Registro Nacional de entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), el Registro de Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA). **En dichos Registros debe señalarse la cantidad de ONGD, ENIEX e IPREDA inscritas, el nombre de los representantes legales, domicilio, datos de contacto, el nombre de los proyectos, programas o actividades que tienen a su cargo dichas entidades, el monto de los recursos y/o donaciones percibidas de la cooperación técnica internacional, las fuentes de financiamiento que determine el reglamento de la presente Ley, según corresponda.** La inscripción en dichos registros es obligatoria para ejecutar Cooperación Técnica Internacional, independientemente de la naturaleza jurídica de la fuente cooperante.

Las instituciones públicas, al igual que las organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), Entidades e Instituciones de Cooperación Técnica Internacional constituidas en el Extranjero (ENIEX) e Instituciones Privadas sin fines de lucro, Receptoras de donaciones de carácter Asistencial o Educativo provenientes del exterior (IPREDA), receptoras de la Cooperación Técnica Internacional, tienen la obligación de efectuar la Declaración Anual de sus programas, proyectos, actividades (PPA) y/o donaciones con financiamiento de la Cooperación Técnica Internacional, en el primer trimestre de cada año. Dicha Declaración se realiza de forma virtual a través el portal institucional de la APCI, para lo cual esta Agencia les proporciona un usuario y contraseña. Las entidades no gubernamentales registradas en la APCI que no hubieran ejecutado PPA con recursos de CTI, solo efectuarán su declaración de no ejecución.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

La APCI elabora y actualiza un Directorio de fuentes cooperantes con la información proporcionada, principalmente, por las entidades ejecutora.

Se autoriza a la APCI para registrar las organizaciones sociales de base debidamente constituidas y registradas en los registros correspondientes, a fin de incorporarlas como instituciones privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior (IPREDA) y recibir recursos de la Cooperación Técnica Internacional mediante donaciones, asesoramiento, capacitación y acceder a los beneficios tributarios por las adquisiciones de bienes y servicios efectuadas con recursos de la cooperación internacional e internar bienes con inafectación Tributaria, según corresponda. Para tal efecto, el Ministerio de Relaciones Exteriores aprueba los procedimientos correspondientes.

VIII. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY N° 27692 LEY DE CREACIÓN DE APCI, CONTENIDA EN EL PROYECTO DE LEY.

- 32.- Sobre la modificación del artículo 21 de la Ley N° 27692, se aprecia que se establece una graduación de las acciones consideradas como infracciones administrativas, así como la posibilidad que se establezcan infracciones a través de la norma reglamentaria.
- 33.- Sobre el particular, hay consenso con la incorporación de la definición de infracciones inserta en el artículo 21 conforme al Proyecto de Ley, la clasificación de las infracciones; y, que se refrende que las infracciones pueden ser establecidas a través de norma reglamentaria. Asimismo, se destaca la distinción de infracciones según su gravedad, para un mejor entendimiento, lo cual se condice con la redacción que obra en el vigente Reglamento de Infracciones y sanciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2019-PCM.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

- 34.- En el caso de las infracciones leves, corresponde indicar que la no renovación en los registros de la APCI fue eliminada como consecuencia del análisis de calidad regulatoria de los procedimientos administrativos de la APCI, conforme al Decreto Supremo N° 130-2018-PCM. Respecto a la infracción de no presentación de la Declaración Anual, se ha considerado una contrapropuesta, a partir de la cual se realiza una mejor identificación de las infracciones, para su comprensión, desagregando el literal b) en los literales.
- 35.- Respecto a la infracción grave de no inscripción en los registros de la APCI, para un mejor entendimiento, se ha considerado la desagregación de la infracción conforme a la contrapropuesta.
- 36.- Con relación a incorporar infracciones vinculadas a los gastos no bancarizados, se proponen ajustes para delimitar con mayor detalle en qué circunstancias se consuman tales infracciones, considerando los comprobantes de pago y/o la declaración jurada. Asimismo, se ha precisado que el tope de los gastos no bancarizados, sumados, sean hasta del 5% del financiamiento del proyecto, a fin de evitar que se realicen las actividades que, de forma separada, sirvan de herramienta para eludir responsabilidad administrativa.
- 37.- Respecto a las infracciones graves, se proponen ajustes destacando la incorporación de 4 nuevas infracciones, con el propósito de salvaguardar el uso de los recursos de CTI que se destinan a las intervenciones; como son: ejecutar gastos no previstos y/o prohibidos en los acuerdos de CTI, variar la ejecución de actividades sin los documentos de modificación, destinar los bienes donados a lugares o poblaciones beneficiarias distintas a las establecidas en las cartas de donación, entre otros detallados en el documento de propuesta que se adjunta.
- 38.- Se ha considerado desagregar la infracción de presentación de información falsa o documentación adulterada, para una mejor identificación y comprensión de la conducta infractora. Asimismo, en la infracción de uso prohibido de las donaciones, se ha precisado los alcances con la frase "para fines asistenciales o educacionales" en consideración al fin para el que se orientan las donaciones. Asimismo, se han precisado los términos reiterantes y/o reincidencia,



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

atendiendo a las particularidades de cada situación conforme a la doctrina jurídica que las distingue y lo desarrollado en el marco sancionador de la APCI.

39.- De acuerdo con lo anterior, se remite la siguiente contrapropuesta:

"Artículo 21.- de las infracciones

Se consideran infracciones sujetas a la potestad sancionadora de la APCI, a **todo acto u omisión que se encuentre tipificado en la presente Ley, sus modificatorias, y su Reglamento.**

Además de las infracciones establecidas en este artículo, pueden incorporarse otras mediante Decreto Supremo por el incumplimiento de la normatividad que regula la Cooperación Técnica Internacional.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

21.1.- Son infracciones leves:

- a. No inscripción de las intervenciones en los Registros conducidos por la APCI.**
- b. La no presentación de la Declaración Anual de las intervenciones o actividades asistenciales realizadas por las ONGD, ENIEX o IPREDA; cuando la entidad administrada, pese a ser requerida, incumpla con subsanar dentro del plazo de tres (03 días concedido por la APCI.**
- c. La presentación parcial de la Declaración Anual de las intervenciones o actividades asistenciales realizadas por las ONGD, ENIEX o IPREDA, cuando la entidad administrada, pese a ser requerida, incumpla con subsanar dentro del plazo de tres (03) días concedido por la APCI.**



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

21.2.- Son infracciones graves:

- a. **No inscribir en los Registros de la APCI a las personas jurídicas sin fines de lucro que gestionen cooperación técnica internacional y/o donaciones con fines asistenciales o educacionales, cuando:**
 - Estas acciones se realicen con la participación de los organismos del Estado; y/o,
 - La entidad cooperante originaria sea un organismo bilateral o multilateral del que el Estado es parte.
- b. **EL no permitir u obstaculizar el desarrollo de un procedimiento de supervisión y/o fiscalización.**
- c. **No exhibir en un procedimiento de supervisión y/o fiscalización de la documentación que sustenta el financiamiento, así como la ejecución de recursos como parte de los programas, proyectos o actividades de la cooperación técnica internacional, así como de sus fuentes cooperantes.**
- d. **No exhibir en un procedimiento de supervisión o fiscalización de la documentación que sustenta el uso y/o destino de las donaciones provenientes del exterior con fines asistenciales o educacionales de acuerdo con la voluntad del donante.**
- e. **No sustentar con comprobantes de pago o recibos o Declaración Jurada los gastos no bancarizados dentro del límite del 5% en total, del monto del financiamiento del proyecto, programa o actividad de CTI.**
- f. **Realizar gastos no bancarizados que sumados sean superiores al 5% del monto del financiamiento del proyecto, programa o actividad de CTI.**



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACI3N DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACI3N INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCI3N Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISI3N DE LA EJECUCI3N DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACI3N T3CNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

La reiterada y/o reincidencia de falta leve se considera falta grave.

21.3.- Son infracciones muy graves:

- a. Destruir, permitir la destrucci3n u omitir las acciones necesarias y razonables para impedir la destrucci3n o desaparici3n de los programas, proyectos o actividades, situaci3n La destrucci3n de bienes, registros, documentos, informes de los programas, proyectos y/o actividades, vinculados a las ONGD, ENIEX o IPREDA.
- b. Usar indebidamente los recursos de la CTI y/o de las donaciones recibidas del exterior con fines asistenciales o educacionales.
- c. Ejecutar gastos que no encuentren previstos y/o se encuentren prohibidos en los convenios, acuerdos o documentos similares que sustenten una intervenci3n.
- d. La variaci3n en la ejecuci3n de actividades y/o uso de recursos respecto a lo inicialmente programado, sin los documentos de modificaci3n que sustenten dichos cambios.
- e. Destinar los bienes donados a lugares o poblaciones beneficiarias distintas a las establecidas en las Cartas de Donaci3n, sin los documentos de modificaci3n que sustenten dichos cambios.
- f. Obtener beneficios particulares, desviando la finalidad de los bienes donados.
- g. Presentar informaci3n falsa o documentaci3n adulterada en:
 - La Declaraci3n Anual de las intervenciones o actividades asistenciales o educacionales.
 - La inscripci3n o actualizaci3n en los registros de la APCI.
 - La obtenci3n facilidades, exoneraciones, privilegios, devoluci3n de impuestos o cualquier otro beneficio.
- h. Presentar informaci3n falsa o documentaci3n adulterada en un procedimiento de supervisi3n y/o fiscalizaci3n.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

- i. **El uso prohibido, no autorizado o ilícito de facilidades, exoneraciones, inafectaciones, inmunidades y/o privilegios específicos concedidos por ley o reglamento, cuando los mismos se hayan conseguido por actividades vinculados a la CTI y/o a las donaciones recibidas del exterior con fines asistenciales o educacionales.**
- j. **Destinar los recursos de la CTI o de las donaciones provenientes del exterior hacia actividades que hayan sido declaradas administrativas o judicialmente, como actos que afectan el orden público, la propiedad pública, cualquier bien jurídico del Estado o la propiedad privada.**

La reiterada y/o reincidencia de falta grave se considera falta muy grave.

IX. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY N° 27692 LEY DE CREACIÓN DE APCI, CONTENIDA EN EL PROYECTO DE LEY.

- 40.- Sobre la modificación del artículo 22 de la Ley N° 27692, contiene una graduación de las sanciones aplicables a las infracciones administrativas. Lo que propone el Proyecto de Ley se condicen en parte con lo actualmente desarrollado en el Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) de APCI, destacándose la importancia de relevar la metodología para la imposición de multas que aprueba la APCI, instrumento que en la práctica ya ha sido implementado y correspondería ser ajustado a partir de los cambios que surjan producto de las modificaciones al régimen sancionador de la APCI.
- 41.- Se formula una contrapropuesta destacando por ejemplo la precisión de la oportunidad de aplicación de la amonestación escrita, así como de la suspensión temporal de los beneficios, para su mejor entendimiento. Cabe indicar que se ha considerado retirar la sanción de suspensión o cancelación temporal en los registros, atendiendo al pronunciamiento que en su oportunidad emitió el



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Tribunal Constitucional a través del pronunciamiento recaído en los expedientes N° 009-2007-PI/TC y 010-2007-PI/TC (acumulados).

- 42.- Debe incidirse que el Proyecto de Ley en su artículo 22.2 señala: "b. Las infracciones graves se sancionan (...) con la suspensión o cancelación temporal en los registros referidos en el literal m) del artículo 4 de la presente Ley" y "c. Las infracciones muy graves se sancionan con suspensión o cancelación temporal en los Registros referidos en el literal m) del artículo 4 de la presente Ley.", corresponde indicar que la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en los expedientes N° 009-2007-PI/TC y 010-2007-PI/TC dispone:

"116. En consecuencia, sobre el inciso d) de dicho artículo 22 que establece "La APCI impone, según la gravedad de la infracción cometida, las sanciones siguientes: (...) d) Cancelación de la inscripción en los Registros referidos en el literal m) del artículo 4 de la presente Ley" debemos realizar algunas precisiones.

Respecto al tratamiento legislativo de los derechos fundamentales comprometidos y, en concreto, el derecho de asociación, consagrado en el artículo 2 inciso 13 de la Constitución: "A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa.". Para este Colegiado no resulta constitucionalmente válido que a través de esta norma legal se habilite a que una resolución administrativa de la APCI tenga como consecuencia en la práctica la disolución de la persona jurídica de las entidades de ejecución de CTI, yendo en contra de la parte final del texto expreso de la Constitución.

Por cuanto, esta sería una nueva forma de disolución de una entidad asociativa, distinta a las previstas en el Código Civil peruano, a saber, de pleno derecho y por decisión judicial. A ello se agrega la constatación fáctica que las fuentes cooperantes extranjeras se negarían a brindar nuevo financiamiento a aquellas ONGD sancionadas con la cancelación, marcando con ellos la extinción de sus



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

actividades; para lo cual debería requerirse un proceso judicial y no una resolución administrativa.

En consecuencia, tampoco se derivaría la consecuencia prevista en el párrafo siguiente de dicha disposición, en cuanto señala "El directivo, administrador, asesor, representante legal o apoderado de la entidad a quien se le ha cancelado la inscripción en los Registros aludidos, no podrá participar directa o indirectamente en otra entidad ejecutora de cooperación internacional, por el plazo de cinco (5) años". Lo cual es una consecuencia, que se deriva de la declaración de inconstitucionalidad del inciso d) del artículo 22 referido.

Por estas razones, el Tribunal Constitucional estima que la presente norma deviene en inconstitucional".

- 43- De acuerdo con lo antes expuesto, se elabora la siguiente contrapropuesta en tanto enriquece la fórmula normativa y postula los supuestos, necesarios para la cautela del correcto desarrollo de la Cooperación Técnica Internacional.

"Artículo 22.- De las sanciones

22.1. La APCI impone, según la gravedad de la infracción cometida, las sanciones siguientes:

- a. Amonestación por escrito.
- b. Multa de hasta cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de acuerdo **a la metodología para imposición de multas, aprobada por la APCI.**
- c. **Suspensión temporal de los beneficios que otorga la inscripción en los Registros a cargo de la APCI, hasta que se repare la omisión o se cumple debidamente con la norma infraccionada.**

La imposición de las sanciones no exime a los infractores de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

El cumplimiento de la sanción por la entidad infractora no convalida la situación irregular. No obstante, el cumplimiento de la medida correctiva, dictada por la APCI, permite la rehabilitación automática de la persona natural o jurídica sancionada.

La imposición de las sanciones no exime a los infractores de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

2.2. Las sanciones se imponen de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a. Las infracciones leves se sancionan con amonestación cuando se incurra por primera vez, se impondrá sanción de multa en caso de reincidencia y/o reiterancia, y de acuerdo a la metodología para imposición de multas aprobada por la APCI.**
- b. Las infracciones graves se sancionan con multa determinada de acuerdo a la metodología para imposición de multas aprobada por la APCI. En caso se supere el límite máximo establecido en la metodología se podrá sancionar con la suspensión temporal.**
- c. Las infracciones muy graves se sancionan con la suspensión temporal de los beneficios que otorga la inscripción en los registros a cargo de la APCI.**
- d. La reiterancia se configura por la comisión de sucesivas infracciones, sin tener la condición previa de entidad sancionada, esta circunstancia, de ser conocida por la autoridad competente, es apreciada al momento de proponer o graduar la sanción.**

La reincidencia se configura cuando la entidad infractora vuelve a cometer la misma infracción dentro del año siguiente de haber



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

quedado consentida la Resolución que impuso la sanción o de haber agotado la vía administrativa.

- e. El cese de la infracción, debidamente verificado no exime de responsabilidad a la entidad infractora, ni sustrae la materia sancionable, salvo la subsanación voluntaria efectuada hasta antes del vencimiento del plazo de presentación de descargos ante la Autoridad instructora.

X.- EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY N° 27692 LEY DE CREACIÓN DE APCI, CONTENIDA EN EL PROYECTO DE LEY.

- 44.- Con relación a la incorporación del artículo 23 de la Ley N° 27692, se aprecia que lo que se propone se encuentra regulado en los artículos 13 y 22 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2019-RE, bajo los siguientes términos:

"Artículo 13.- Infracción excepcional: Las personas jurídicas contenidas en el literal b) del artículo 3 del presente Reglamento, incurrir en infracción excepcional en los casos que no inscriban en los registros de la APCI, los programas, proyectos o actividades que realicen con recursos de la cooperación internacional privada.

"Artículo 22.- Sanción por infracción excepcional: En el caso de infracción excepcional, la sanción a imponer se determina según lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 del presente Reglamento, relativo a la graduación de las infracciones leves".

- 45.- En ese entendido y en el marco que la propuesta del legislador se encuentra acorde a los reseñados artículos del RIS, es procedente incorporar el artículo 23 a la Ley N° 27962, empero, únicamente en lo que sugiere que existirá sanción excepcional "Por excepción y en lo que corresponda, de conformidad con los



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

artículos 3, 21 y 22 de la presente Ley", pues se considera que el resto del artículo resulta reiterativo."

46.- Se elabora la siguiente contrapropuesta:

Artículo 23.- Sanción por infracción excepcional
Por excepción y en lo que corresponda, de conformidad con los artículos 3, 21 y 22 de la presente Ley, **la APCI aplicará las sanciones establecidas en el reglamento.**

XI.- EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 28875 LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE (SINDCINR)

Con relación a la modificación del artículo 2 de la Ley N° 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable (SINDCINR), se establecen las modificaciones respecto a las facultades del Ministerio de Relaciones Exteriores como ente rector, agregando que este Ministerio dirige y articula el SINDCINR y prioriza las necesidades de los actores públicos y privados: "realizando el seguimiento y evaluación de los programas, proyectos ya actividades "realizados con recursos de la cooperación técnica internacional pública, privada y mixta".

48.- La referida modificación apunta a suprimir la atribución del Ministerio de Relaciones Exteriores de "supervisión", la misma que se realiza a través de APCI, como órgano adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme a la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI. Razón por la cual no sería necesaria dicha modificación, sentido, se recomienda acoger la modificación del artículo 2 de la Ley N° 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable, no aceptando la supresión de la facultad de supervisión de dicho texto.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

49.- Se elabora la siguiente contrapropuesta:

Artículo 2.- Ente rector

El Ministerio de Relaciones Exteriores como ente rector de la Cooperación Técnica Internacional, dirige y articula el SINDCINR y prioriza las necesidades de los actores públicos y privados, **realizando el seguimiento, supervisión y evaluación de los programas, proyectos y actividades realizados con recursos de la cooperación técnica internacional pública y/o privada.**

Las atribuciones y responsabilidades de las unidades orgánicas o dependencias encargadas de la cooperación internacional no reembolsable, necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, son establecidas por la legislación vigente.

XII.- EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO LEGISLATIVO 719, LEY DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL.

50.- La propuesta consiste en reemplazar el término "conduce" por administrar y gestionar". Sobre el particular, se debe advertir que, al momento de regular dicha función de la APCI, el legislador no ha tomado en cuenta que el término conducir los registros de ONGD y ENIEX tenía una connotación amplia que podría involucrar el guiar un conjunto de actividades o procesos en su actuación o responsabilidad de tener a su cargo dichos registros administrativos de personas jurídicas sin fines de lucro, y que además, dicho término obedece estrictamente a lo regulado en el artículo 4 de la Ley N° 27692, respecto a las funciones de la APCI.

51.- En tal sentido, se considera que el verbo conducir involucra los procesos de administración y gestión de registros, es decir cómo hacerlos operativos y dinámicos; por lo que se recomienda mantener el término original. Así como aprovechar la oportunidad para identificar los registros institucionales de ONGD y ENIEX en la que se encuentran inscritas las entidades que reciben CTI.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

52.- De igual modo, se sugiere efectuar una precisión por separado respecto a la conducción del Registro de IPREDA, tomando en consideración que a diferencia de las ONGD y ENIEX que reciben CTI en el marco de sus programas o proyectos; las IPREDA tienen la particularidad de ser receptoras de donaciones de la cooperación internacional para la realización de sus actividades de carácter asistencial o educacional.

53.- Tomando en cuenta lo anterior, se elabora la siguiente contrapropuesta:

Artículo 13.- La Agencia Peruana de Cooperación Internacional conduce los Registros de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo receptoras de Cooperación Técnica Internacional (ONGD) y las entidades e Instituciones de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX).

Como también, conduce el Registro de las Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del exterior (IPREDA), con fines asistenciales o educativos conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27962, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.

XIII.- EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO LEGISLATIVO 719, LEY DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL.

54.- Respecto a la propuesta de modificación del artículo 14 del Decreto Legislativo 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, se aprecia que se busca reemplazar los plazos en que los perceptores de Cooperación Técnica Internacional presenten información referida al monto, procedencia y ejecución de los recursos recibidos de la Cooperación Técnica Internacional.

55.- El Proyecto de Ley propone una periodicidad trimestral para que los organismos receptores de cooperación internacional presenten información referida al



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

monto, procedencia y ejecución de los recursos recibidos de la CTI para cada plan, programa, proyecto o actividad específica. Sobre el particular este tema merece una evaluación mucho más profunda y consecuente con la realidad pragmática, pues, resulta inviable o poco probable que las entidades tengan la capacidad de reportar cuatro veces al año sus actividades relacionadas a la ejecución de CTI de sus intervenciones.

- 56.- La actual propuesta de modificación no ha estimado y/o valorado la implicación de una medida de tal magnitud, considerando la intervención de los recursos humanos, la logística, el costo que implica dicho planteamiento, tanto por parte de los administrados obligados como de la APCI como organismo receptor de dicha información. A ello se suma, que no se ha contemplado ni el ámbito donde se desarrollan las intervenciones: Programas o proyectos y la posibilidad o inmediatez de contar con información precisa sobre la ejecución de dichas intervenciones con CTI.
- 57.- Lo señalado en el párrafo precedente, se ve reflejado desde el establecimiento de los marcos normativos regulatorios para la Declaración Anual, de los años 90 a la fecha, pasando por la incorporación del artículo 14 en el D.L. 719 en el año 2004, a través de la Ley N° 28386, así como el Decreto Supremo N° 027-2029-RE, Reglamento de la Ley N° 28875, que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable, que recogen técnicamente la programación anual de dicha información de la CTI, la misma que permite también la operatividad que conlleva esta Agencia frente a ella.
- 58.- Al respecto, es importante tomar en consideración el caso de la SUNAT, que a pesar de contar con oficinas a nivel nacional ha previsto asertivamente, que los contribuyentes obligados realicen sus declaraciones anualmente. Por igual razón, el legislador en su oportunidad dispuso en la actual normativa, que dicha obligación sea anual, valorando, además, entre otros, la factibilidad de cumplimiento y la posibilidad de un incumplimiento que acarrearía la comisión de una conducta infractora pasible de un Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS).



DICTAMEN RECA3DO EN LOS PROYECTOS DE LEY N3 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACI3N DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACI3N INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCI3N Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISI3N DE LA EJECUCI3N DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACI3N T3CNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

59.- De acuerdo con lo mencionado, se elabora la siguiente contrapropuesta:

Art3culo 14.- Los organismos perceptores de Cooperaci3n T3cnica Internacional proporcionar3n **anualmente** a la Agencia Peruana de Cooperaci3n Internacional – APCI informaci3n referida **al monto, procedencia y ejecuci3n de los recursos recibidos de la cooperaci3n t3cnica internacional** para cada plan, programa, proyecto o actividad espec3fica de desarrollo, la cual consignar3 en el portal de transparencia que el efecto implementar3 la APCI.

LA SUNAT proporcionar3 mensualmente a la APCI la informaci3n detallada de los bienes ingresados al Per3 dentro del marco de la Cooperaci3n T3cnica Internacional.

XIV.- EVALUACI3N DE LA PROPUESTA DE LA 3NICA DISPOSICI3N COMPLEMENTARIA FINAL DEL PROYECTO DE LEY N3 7140/2023-CR.

60.- Se aprecia que se otorga un plazo no mayor de los treinta (30) d3as calendario desde su publicaci3n en el Diario Oficial "El Peruano", para que el Ministerio de Relaciones Exteriores adec3a las normas reglamentarias que correspondan conforme a las modificaciones efectuadas en el referido proyecto.

61.- Al respecto, corresponde resaltar que, dada la magnitud de los cambios a realizarse en atenci3n de las modificaciones propuestas en el proyecto de ley, el plazo de 30 d3as resultar3a insuficiente, en tanto que los cambios propuestos involucran la creaci3n de nuevas infracciones, acciones y procesos que debe ejecutar la APCI a nivel interno, y que impactaran en los administrados por lo que resultar3a necesario la ampliaci3n de dicho plazo a un periodo no menor de 90 d3as calendario.

62.- De acuerdo con lo mencionado, se elabora la siguiente contrapropuesta:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

El Ministerio de Relaciones Exteriores adecúa las normas reglamentarias que correspondan conforme a las modificaciones efectuadas en la presente Ley, en un plazo no mayor de los noventa (90) días calendario desde su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad funcional.

III.- CONCLUSIONES

- 63.- La Ley N° 29357, Ley de Organización y funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, señala en su artículo 5 numeral 7), como parte de las funciones rectoras de este Ministerio "formular, planear, dictar, dirigir, coordinar y supervisar las políticas nacionales en materia de cooperación internacional".
- 64.- La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, está a cargo de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente gozan de los benéficos tributarios que la ley establece.
- 65.- Es viable la propuesta normativa, a la cual se deberá efectuar los ajustes necesarios, conforme a lo señalado en el análisis del presente informe.
- 66.- A efectos de tener un mayor alcance de fiscalización a las entidades privadas que canalizan CTI, el presente Proyecto de Ley debe evaluarse juntamente con el Proyecto de Ley N° 6252-2023/CR.
- 67.- Durante los últimos meses se ha solicitado la opinión de esta Cancillería sobre diversos Proyectos de Ley que tienen por objeto mejorar la labor fiscalizadora de APCI, desde varios puntos de vista. En ese sentido, se solicita respetuosamente a ese Poder del Estado que, a través de la Comisión de Relaciones Exteriores, pueda trabajarse en una propuesta integral que podría



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

contar con la participación de este Ministerio y de la APCI, a fin de lograr una norma consensuada y que responda a necesidades de ajustes.

3.2.4. Proyecto de Ley N° 7354/2023-CR

A la fecha del presente dictamen, la Comisión de Relaciones Exteriores, no recibió respuesta de los sectores consultados.

3.2.5. Proyecto de Ley N° 7367/2023-CR

3.2.5.1. Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

A través del Oficio N° 22173-2024-SBS, de fecha 15 de abril de 2024, el titular de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, remite el Informe Conjunto N° 00063-2024-SBS, mediante el cual, referida institución expresa su desacuerdo con la propuesta legislativa, en el sentido de que la APCI publique en su portal de transparencia las operaciones sospechosas reportadas a la UIF, por cuanto vulneraría el deber de reserva establecido en la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera, Perú y pondría en riesgo la investigación y acciones judiciales para la persecución de los delitos de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo. Se detalla los criterios formulados:

Informe Conjunto N° 00063-2024-SBS

II.- ANÁLISIS

De acuerdo con la fórmula legal y la exposición de motivos, el proyecto de ley tiene por finalidad visibilizar y supervisar la correcta ejecución de los recursos que reciben las ONGD, en el marco de Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable, en los diversos planes, programas, proyectos o actividades de desarrollo que realizan a



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

nivel nacional, fortaleciendo las competencias y funciones de las entidades del gobierno nacional, regional y local.

Específicamente, respecto al ámbito de competencia de la SBS, el proyecto de ley propone que la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), en su calidad de organismo de supervisión en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, publique en su portal de transparencia, las operaciones sospechosas que detecte en el curso de sus actividades y que hayan sido reportadas a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

Sobre el particular, debemos precisar que la UIF es la entidad especializada de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), con autonomía funcional, técnica y administrativa, encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo, así como, de coadyuvar a la implementación por parte de los sujetos obligados del sistema para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo.

De acuerdo con el artículo 10-A de la Ley que crea a la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, Ley N° 27693 y sus modificatorias, el reporte de operaciones sospechosas es un documento de trabajo reservado exclusivamente para la UIF y contiene información detallada de las operaciones sospechosas que los sujetos obligados hayan detectado en las operaciones con sus clientes. Luego del análisis realizado por la UIF, en caso considere que hay indicios de operaciones presuntamente vinculadas a los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, lo comunica al Ministerio Público -en su calidad de titular de la acción penal- con la finalidad de que actúe conforme a sus competencias.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley N° 27693, concordado con el artículo 31 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2017-JUS, los funcionarios o trabajadores de los organismos supervisores – entre ellos, la APCI- están obligados a mantener el deber de reserva de la información, lo cual implica que están impedidos de poner en conocimiento de cualquier persona,



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

entidad u organismo, bajo cualquier medio o modalidad, el hecho de que alguna información haya sido solicitada y/o proporcionada a la UIF, salvo a solicitud del órgano jurisdiccional de acuerdo a Ley.

Por lo expuesto, la SBS está en desacuerdo con la propuesta del proyecto de ley, en el sentido de que la APCI -como organismo supervisor en materia de prevención de LAFT- publique en su portal de transparencia, la información de los reportes de operaciones sospechosas enviadas a la UIF, por cuanto no solo vulnera el deber de reserva y contradice lo dispuesto en la Ley N° 27693, sino que se pone en riesgo la investigación y las acciones judiciales que realicen las autoridades competentes en la persecución de los delitos de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

III.- CONCLUSIONES

La SBS opina desfavorablemente sobre el proyecto de ley materia de análisis, por cuanto se vulneraría el deber de reserva establecido en la Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú, Ley N° 27693, así como se pondría en riesgo las investigaciones y acciones judiciales para combatir los delitos de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

3.2.5.2. CEDRO

A través de la Carta N° 001-2024/CEDRO, de fecha 29 de mayo de 2024, la organización civil CEDRO da respuesta al pedido de opinión cursado por la Comisión de Relaciones Exteriores a través del Oficio N° 600-2023-2024-CRREE-AAR. Al respecto, referida entidad adjunta un Informe que recoge el análisis de la entidad el mismo que se detalla:

II.- ANÁLISIS

Sobre la Fórmula legal propuesta.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

II.1. El Proyecto tiene por objeto contribuir a "la transparencia y supervisión de la correcta ejecución del uso de los recursos recibidos por las organizaciones no gubernamentales de desarrollo provenientes de la Cooperación Técnica Internacional no-reembolsable, para cada plan, programa, proyecto o actividad específica de desarrollo, ingresados al Perú dentro del marco de la Cooperación Técnica Internacional; a través de nuevas disposiciones que fortalezcan las competencias y funciones de las entidades del gobierno nacional, gobierno regional y local" y consta de una fórmula legal compuesta por doce (12) artículos y cuatro (04) disposiciones complementarias y una Exposición de Motivos.

II.2. Se verifica que dicha propuesta de Ley tiene por finalidad "visibilizar los resultados del trabajo ejecutado por las organizaciones no gubernamentales de desarrollo, en el marco de la cooperación técnica internacional no-reembolsable, que se encuentran registradas oficialmente y que ejecutan proyectos, programas o actividades específicas en apoyo del desarrollo sostenible e inclusive del país y las necesidades de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, adquirir conocimientos científicos y tecnológicos y brindar preparación técnica científica y cultural a peruanos y las que señale la Ley en el ámbito de sus competencias".

II.3. Con respecto a lo dispuesto en el artículo 3° de El Proyecto, sobre la incorporación del tercer párrafo del artículo 13 del Decreto Legislativo N°719 – Ley de Cooperación Técnica Internacional, modificado por el artículo 29 del D. L. 1451:

La información contenida en los Registros se actualiza anualmente. En los Registros se inscribe los antecedentes relativos a la constitución, modificación y disolución o extinción. Consideramos con la finalidad de darle claridad a la disposición agregar in fine que se refiere a cada entidad nacional o extranjera.

Se propone respetuosamente: La información contenida en los Registros se actualiza anualmente. En los Registros se inscribe los antecedentes relativos a la constitución, modificación y disolución o extinción de cada entidad nacional o extranjera.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Cabe mencionar que los estándares actuales de los registros y obligaciones de los sujetos detallan procesos conformes al espíritu planteado, a saber:

- Resolución Directoral Ejecutiva N° 067-2011/APCI-DE, que aprueba la "Directiva que establece los Procedimientos en los Registros de ONGD y ENIEX que conduce la APCI".
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 085-2015/APCI-DE, que modifica la Resolución Directoral Ejecutiva N° 067-2011/APCI-DE que aprueba la "Directiva que establece los Procedimientos en los Registros de ONGD y ENIEX que conduce la APCI".
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 028-2010/APCI-DE, que aprueba la Directiva N° 001-2010/APCI-DOC "Directiva que establece los Procedimientos para la Inscripción, Renovación de Vigencia, Cambio de Denominación social y Baja en el Registro de IPREDA, de APCI".
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 138-2012/APCI-DE, que modifica la Directiva N° 001-2010/APCI-DOC "Directiva que establece los Procedimientos para la Inscripción, Renovación de Vigencia, Cambio de Denominación social y Baja en el Registro de IPREDA, de APCI".
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 026-2013/APCI-DE, que modifica la Directiva N° 001-2010/APCI-DOC "Directiva que establece los Procedimientos para la Inscripción, Renovación de Vigencia, Cambio de Denominación social y Baja en el Registro de IPREDA, de APCI".
- Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 038- 2013-SUNARP/SN, del 15 de febrero de 2013, que aprueba el Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas.

En relación con lo dispuesto en el artículo 4° de El Proyecto, sobre la modificación del artículo 5, e incorporación del artículo 14 del Decreto Legislativo N°719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, modificado por los artículos 5 y 1 de la Ley N°28386 - Ley que modifica el D.Leg. N°719 (Ley de Cooperación Técnica Internacional) y la Ley N°27692 (Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional), respectivamente:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Artículo 5.- Las organizaciones no gubernamentales que se encuentran registradas oficialmente y que ejecutan planes, programas, proyectos o actividades específicas en áreas priorizadas en los planes de desarrollo, son unidades ejecutoras, responsables de identificar y ejecutar planes, programas, proyectos o acciones específicas con apoyo de la cooperación técnica internacional, con conocimiento del Gobierno Central, Regional y Local, según corresponda. Las organizaciones no gubernamentales bajo los alcances de la presente ley se encuentran prohibidas de contratar con el Estado. (Subrayado nuestro).

Es importante diferenciar entre el acto de suscribir contratos para el intercambio de bienes y servicios y el acto de suscribir convenios de cooperación interinstitucional y por otro, evaluar el beneficio de la restricción y si no implica una medida desproporcionada que afecta la libertad de contratación y la igualdad ante la ley.

Si bien los contratos o convenios son, en suma, acuerdos de voluntades entre dos o más partes a través de los cuales se obligan recíproca o conjuntamente sobre materias o cosas determinadas, a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas, cabe distinguir entre aquellos referidos al intercambio de bienes y servicios como negocios jurídicos con intereses contrapuestos de las partes y con un ánimo de ganancia o utilidad y aquellas relaciones de cooperación, coordinación o colaboración, también de base contractual, que tienen por objeto un fin social común al Estado y a la ONGD.

Consideramos recomendable hacer la precisión del no impedimento de la suscripción de convenios interinstitucionales entre las ONGs y el Estado. Así mismo, no hallamos cuál sería la razón para establecer tal prohibición, en el entendido de que las ONGD son entidades del sector privado, que operan sin fines de lucro y con un objeto de impacto social. En este sentido, no comprendemos por qué el no perseguir fines comerciales o de lucro, podría constituirse en una barrera para prestar un servicio al Estado. El criterio técnico sobre la evaluación de las propuestas presentadas, sumado al correcto desempeño en el marco normativo (procesos concursales) que regulan a este tipo de instituciones en materia fiscal, financiera, laboral y técnica, debería primar, así como la competitividad de la oferta presentada ante la entidad contratante.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

De hecho, en determinadas convocatorias internacionales, es prioridad la presentación de ONGD para el trabajo con los Estados, ya que se persigue un fin público y no se pretende generar utilidades a los implementadores. Parte de la labor del llamado "tercer sector" (las ONGs) es ser un puente entre el Estado y el sector privado tradicional, encauzando acciones multi actor y prestando asistencia técnica, como ocurre con las conocidas como tanques de pensamiento o think tanks.

Artículo 14.- Destacamos que la naturaleza propia de la SUNAT y sus competencias en materia fiscalizadora, son de hecho inherentes y no existen excepciones para las ONGD o la ENIEX; los beneficios de exoneración del Impuesto a la Renta son contra certificados de donación y la propia resolución de la SUNAT para habilitar tal capacidad de entidad perceptora de donaciones. En este sentido, la SUNAT ejerce su competencia fiscalizadora.

En relación con el envío de información, la SUNAT técnicamente no dispone del detalle de cada gasto en correspondencia con el proyecto y su conciliación bancaria, y resultaría en un volumen y nivel de información no manejable, en principio, para los calificadoros de APCI, si no se ordenan los datos como corresponde. Cabe resaltar que el estándar de medición de los proyectos o actividades financiadas por la cooperación incluye la presentación de informes de rendición técnica y financiera a satisfacción del donante, principal interesado en la correcta ejecución de los fondos donados y que la información pública de las ONGD, con RUC activo y habido, contempla datos sobre sus representantes, sedes, número de empleados, pagos por honorarios profesionales (locadores) y situación impositiva.

Información que también es validada en el estándar de evaluación (idoneidad) de los cooperantes. Consideramos que quizás la solicitud que podría cursarse es a los cooperantes de conformidad con los implementadores.

II.6. Sobre lo mencionado en el artículo 5° de El Proyecto, referido a la incorporación del artículo 15 al Decreto Legislativo N° 719: Artículo 15.- La Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI como organismo de supervisión en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, publica en su



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

portal de transparencia las operaciones sospechosas detectadas en el curso de sus actividades comunicadas a la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF Perú.

Los organismos especializados en materia de prevención y control del LA/FT, como la UIF/SBS regulan, controlan y supervisan a todos los sujetos que operan en el sistema financiero, y las entidades financieras como Sujetos Obligados implementan, entre otras, las políticas correspondientes al estándar Conozca a su Cliente. Al ser la UIF la entidad especializada, y tener un trabajo articulado con el sistema bancario, y al ser las ONGD y ENIEX organizaciones sometidas además a políticas de debida diligencia intensificada de acuerdo con las mejores prácticas del sector, las ONGD están ya sujetas a las normas bancarias para detectar y reportar posibles operaciones sospechosas, inusuales o estructuradas. A ello se suman las labores propias de APCI, y las conformidades o certificaciones que puedan ser requeridas por las entidades bancarias respecto del origen y destino de los fondos.

II.8. En relación con lo señalado en el artículo 7° de El Proyecto referido a la modificación del artículo 5 de la Ley N°28875 - Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional no Reembolsable, modificado por la segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N°29466, Ley de Endeudamiento del sector público para el año fiscal 2010:

Artículo 5.- Registro previo Los planes, programas, proyectos o actividades específicas de desarrollo que se ejecutan con cargo a la Cooperación Internacional No Reembolsable, se sujetan al registro previo de APCI. (Subrayado nuestro) Consideramos aclarar que las ONGD y ENIEX desarrollamos técnicamente proyectos, esto es, planificaciones y ejecuciones de gastos con fecha de inicio y fin para crear resultados No estamos en capacidad de diseñar programas o planes con cargo a la cooperación técnica internacional, por lo difuso de los conceptos en términos de rendición de fondos de cooperación.

II.9. Con respecto a lo señalado en el artículo 8° de E Proyecto, referido a la incorporación del segundo párrafo al artículo 2 del Decreto Legislativo N°783, que



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.

Artículo 2.- La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, SUNAT, establecerá la calificación especial para las entidades beneficiarias susceptibles de acogerse a lo prescrito en el artículo anterior, así como para los representantes legales de las mismas. La Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores proporciona a la SUNAT la relación de las instituciones registradas que son receptoras y apoyan cualesquiera de las modalidades de cooperación internacional; así como cualquier otro tipo de información que resulte necesaria a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Cabe precisar que la SUNAT otorga vía resolución la calificación de Entidad Perceptora de Donaciones y las exoneraciones en impuestos y la APCI no tiene competencia más que el registro de la entidad. El tratamiento tributario es ante la SUNAT. En el caso de las misiones diplomáticas la competencia es compartida entre la Cancillería y SUNAT, sin que la APCI tenga intervención.

III. SOBRE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

El Proyecto contempla cuatro Disposiciones complementarias, y no encontramos nada en particular que comentar.

III.1 PRIMERA. - El Poder Ejecutivo a través de sus entidades competentes prioriza y toma acciones para el fortalecimiento de la supervisión, fiscalización, transparencia y disposición de información de las Organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro, que desarrollan actividades en el País, sean estas originarias en el país o de origen extranjero. Respecto de esta Disposición, consideramos de importancia la labor de fiscalización y supervisión sobre las ONG.

III.2 SEGUNDA. - Impleméntese un sistema de información en tiempo real y consulta sobre las Organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro que desarrollan



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

actividades en el país. Sistema de información que deberá contener datos sobre el nombre de las ONGs, listado total de las ONGs, objetivos, planes, programas y proyectos que desarrollan en el Perú, aliados nacionales y en el extranjero si los tuvieran, financiamiento y origen de sus recursos, directorio y equipo técnico e información relevante a fin de identificar su línea de acción acorde a las Políticas de Estado. Sería importante describir cómo operará el sistema que se creará, ya que se pretende que en tiempo real se tenga acceso a todo el contenido de las ONGs, ya que siendo que deberá implementarse un programa que deberá correr en una plataforma especial para que se tenga en línea las actualizaciones de dichas organizaciones no gubernamentales o entidades incluso todos tengan acceso real.

III.3 TERCERA - El Poder Ejecutivo a través el Ministerio de Relaciones Exteriores, informará en el último trimestre del año, a la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, sobre las acciones desarrolladas por la APCI y sus avances en las labores de fiscalización y supervisión de las Organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro.

Sobre el particular, es importante indicar que dicha información también sea de conocimiento de las ONG, con la finalidad de que también tomen conocimiento del reporte que arroje la fiscalización/evaluación.

3.2.5.3. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

A través del Oficio N° 000161-2024-SUNAT/100000, de fecha 27 de mayo de 2024, el titular de la SUNAT en atención del pedido de opinión solicitado, informa que, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, por lo que su opinión institucional debe ser remitida al citado ministerio para que consolide y emita la opinión autorizada del referido sector.

En tal sentido informan que, a través del oficio N° 0097-2024-SUNAT/700000 fue remitido a dicho ministerio para que consolide y emita la opinión autorizada del referido sector.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

3.2.6. Proyecto de Ley N° 7505/2023-CR

3.2.6.1. Agencia Peruana de Cooperación Internacional

A través del Oficio N° 0092-2024-APCI/DE, de fecha 30 de abril de 2024, el titular de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, informó que cumplió con alcanzar al Ministerio de Relaciones exteriores, en fecha 30 de abril de 2024, la opinión correspondiente a su entidad en el marco de sus competencias, la misma que será canalizada por dicho Ministerio a la Comisión de Relaciones Exteriores con la opinión sectorial correspondiente.

3.2.7. Reunión de Trabajo Técnico entre el MRE y la CRREE

Con fecha 05 de octubre de 2023, la asesoría técnica de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República del Perú, llevó a cabo una reunión de trabajo técnico con el señor César Jordán, Director de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que tenga a bien informar sobre la facultad fiscalizadora de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI; al respecto, el señor Director, precisó 3 condiciones para la fiscalización, conforme se detalla:

1. Que reciban financiamiento de fuente oficial extranjera.
2. Que realicen proyectos de cooperación internacional en coordinación con el Estado peruano.
3. Que reciban beneficios de parte del Estado: devoluciones tributarias, liberaciones aduaneras, acreditación y visado de expertos.

De igual manera, informó que la facultad fiscalizadora de la APCI presenta limitaciones legales concretas como la de "cerrar" una ONG o "controlar el origen y uso de los fondos de cooperación que reciben; siendo que, referidas limitaciones están definidas por sentencias del Tribunal Constitucional que derogaron reformas de la Ley de APCI. Sin embargo, recalcó que no se estaría teniendo en cuenta el trabajo que ya ejecuta la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT en el marco de sus competencias reguladas de acuerdo a su normativa:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

- Decreto Legislativo N° 783, norma que aprueba la Devolución de Impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.
- Decreto Supremo N° 036-94-EF, que Reglamenta la aplicación del beneficio tributario de devolución de impuestos pagados en las compras de bienes y servicios efectuadas con financiación de la Cooperación Técnica Internacional.
- Decreto Supremo N° 032-2019-RE, que establece el procedimiento administrativo de Registro de Plan de Operaciones de las Intervenciones.

En cuanto al Plan Anual de Supervisión, hasta setiembre de 2023, el Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, informó que las intervenciones de supervisión ascendieron en 63 de las 1,779 ONGD registradas hasta esa fecha. Con relación a los criterios para las intervenciones, los mismos tienen énfasis en:

- Montos ejecutados.
- Infracciones reiteradas.
- Inicio reciente de actividades.
- Zonas de conflictos.
- Quejas y denuncias.

Dentro de la información proporcionada por el representante de la Cancillería, se nos fue informado que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional maneja un presupuesto de fiscalización de aproximadamente de S/ 200,000.00 anuales, con el que debe cubrir contratación de fiscalizadores, viajes, trabajo de campo, etc.

Por otra parte, se conoció que, no todas las ONGD reportan la ejecución de proyectos, por ejemplo, hasta el año 2022 existían registradas ante APCI 1,870 ONGD y ENIEX, de las cuales sólo 276 reportaron haber ejecutado proyectos.

3.2.8. Opiniones recibidas de los sectores competentes en las Sesiones Ordinarias de la Comisión de Relaciones Exteriores



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

3.2.8.1. Octava Sesión Ordinaria

3.2.8.1.1. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

Informe del representante de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, sobre los alcances y desafíos de su sector frente a los aportes recibidos por los organismos perceptores de cooperación técnica internacional no-reembolsable ingresados al Perú dentro del marco de la Cooperación Técnica Internacional, entre otros aspectos vinculados a esa actividad; descritos en el documento de invitación: Oficio N° 224-2023-2024-CRREE-AAR de fecha 31 de octubre de 2023.

Al respecto, el señor Palmer De La Cruz Pineda, Intendente Nacional de Estrategias y Riesgos de la SUNAT, informó acerca de los alcances tributarios sobre las funciones y asociaciones sin fines de lucro, asimismo, refirió sobre el rol que cumple la SUNAT, así precisó que la SUNAT:

- Recauda ingresos tributarios y aduaneros, contribuciones sociales (EsSalud y ONP) y la imposición especial a la minería.
- Contribuye a la competitividad del comercio exterior, mediante la implementación, inspección y control de la política aduanera.
- Lucha contra el tráfico internacional de mercancías, personas y medios de transporte en marco de la política nacional y los compromisos internacionales.
- Controla de los insumos químicos fiscalizados, como parte de la estrategia del combate contra la minería ilegal, así como del narcotráfico.
- Representa en el procedimiento concursal sobre deudas tributarias, incluidas las correspondientes a gobiernos subnacionales y otras funciones.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nº 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Con relación a las reglas fiscales de las fundaciones y asociaciones sin fines de lucro, informó que:

- En el Impuesto a la Renta, los sujetos inafectos son: Fundaciones con fines de cultura, investigación, superior, beneficencia, asistencia social y hospitalaria y beneficios sociales, acordes con el artículo 18 de la LIR.
- En el Impuesto a la Renta, las rentas exoneradas son: Con fines de beneficencia, asistencia social, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales y/o vivienda.

Los mismos que:

- Destinen sus rentas a sus fines específicos en el país.
- No las distribuyan, directa o indirectamente, entre los asociados o partes vinculadas a estos o a aquellas (costos y/o gastos no necesarios, sobrevalorados, no susceptibles de control o no declarados).
- En sus estatutos esté previsto que su patrimonio se destinará, en caso de disolución, a cualquiera de los fines contemplados en este inciso

Con relación al IGV/IPM precisó que, la devolución es correspondiente a compras efectuadas con financiación provenientes de donaciones del exterior y de la cooperación técnica internacional no reembolsable en favor de instituciones sin fines de lucro previamente autorizadas y acordadas con el Gobierno Peruano, acorde con el DL 783, vigente hasta 31.12.2024.

Para ello, refirió que estas organizaciones deben presentar:

- Solicitud de devolución.
- Copia simple de la constancia emitida por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)
- Relación detallada de comprobantes de pago.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Asimismo, informó que, el número de acciones de control hasta el año 2022 ascendió en 1,603, mientras que, el incumplimiento detectado en millones de soles, en los cuatro últimos años acumulan S/. 288.5 millones. Con relación al número de solicitudes presentadas, hasta el año 2022 ascendió en 217, y en promedio señaló que no se reconoce el 23% de lo solicitado.

Con relación a la transparencia fiscal, indicó que el Decreto Legislativo N° 1521 introduce una regla de transparencia general para todos los beneficios tributarios. Y, con relación a los objetivos y resultados concretos, precisó que los mismos deben estar claramente establecidos y debieran contar con metas cuantificables.

Finalmente, frente a la trazabilidad, indicó que, debiera existir altos estándares de trazabilidad de las operaciones e involucrados directa e indirectamente.

3.2.8.1.2. Unidad de Inteligencia Financiera del Perú

Informe de la representante de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), sobre los alcances y desafíos de su sector frente a los aportes recibidos por los organismos perceptores de cooperación técnica internacional no-reembolsable ingresados al Perú dentro del marco de la Cooperación Técnica Internacional, entre otros aspectos vinculados a esa actividad, descritos en el documento de invitación: Oficio N° 225-2023-2024-CRREE-AAR de fecha 31 de octubre de 2023.

Al respecto, la señora Claudia Alicia Canales Mayorga, Intendente de Supervisión de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, informó entre otros puntos que, la UIF-Perú es la encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo (LA/FT); y de coadyuvar a la implementación del sistema de prevención para detectar operaciones sospechosas de LA/FT por parte de los sujetos obligados.

Entre otras de sus funciones son, establecer y coordinar con los organismos supervisores la regulación sobre prevención del LA/FT, incluyendo las infracciones y sanciones; actuar como contacto para el intercambio de información a nivel



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

internacional en la prevención y lucha contra el LA/FT; liderar el sistema nacional de prevención del LA/FT participando en la elaboración del Plan Nacional de Lucha contra el LA/FT; disponer el congelamiento de fondos en los casos nacionales vinculados a los delitos de LA/FT y de las personas y entidades listadas, conforme a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU).

Con relación a la estadística sobre su labor, señaló que, entre enero 2012 y setiembre 2023, la UIF recibió 138,309 reportes de operaciones sospechosas (ROS) de los sujetos obligados. El monto involucrado en estos ROS asciende a US\$ 272,513 millones. Asimismo, en ese mismo período, el monto total involucrado en los Informes de Inteligencia Financiera (IIF), que envía la UIF-Perú al Ministerio Públicos ascendió a US\$ 15,946 millones.

De igual manera, informo sobre los alcances y desafíos de su sector frente a los aportes recibidos por los organismos perceptores de cooperación técnica internacional no-reembolsable ingresados al Perú dentro del marco de la Cooperación Técnica Internacional.

3.2.8.1.3. Ministerio Público

Informe del representante del Ministerio Público, sobre los intereses públicos tutelados por ley relacionados con los recursos provenientes de la cooperación técnica internacional a nuestro país, así como advertir posibles modificaciones legislativas para el fortalecimiento de su función, conforme señala el documento de invitación: Oficio N° 223-2023-2024-CRREE-AAR de fecha 31 de octubre de 2023.

Al respecto, el señor Edgar Alfredo Rebaza Vargas, Fiscal Superior jefe de la a Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones del Ministerio Público, informó acerca de los intereses públicos tutelados por ley relacionados con los recursos provenientes de la cooperación técnica internacional a nuestro país, así como advertir posibles modificaciones legislativas para el fortalecimiento de su función.



DICTAMEN RECA3DO EN LOS PROYECTOS DE LEY N3 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACI3N DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACI3N INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCI3N Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISI3N DE LA EJECUCI3N DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACI3N T3CNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

3.2.8.1.4. Contralor General de la Rep3blica

Informe del representante de la Contralor3a General de la Rep3blica, respecto al trabajo de fiscalizaci3n que realiza su sector con relaci3n a los recursos provenientes de la cooperaci3n t3cnica internacional al Per3, as3 como los desaf3os encontrados, entre otros aspectos vinculados a esa actividad. Adem3s de advertir las posibles modificaciones legislativas para el fortalecimiento de una id3nea auditor3a, conforme obra en el documento de invitaci3n: Oficio N3 222-2023-2024-CRREE-AAR de fecha 31 de octubre de 2023.

Al respecto, mediante Oficio N3 003539-2023-CG/DC de fecha 02 de noviembre de 2023, suscrito por el Contralor General de la Rep3blica, Nelson Shack Yalta, dispensa su participaci3n a la Octava Ses3n Ordinaria de la Comisi3n, debido a compromisos institucionales asumidos con anterioridad y solicita la reprogramaci3n de su participaci3n.

3.2.8.2. D3cimo S3ptima Ses3n Ordinaria

3.2.8.2.1. Agencia Peruana de Cooperaci3n Internacional

Opini3n institucional del representante de la Agencia Peruana de Cooperaci3n Internacional, respecto a los proyectos de Ley:

- Proyecto de Ley N3 07367/2023-CR
- Proyecto de Ley N3 07354/2023-CR
- Proyecto de Ley N3 07140/2023-CR
- Proyecto de Ley N3 06252/2023-CR
- Proyecto de Ley N3 06162/2023-CR

Informe del se1or Eduardo Sal y Rosas, director de APCI

Inform3 detalladamente sobre el criterio de su sector al respecto de las iniciativas, indicando la disposici3n de la Agencia, de trabajar estrechamente con la Comisi3n



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

para arribar a una propuesta de supervisión que realmente responda a los intereses de la nación. De esa manera, enfatizó el trabajo conjunto y en un plazo muy corto, de manera que se pueda tener un nuevo panorama en cuanto a la supervisión.

En esa línea, señaló también que:

- En su período se está tratando de mejorar la supervisión que hace la Agencia; por lo tanto, se programó para este año 179 acciones, acción que significa un repunte importante que permitirá hacer intervenciones a 83 proyectos y a 96 donaciones.
- Se ha mejorado los mecanismos de supervisión, donde se preparó una propuesta, un nuevo reglamento de infracción y sanciones, que, en base a la experiencia, va a mejorar el trabajo que está haciendo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

Informe del señor Juan Miguel Zegarra, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de APCI

La Agencia tiene una historia regulatoria de varias normas, que empiezan creando con el Decreto Legislativo 719, de facultades delegadas en el 92. Se crea la Cooperación Técnica Internacional. Se concibe, se formaliza y se adecúa a lo que ya había tiempo atrás, en esa época, en el Instituto Nacional de Planificación.

Luego, la Ley de Cooperación Técnica, de ello, se crea la Agencia de Cooperación Internacional, con la Ley General del año 2002, que entonces tenía las funciones generales de conducir, programar, organizar, hacer el seguimiento, supervisar la cooperación internacional. Posteriormente, ya en el año 2006, y con la Agencia de Cooperación Internacional constituida, se dicta la Ley 28925 de 2006, que le otorga a la Agencia la función fiscalizadora y supervisora.

Un poco más adelante, el Registro Nacional de Intervenciones de Programas, Proyectos y Actividades de las entidades que participaban en la cooperación técnica internacional, entidades de carácter privado. Posteriormente, hay otra nueva ley que crea el Sistema Nacional de Cooperación Técnica Internacional, que determina, en el



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nº 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

marco de lo que es la modernización del Estado, el carácter de un organismo público ejecutor para la APCI, quedando la política en la competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores en lo sucesivo, APCI ya no tiene la política o la dirección, la conducción de la Cooperación Técnica Internacional sino lo hace el Ministerio de Relaciones Exteriores; APCI es esencialmente técnico y es un órgano o una institución que sí tiene autonomía técnica administrativa presupuestaria.

APCI es un intermediador entre la oferta y la demanda pública, principalmente el sector público, porque el ámbito de su trabajo está en el Poder Ejecutivo, todos los organismos del Poder Ejecutivo, los ministerios, organismos públicos, el Poder Legislativo, el Judicial, los organismos autónomos constitucionalmente, así como los gobiernos locales, que son muchísimos también, provinciales y gobiernos distritales. Esto lo hace en el marco de la política de Cooperación Técnica Internacional, que recoge el programa general del gobierno, recoge esta política general, es de largo plazo de 2023 al 2030 y la APCI es importante decirlo incorpora por supuesto las políticas internacionales, que son de los convenios en que el Perú es parte y que son ahora, políticas de desarrollo en general y si supervisa a las ONG y a los organismos privados y los fiscaliza, para legislar el cumplimiento debido de los compromisos adquiridos en convenios para la ejecución de sus proyectos.

Pero la APCI no canaliza recursos en favor de las organizaciones privadas, que ejecutan cooperación Internacional, sí lo hacen en cambio, en favor de los organismos del Poder Ejecutivo, lo que se llama cooperación oficial a manera de intermediación, porque nunca hay flujos económicos en la agencia, la agencia facilita la cooperación, la oferta de cooperación internacional, por la demanda que hay en los sectores públicos, particularmente en los sectores que demandan mayor atención que son los sectores vulnerables en materia de salud, educación, infraestructura en fin, lo que hay en oferta pública internacional.

La política de cooperación internacional es una de las cuatro políticas del Ministerio de Relaciones Exteriores, como órgano ejecutor de una de las cuatro políticas, que es la política de cooperación internacional junto con otra propiamente dicha la de



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

relaciones internacionales, la política exterior del ministerio, tenemos a esta que es competencia exclusiva del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La Agencia no determina con su opinión ninguna ley, porque no tiene iniciativa legislativa como es obvio, normalmente la gestiona sus opiniones técnicas a través del ministerio, es el ministerio el que, tomando los insumos, informes del órgano técnico, determinará cuáles son las líneas y cuáles son lo que fiablemente se perfila como proyecto de la agencia, de Relaciones Exteriores determinará cuáles son las leyes que tengan pertinencia; nosotros alcanzamos los insumos.

Informe del señor Ignacio Heredia Ñahui, Asesor Jurídico APCI

Las propuestas de ley se encuentran en vías de revisión de la Agencia, por lo que, presenta un breve resumen de los principales puntos para que tengan una apreciación de cómo estos van a ser abarcados en el marco del tiempo, que aún tiene la Agencia para poder absolverlos.

Proyecto de Ley N° 07367/2023-CR

El proyecto de ley que contribuye a la transparencia y supervisión de la ejecución de los recursos recibidos por las ONG, provenientes de la Cooperación Técnica Internacional no reembolsable.

Se desprende del proyecto de ley, que se está estableciendo una provisión para que las ONG puedan contratar con el Estado; asimismo, la obligación de la SUNAT enviar información semestralmente a la APCI sobre la ejecución de recursos recibidos por los organismos receptores.

También, hablamos acerca de las obligaciones de registros de planes, programas, proyectos de actividades de desarrollo. Se está incorporando también en este caso, dentro de la conformación del Consejo Directivo de la APCI, la presencia del presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores como un miembro de este cuerpo colegiado.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Se está también incorporando como función del Consejo Directivo, la supervisión de los recursos designados, asignados a las ONG; también se está incorporando funciones al director ejecutivo, como es la de informar al Consejo Directivo sobre las ONG registradas y el detalle de los recursos entregados a estas.

También se está incorporando la obligación de la APCI de proporcionar información a la SUNAT, con relación a las instituciones registradas como receptoras y que apoyan las modalidades de cooperación. Finalmente, se está ordenando que el Ejecutivo a través de sus entidades competentes priorice y tome acciones, para fortalecer la supervisión, fiscalización y transparencia, disposición de información por parte de las ONG.

Se ordena que se implemente un sistema de información sobre las ONG, y se ordena al MRE que informe a la Comisión de Relaciones Exteriores, el último trimestre de cada año, sobre las acciones de la APCI y los avances de fiscalización.

Al respecto, en el marco de la evaluación que va a realizar la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, vamos a tener a bien, considerar entre otros aspectos una revisión del impacto de la propuesta, respecto a la ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional no Reembolsable, también vamos a dar una pequeña revisión, de manera conjunta con la Ley orgánica del Poder Ejecutivo, toda vez, que en esta ley se encuentran algunos parámetros generales respecto a cómo es la conformación de los consejos directivos.

También, vamos a relevar el tema de la colaboración entre entidades, que está desarrollada en el Ley 27444, estos aspectos normativos nos van a permitir en su oportunidad, hacer una revisión exhaustiva del proyecto de ley y brindar nuestros aportes al sector Relaciones Exteriores, para que se pueda evaluar la admisión de la opinión sectorial.

Propuestas destacadas del Proyecto de Ley N° 07367/2023-CR

- La prohibición de las ONG de contratar con el estado.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

- La obligación de la SUNAT de enviar semestralmente a la APCI información sobre ejecución de recursos recibidos de organismos receptores de CTI.
- En APCI se registran planes, programas, proyectos o actividades específicas de desarrollo.
- Se incorpora al presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores como miembro del Consejo Directivo de APCI.
- Se incorpora como función del Consejo Directivo el supervisar el destino de los recursos designados a las ONG.
- Se incorpora como funciones el director ejecutivo informar al Consejo Directivo sobre las ONG registradas y el detalle de los recursos entregados a estas; así como realizar el registro de la información que entrega SUNAT sobre aportes de las ONG.
- La obligación de APCI de proporcionar a la SUNAT la relación de instituciones registradas receptoras y que apoyan las modalidades de cooperación.
- Ordena que el ejecutivo a través de sus entidades competentes priorice y tome acciones para fortalecer la supervisión, fiscalización, transparencia y disposición de información de las ONG, que desarrollan actividades en el Perú, sean del país o de origen extranjero.
- Ordena que se implemente un sistema de información sobre las ONG, con detalle de planes, objetivos, aliados, financiamiento, recursos entre otros.
- Ordena que el MRE informe a la Comisión de Relaciones Exteriores el último trimestre del año sobre las acciones de la APCI y sus avances sobre fiscalización y supervisión de ONGs.
- Ley N° 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable (SINDCINR). Dependencias en niveles nacional, regional y local (oficinas de cooperación) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2019-RE (Plataforma integral – Sistema Integrado de Gestión de la Cooperación Técnica Internacional – SIGCTI).
- Ley N° 29158, LOPE. Conformación del Consejo Directivo.
- Ley N° 27444, colaboración entre entidades.



DICTAMEN RECA3DO EN LOS PROYECTOS DE LEY N3 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACI3N DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACI3N INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCI3N Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISI3N DE LA EJECUCI3N DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACI3N T3CNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Proyecto de Ley N3 07354/2023-CR

El proyecto de ley, se titula Ley que establece la modificaci3n de la Ley 27692 Ley de creaci3n de la Agencia Peruana de Cooperaci3n Internacional.

Se destaca en este proyecto de ley lo siguiente:

Se est3 incorporando como funci3n de la APCI, el promover y gestionar a trav3s de sedes descentralizadas de la APCI, el uso de recursos de esa entidad a nivel nacional, contrayendo con los gobiernos regionales y gobiernos locales, planes, programas, y proyectos, y programas de CTI y asesor3ndolos.

Se busca apoyar a solicitud de las entidades de gobierno central, Poder Legislativo, Poder Judicial y los organismos constitucionalmente aut3nomos, tambi3n en la preparaci3n de planes, programas y proyectos del CTI en su ejecuci3n.

A trav3s de la propuesta, tambi3n se est3 buscando modificar la conformaci3n del Consejo Directivo; se destaca que se est3 reduciendo a un miembro que va a conformar en este caso, por parte de la Comisi3n Interministerial Asuntos Sociales, actualmente tenemos tres miembros, que son un representante del Ministerio de Salud, un representante del Ministerio de Educaci3n y un representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por la propuesta se estar3 reduciendo a un solo miembro de estos tres, uno de estos tres.

Y tambi3n se est3 incorporando, en virtud de la propuesta al proyecto de ley, un representante de la sede descentralizadas de la regi3n Lambayeque, Loreto, Pasco, Y Puno; se establece, 16 adem3s, mecanismos para la elecci3n de representantes ante el Consejo Directivo de la APCI.

Ac3 como un peque1o par3ntesis, cabe destacar que los mecanismos de elecci3n, actualmente se encuentran regulados en el Reglamento de Organizaci3n y Funciones de la APCI.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Se define también las atribuciones y competencias de la sedes descentralizadas, que están siendo creadas en virtud al proyecto de ley y se está determinando que es lo que constituirá los recursos de estas sedes descentralizadas; se está creando a su vez un Consejo Directivo de estas sedes descentralizadas, conformado por un representante de la agencia y un representante de cada una de las sedes descentralizadas, asignándoles a su vez funciones, en virtud a los parámetros que se están desarrollando en el citado proyecto de ley.

Y se está otorgando un plazo de 30 días, para la modificación de normas reglamentarias, por motivos del impacto de esta propuesta normativa, sobre el particular, en el marco de la evaluación que va a realizar la APCI para emitir su opinión legal, se va a considerar entre otros aspectos, la Ley de base de descentralización, atendiendo a que de alguna manera hay una articulación de esta ley con el proyecto de ley; también vamos a considerar la Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional no Reembolsable, toda vez que a nivel de este sistema, de por sí, ya se considera la articulación y participación de los diferentes estamentos o niveles de gobierno, a nivel nacional, regional, y local; toda vez que las oficinas de cooperación o la que hagan de sus veces son parte de este Sistema Nacional Descentralizado.

En consecuencia, se entiende bajo la lógica de esta ley, que existe a la fecha una participación articulada por parte de diferentes actores de la cooperación; asimismo, que existe a la fecha una participación articulada por parte de diferentes actores de la cooperación.

Asimismo, también se va a hacer una revisión nuevamente de la LOPE, respecto al apartado vinculado a la conformación del Consejo Directivo, esto al igual que el anterior proyecto de ley, trae relevancia toda vez que se está modificando la Constitución, la conformación del Consejo Directivo de la agencia y la LOPE establece en términos generales, para abundar un poquito más sobre el tema, quiénes pueden conformar un Consejo Directivo de un organismo público ejecutor.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Cabe destacar, que la LOPE data del año 2007 y la Ley de creación de la agencia, es un poco anterior, data del año 2002. En consecuencia, hay que hacer un entendimiento de estas normas de forma integral y articulada y en todo caso, a partir de esta lectura, evaluar el impacto que podría tener la propuesta de Proyecto de ley presentado a través de la Cancillería para opinión de la agencia, entre otros temas presupuestarios que podrían derivar de la evaluación del proyecto de ley.

Propuestas destacadas:

- Como función de la APCI promover y gestionar a través de sedes descentralizadas de la APCI el uso de recursos de la CTI a nivel nacional, contrayendo con los GR y GL planes, proyectos y programas de CTI y asesorándolos. Asimismo, apoyar a solicitud de las entidades del Gobierno Central, Poder Legislativo, Poder Judicial y OCAs en la preparación de planes, programas y proyectos de CTI y en su ejecución.
- Se modifica la conformación del Consejo Directivo (CD), reduciendo a 1 miembro por parte de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales, e incorporando a los representantes de las sedes descentralizadas en la Región Lambayeque, Loreto, Pasco y Puno. Se establece además mecanismos para elección de los representantes ante el CD de la APCI.
- Se define las atribuciones y competencias de las sedes descentralizadas; y, se determina aquello que constituirá recursos de estas sedes.
- Se crea el Consejo Directivo de las Sedes Descentralizadas, conformado por 1 representante de la APCI y 1 representante de cada una de las sedes descentralizadas.
- Se da un plazo de 30 días para la modificación de las normas reglamentarias
- Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.
- Ley N° 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable (SINDCINR). Dependencias en niveles nacional, regional y local (oficinas de cooperación)
- Ley N° 29158, LOPE. Conformación del Consejo Directivo.
- Temas Presupuestarios.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Proyecto de Ley N° 07140/2023-CR

Este proyecto de ley, se titula Ley que fortalece la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, en funciones de control, supervisión, fiscalización, de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional-ENIEX, e Instituciones Privadas sin fines de lucro, Receptoras de donaciones de carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior-IPREDA, receptoras de Cooperación Internacional no Reembolsable.

Al respecto, se estaba postulando a la posibilidad de incorporar algunos verbos rectores dentro de los que son las actividades que realiza la agencia; en ese sentido, se estaba considerando incorporar los verbos conducir, ejecutar, y priorizar la Cooperación Técnico Internacional.

Sobre el particular, la agencia ha considerado, que en efecto estos verbos se inscriben más dentro de las acciones que realiza el Ministerio de Relaciones Exteriores como ente rector de la Cooperación Técnica Internacional y en consecuencia, habría que evaluar justamente el impacto que podría devenir de la incorporación de estos verbos, también en las actividades que realiza la APCI, toda vez que nosotros en esencia somos un organismo público ejecutor. Y el Ministerio de Relaciones Exteriores, dirige, es el rector de la Cooperación Técnica Internacional; sobre este aspecto, consideramos que estos verbos no corresponderían ser incorporados, se ha recomendado que, en este caso, regulaciones sobre lo que es el Registro de Donantes.

Sin embargo, a partir de la opinión, y los comentarios vertidos por los órganos de línea de la APCI, en la práctica el Registro de Donantes *per se*, es en sí un Directorio de las fuentes oficiales de cooperación, en si estas entidades no están llamadas a registrarse en la agencia, en atención a su propia naturaleza; por lo tanto, en otras palabras, la agencia a partir de la información que tiene a bien recabar de diversas fuentes, tiende a elaborar una suerte de Directorio de Donantes o fuentes



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nº 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

cooperantes oficiales, que tiene diversa información y que también es de público conocimiento.

También se ha considerado requerir la imposición de penas por delitos, en este caso, que la agencia a través de sus órganos, haga esta exigencia, hay que tener consideración que hay ciertas acciones que recaen propiamente en el Ministerio Público, y que en todo caso, la agencia peruana a través de su oficina de asesoría jurídica en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Procuraduría Pública correspondiente, podemos gestionar las denuncias respectivas, en materia de cooperación, cuando hay una suerte de afectación a los recursos que provienen de le CTI. Es una actividad que en la fecha en la actualidad si se realiza, en ese caso, quizás no podría generar un poco de contrariedad o confusión hacer esta suerte de precisión.

También, podemos indicar que se han aceptado parcialmente la propuesta de los supuestos de infracciones, y estas han sido enriquecidas con los aportes de la agencia. Se había presentado una propuesta del reglamento de infracciones y sanciones al sector Relaciones Exteriores, sin perjuicio de ello, hemos considerado enriquecer la propuesta presentada por el Congreso de la República a través del citado proyecto de ley, con ciertas consideraciones en materia de infracciones leves, graves, y muy graves; así como la aplicación de las sanciones, las cuales en este caso han sido sumados a la propuesta y se han consolidado en un documento comentado, que también ha sido alcanzado al sector Relaciones Exteriores, que justamente va a ayudar a enriquecer los mecanismos de supervisión, fiscalización y sanción de aquellas entidades, que incurran en alguna afectación a estos bienes jurídicos.

Sin perjuicio de ello, se ha recomendado retirar en la propuesta, la cancelación temporal como una suerte de sanción, que se buscaba imponer a las entidades privadas sin fines de lucro inscritas en la APCI, toda vez que en su oportunidad el Tribunal Constitucional a través de la sentencia recaída en los expedientes acumulados 009-2007 y 0010-2007, por acción de inconstitucionalidad, ya se había pronunciado respecto a la cancelación de registros y la posible afectación que pueda derivar de la autonomía de la voluntad de las entidades a inscribirse en la agencia, y



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

por lo tanto, a que esta autonomía se vea afectada por la cancelación, en este caso de suscripción en los registros de la agencia; lo cual, tendría que ser tomado en consideración.

Asimismo, también se ha verificado que en la propuesta se busca incorporar modificaciones al Decreto Legislativo 719, que es la Ley de Cooperación Técnica Internacional. En este caso, se ha recomendado mantener el verbo rector de conducción de los registros institucionales, toda vez que la agencia en sumas cuentas, a través de este verbo conducir, se entiende que además, gestiona y administra estos registros; además, el verbo conducir tiende a ser un verbo bastante amplio y permite a partir justamente de la conducción de los registros, que están a cargo de la agencia, a hacer una mayor actividad de gestión y también implementar otras actividades vinculadas a los registros institucionales a cargo de la APCI.

Se ha indicado de que respecto a la periodicidad de la presentación de las declaraciones juradas que presentan las entidades ante la APCI, es que se ha recomendado que esta se mantenga de forma anual, atendiendo a las implicancias que tiene esta declaración anual, a la complejidad de actividades que tienen que realizar, no solamente las entidades declarantes, sino también la propia Agencia Peruana de Cooperación Internacional, toda vez que detrás de esta gestión de la declaración anual, se hace una serie de coordinaciones, actividades, se destinan recursos humanos, en sumas cuentas, la actividad es compleja, no solamente para el declarante, sino también para la agencia, sin perjuicio de ello, entendemos la relevancia de la información que debe ser presentada a través de la declaración anual, es en virtud a ello, de que se revisa constantemente los alcances de la declaración anual, atendiendo a que esta es una obligación por parte de los administrados y a partir de disposiciones anuales, gestionadas por la agencia, se tiende a precisar los alcances de la declaración anual, así como los componentes que en esta convergen.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Principales Comentarios:

- Respecto a las responsabilidades de la APCI consideradas en el artículo 3 de la Ley N° 27692, se recomendó considerar el retiro de los verbos conducir, ejecutar y priorizar. La conducción de la CTI está a cargo del MRE como ente rector. La ejecución de CTI está a cargo de los administrados. La priorización de la CTI podría colisionar con la función del MRE como rector de la CTI y del SINDCINR.
- Se recomienda sustituir el Registro de Donantes por un Directorio de fuentes cooperantes oficiales, en tanto que la APCI lo genera a partir de diversas fuentes de información.
- El requerir imposición de penas por delitos recae en el Ministerio Público. Las denuncias son canalizadas por el procurador del sector a través de la fiscalía correspondiente; y la información sobre intervenciones se requiere en el marco de la fiscalización.
- Se aceptaron parcialmente las propuestas de supuestos de infracciones y estas fueron enriquecidas con aportes de la APCI. De igual modo, se acogieron los agregados respecto a la imposición de sanciones; sin embargo, se recomendó retirar la cancelación temporal porque esta podría colisionar con los derechos de los administrados, conforme a lo opinado por el TC (TC (Exp N° 00092007-AI y N° 00010-2007-AI – TC acumulados).
- Respecto a las modificaciones del Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, se sugirió mantener el verbo conducir, respecto a los registros institucionales, el cual abarca además los verbos administrar y gestionar; y, se recomendó adicionar una precisión referente a la conducción del registro de IPREDAs.
- Con relación a la periodicidad de la presentación de las declaraciones que presentan las entidades ante la APCI, se recomienda que esta se mantenga de



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

forma anual. Sin perjuicio de lo indicado, se aceptaron los agregados respecto al contenido de las declaraciones.

Proyecto de Ley N° 06252/2023-CR

Sobre el particular, se observa que, en el proyecto de ley, se establecen regulaciones para las ONG, y se crea una entidad que se encargue específicamente de la regulación de estas, como en alguna oportunidad se ha señalado; en todo caso, tengo a bien precisar la competencia legal de la agencia, se circunscribe a las entidades registradas en la agencia.

La APCI en ese sentido, ha considerado pertinente dar paso a la alternativa legislativa, en tanto que su contenido y motivación tiene un mayor alcance, por así decir en términos un poco más claros, del universo de las entidades privadas sin fines de lucro, que nosotros podemos conocer como ONG existentes, existe un pequeño porcentaje, que son las entidades sin fines de lucro que se registran en la agencia, hay otro gran porcentaje, que son las entidades que no se registran en la agencia, sobre las que no se registran en la agencia, la APCI no tiene competencias y por lo tanto, no puede ejercer sus funciones.

A través del proyecto de ley, se valora que se busca crear justamente una intendencia, que abarque a este otro universo de entidades sin fines de lucro; en ese sentido, en la medida de que se considere que no haya una colisión con las competencias propias de la agencia, que ese centran en aquellas entidades que si están registradas, no habría mayores inconvenientes ejemplo es una.

Sin perjuicio de lo indicado, como ya se ha señalado en el anterior proyecto de ley, hay que tener en consideración para fines de regular lo referente a las acciones o a las obligaciones y actividades que pretendan considerarse en el proyecto de ley, el pronunciamiento recaído en el Expediente 09-2007 y 010-2007 ahí que sean acumulados, toda vez que es importante traer, en este caso a mesa, la importancia de principio de la autonomía de la voluntad entre otras consideraciones que se han tenido en estas sentencias del Tribunal Constitucional, a efectos lo que se busca es



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

regular, no lesione en este caso los derechos y obligaciones de estas entidades. Sin perjuicio de ello, se recomendó brindar un mayor plazo para la adecuación de normas reglamentarias, atendiendo al impacto del proyecto.

Asimismo, como se ha indicado en el proyecto de ley se consideró que APCI también colabore con esta entidad a través de la presentación de la información. Sobre el particular, se ha señalado que, en las opiniones emitidas por la agencia, de que no habría mayor inconveniente en que APCI pueda proporcionar información a esta entidad que busca ser creada.

Principales Comentarios:

- El proyecto de Ley establece regulaciones para las ONG y crear una entidad que se encargue de la supervisión de estas.
- La competencia legal de la APCI se circunscribe a las ONG registradas en la APCI. La APCI considera pertinente dar paso a la alternativa legislativa, que por su contenido y motivación tiene un mayor alcance. Se debe armonizar las competencias de la APCI con las competencias de la nueva entidad
- Sin perjuicio de lo indicado, APCI sugiere considerar en la propuesta los alcances de la decisión del TC (Exp N° 00092007-AI y N° 00010-2007-AI – TC acumulados).
- Se recomendó brindar un mayor plazo para la adecuación de normas reglamentarias, atendiendo al impacto del proyecto de Ley.

Proyecto de Ley N° 06162/2023-CR

Denominado proyecto de ley que establece la obligatoriedad de registro y presentación de las declaraciones anuales de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo nacionales, ONG, Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional-ENIEX; Instituciones Privadas sin fines de lucro Receptora de donaciones de carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior-IPREDA.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nº 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Modificando la Ley 27692 Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, se ha tenido a bien, señalar como principales comentarios lo siguiente:

Respecto a la obligación que todas las entidades receptoras de donaciones se registren en la agencia, se indicó que esto podría constituir una afectación a su autonomía de voluntad a partir de lo opinado en su oportunidad por el Tribunal Constitucional. Si tengo a bien, relevar un aspecto sobre el particular, vemos que, en los tres últimos proyectos de ley, se ha hecho una recomendación al considerar los alcances de lo opinado por este ente constitucional, en tanto, que esta sentencia ha marcado parámetros, respecto a los límites para no afectar en este caso, la autonomía de voluntad de las entidades privadas sin fines de lucro, que buscan gestionar cooperación y en este caso, se inscriben en la agencia.

Se precisó también que el Registro de Donantes, nuevamente si es una fuente de acopio de información, por lo que atribuirle un carácter de declaración jurada, podría afectar en esencia su naturaleza.

Recordemos que estas entidades en esencia, estas entidades que brindan, que facilitan recursos de cooperación, no necesariamente estarían llamadas, porque en este caso bajo declaración jurada, ha poder realizar este aporte de información.

Respecto a la incorporación en el Consejo Directivo del Contralor General de la República, se recomendó hacer la consulta a la Contraloría General de la República, respecto hacia la participación, generaba algún conflicto respecto a las competencias de la Contraloría, como ente rector del Sistema Nacional de Control, toda vez, que entendemos sin perjuicio de la opinión que tenga a bien en su oportunidad emitir la Contraloría General, de haberlo hecho, o en todo caso de haberlo hecho, de que no podría formar parte del Consejo Directivo, siendo juez y parte, toda vez que ellos también por ejemplo reciben información por parte de la agencia, de las acciones de fiscalización que realiza la APCI anualmente a través del informe anual de fiscalización y supervisión, el cual, es remitido a la Contraloría, una vez este es aprobado por el Consejo Directivo, entre otras actividades que pueda realizar la Contraloría, como



DICTAMEN RECA3DO EN LOS PROYECTOS DE LEY N3 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACI3N DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACI3N INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCI3N Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISI3N DE LA EJECUCI3N DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACI3N T3CNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

ente rector del Sistema Nacional de Control, corresponder3a que en todo caso, se eval3e que no haya una contradicci3n respecto a su incorporaci3n.

Asimismo, en la propuesta se buscaba normar que en el Consejo Directivo la participaci3n de un representante del 3rgano de Control Constitucional de la SUNAT, en este caso, m3s all3 que del alto grado de la investidura de la representatividad del Consejo Directivo, toda vez que como se ha indicado est3 representado, valga la redundancia, por los representantes de diferentes ministerios, asimismo, hay que considerar que en este caso, un 3rgano de control institucional interno de una entidad tiene una ubicaci3n dentro de su organigrama; en este caso, quiz3s habr3a que evaluar, atendiendo a la investidura que otra autoridad podr3a participar en el Consejo Directivo, siempre teniendo en consideraci3n lo normado por la Ley Org3nica del Poder Ejecutivo, que de por s3 ya establece par3metros, para c3mo se conforman, en este caso los consejos directivos de los organismos p3blicos ejecutores.

Principales comentarios:

- Respecto a la obligaci3n de que todas las entidades receptoras de donaciones se registren en la APCI se indic3 que podr3a constituir una afectaci3n a su autonom3a de voluntad a partir de lo opinado en su oportunidad por el Tribunal Constitucional (Exp N3 00092007-AI y N3 00010-2007-AI – TC acumulados)
- Se precis3 que el registro de donantes nace del acopio de informaci3n de diversas fuentes, por lo que atribuirle el car3cter de declaraci3n jurada afecta su naturaleza.
- Respecto a la incorporaci3n en el Consejo Directivo de la APCI del Contralor General de la Rep3blica, se recomend3 consultar con la CGR si su participaci3n generaba alg3n conflicto respecto a las competencias de la CGR como rector del Sistema Nacional de Control.
- La propuesta de normar al Consejo Directivo un representante del 3rgano de control institucional de la SUNAT no comulga con el alto grado de representatividad del Consejo Directivo.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

3.2.8.3. Décimo Octava Sesión Ordinaria

3.2.8.3.1. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT

Opinión institucional del señor Palmer de la Cruz Pineda, Intendente Nacional de Estrategias y Riesgos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, en referencia a:

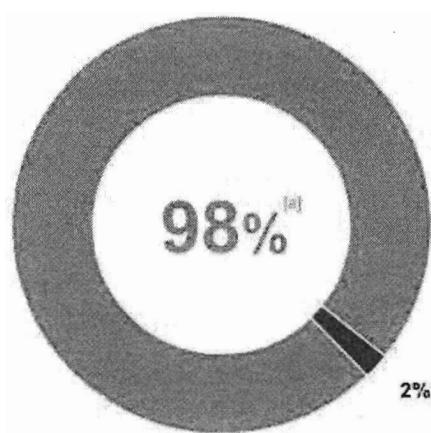
- Proyecto de Ley N° 07505/2023-CR
- Proyecto de Ley N° 07367/2023-CR
- Proyecto de Ley N° 07354/2023-CR
- Proyecto de Ley N° 07140/2023-CR
- Proyecto de Ley N° 06252/2023-CR
- Proyecto de Ley N° 06162/2023-CR

Al respecto, se nos fue informado sobre los alcances tributarios sobre las fundaciones y asociaciones sin fines de lucro, conforme se detalla:

El rol que cumple la SUNAT asegura gran parte de los ingresos del gobierno central.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

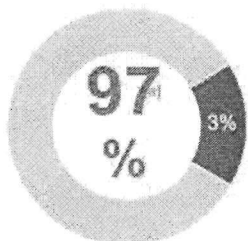


- Recaudamos ingresos tributarios y aduaneros, contribuciones sociales (EsSalud y ONP) y la imposición especial a la minería.
- Contribuimos a la competitividad del comercio exterior, mediante la implementación, inspección y control de la política aduanera.
- Luchamos contra el tráfico internacional de mercancías, personas y medios de transporte en marco de la política nacional y los compromisos internacionales.
- Control de los insumos químicos fiscalizados, como parte de la estrategia del combate contra la minería ilegal así como del narcotráfico.
- Representación en el procedimiento concursal sobre deudas tributarias, incluidas las correspondientes a gobiernos subnacionales y otras funciones.

Reglas fiscales de las fundaciones y asociaciones sin fines de lucro.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nº 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

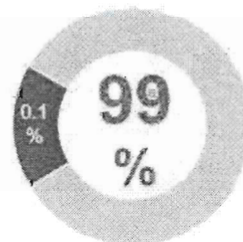


- **IR SUJETOS INAFECTOS:** Fundaciones con fines de cultura, investigación superior, beneficencia, asistencia social y hospitalaria y beneficios sociales. (artículo 18 LIR)
- **IR RENTAS EXONERADAS:** Con fines de beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales, y/o de vivienda. (artículo 19 LIR, Hasta 31.12.2026)

- ✓ Destinen sus rentas a sus fines específicos en el país.
- ✓ No las distribuyan, directa o indirectamente, entre los asociados o partes vinculadas a estos o a aquellas (costos y/o gastos no necesarios, sobrevalorados, no susceptibles de control o no declarados)
- ✓ En sus estatutos esté previsto que su patrimonio se destinará, en caso de disolución, a cualquiera de los fines contemplados en este inciso.

- **IGV/IPM DEVOLUCIÓN:** Correspondiente a compras efectuadas con financiación provenientes de donaciones del exterior y de la cooperación técnica internacional no reembolsable en favor de instituciones sin fines de lucro previamente autorizadas y acordadas con el Gobierno Peruano (DL 783, Hasta 31.12.2024)

- ✓ Solicitud de devolución.
- ✓ Copia simple de la constancia emitida por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).
- ✓ Relación detallada de comprobantes de pago.

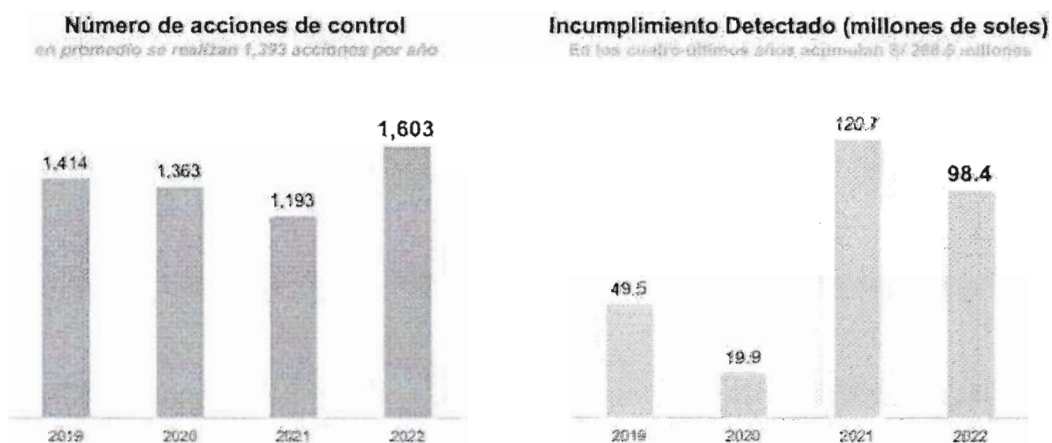


¹⁴ El gasto tributario estimado para 2024 es S/ 23,654 millones, la exoneración de rentas de las fundaciones y asociaciones sin fines de lucro alcanzaría S/ 622 millones y la devolución de IGV en S/ 26 millones.



DICTAMEN RECA3DO EN LOS PROYECTOS DE LEY N3 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACI3N DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACI3N INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCI3N Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISI3N DE LA EJECUCI3N DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACI3N T3CNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

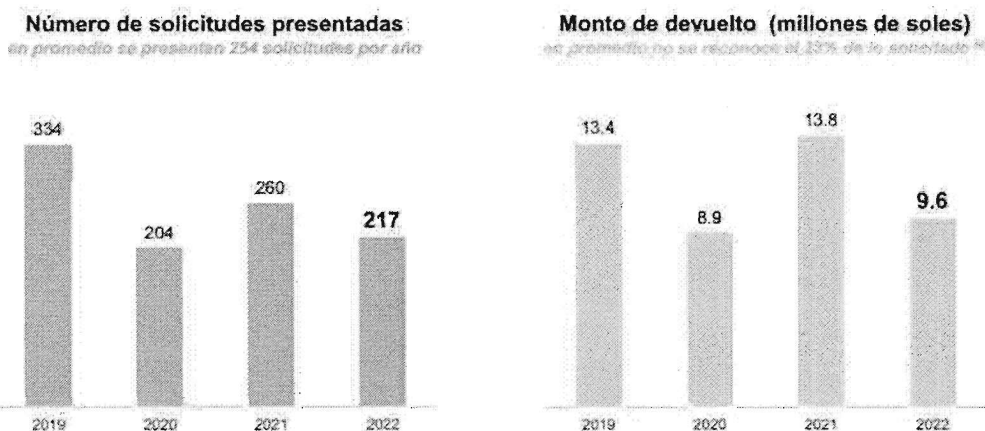
Acciones de control sobre fundaciones y asociaciones sin fines de lucro.





DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Resultados de las devoluciones del IGV e IPM.



¹⁴ Del total de devoluciones a entidades exoneradas del impuesto a la renta.

Elementos importantes para considerar en las reglas fiscales actuales.



Transparencia fiscal amplia

El Decreto Legislativo N° 1521 introduce una regla de transparencia general para todos los beneficios tributarios



Objetivos y resultados concretos

Los objetivos deben estar claramente establecidos y debieran contar con metas cuantificables



Trazabilidad completa

Debieran existir altos estándares de trazabilidad de las operaciones e involucrados directa e indirectamente



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

3.2.8.3.2. Unidad de Inteligencia Financiera – UIF

Opinión institucional de las señoras María Fernanda García-Irigoyen Múrtua y Claudia Canales Mayorga, representantes de la Unidad de Inteligencia Financiera – UIF, en referencia a:

- Proyecto de Ley N° 07505/2023-CR
- Proyecto de Ley N° 07367/2023-CR
- Proyecto de Ley N° 07354/2023-CR
- Proyecto de Ley N° 07140/2023-CR
- Proyecto de Ley N° 06252/2023-CR
- Proyecto de Ley N° 06162/2023-CR

Informe de Claudia Canales Mayorga

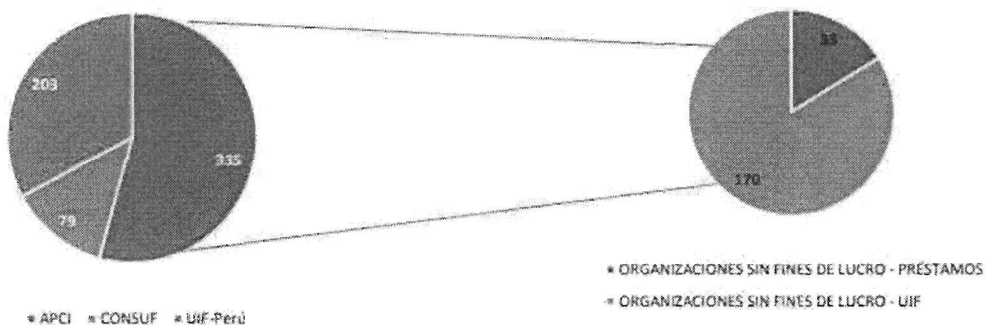
En atención de los proyectos señalados, refirió sobre los alcances del Plan Nacional de Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y su implicancia en la Prevención, Evaluación de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. De igual forma, precisó sobre los alcances del Decreto Legislativo N° 1249, el mismo que, tiene dentro de sus funciones, entre otros que, la UIF-Perú comunica al Ministerio Público mediante informes de inteligencia financiera aquellas operaciones que luego del análisis e investigación respectivos, se presume que estén vinculadas a actividades de lavado de activos, sus delitos precedentes y al financiamiento del terrorismo, para que proceda de acuerdo con ley. Su reporte tiene validez probatoria al ser asumido por el Fiscal como elemento sustentatorio para la investigación y proceso penal. Asimismo, precisó que, de las 203 Organizaciones Sin Fines de Lucro supervisadas por la UIF, 33 de ellas otorgan préstamos.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Según su organismo supervisor

Supervisados por UIF-Perú según modalidad



170 OSFL – régimen acotado



33 OSFL – régimen general (otorgan préstamos)

- 28 OSFL - RG con OC aprobado
- 5 OSFL - RG con OC en trámite

Total = 203 OSFL supervisadas por la UIF

De igual manera, en referencia a las actividades de supervisión dirigidas a las Organizaciones Sin Fines de Lucro - OSFL, señaló que, a la fecha, se realizaron 276 actividades de supervisión, de acuerdo con el siguiente detalle:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Tipo de actividad de supervisión	N°
Supervisión del SPLAFT	7
Retroalimentaciones	6
Monitoreo del cumplimiento de medidas (*)	4
Monitoreo de información del SO	259
Total	276

En referencia a las capacitaciones realizadas a las OSFL, precisó que, el 6 de febrero de 2017, se realizó un encuentro de fortalecimiento de capacidades en materia de Prevención de LA/FT entre UIF y funcionarios supervisores del APCI y CONSUF, con el objetivo de compartir la experiencia de la UIF en materia de supervisión del SPLAFT. A continuación, precisa sobre las capacitaciones efectuadas a las OSFL supervisadas por la UIF-Perú, conforme se detalla:

Año	Mes	Día(s)	Nombre	Participantes	Notas
2018	Febrero	6	Capacitación OSFL (Evaluación Gafilat)	DS	
2018	Febrero	28	Capacitación OSFL (Evaluación Gafilat)	DS	Asistieron SO supervisados por UIF, Consuf y APCI y representantes de los organismos supervisores
2019	Noviembre	20	OSFL	DS	
2019	Noviembre	21	OSFL-MICROFINANCIERAS	DS	

Del mismo modo, señaló que, en mayo de 2018, 26 OSFL participación de un Taller dictado por UIF sobre implementación del SPLAFT. Difundiéndose la Guía de Buenas Prácticas, que se encuentra colgada en la página web:

<https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Evaluacion-Mutua/Guias-para-el-proceso-de-Evaluacion-Mutu>



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACI3N DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACI3N INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCI3N Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISI3N DE LA EJECUCI3N DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACI3N T3CNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

3.2.8.4. Vig3sima Sesi3n Ordinaria

3.2.8.4.1. Contralor General de la Rep3blica

Informe del Contralor General de la Rep3blica, se1or Nelson Eduardo Shack Yalta, respecto a las interrogantes contenidas en el Oficio N° 598-2023-2024- CRREE-AAR de fecha 02 de mayo de 2024, relacionado con la finalidad, que se sirva informar respecto a los gastos ejecutados por Contratos de Consultor3a con el Estado en diversas materias, lo cual, ha significado un gasto mayor ascendente a 6,000.00 mil millones de soles.

Asimismo, la Comisi3n de Relaciones Exteriores tiene presente la solicitud que le hiciera al Contralor General, a trav3s del Oficio N° 003539-2023-CG/DC de fecha 02 de noviembre de 2023, para que informe respecto al trabajo de fiscalizaci3n que realiza su sector con relaci3n a los recursos provenientes de la cooperaci3n t3cnica internacional al Per3, as3 como los desaf3os encontrados, entre otros aspectos vinculados a esa actividad. Adem3s de advertir las posibles modificaciones legislativas para el fortalecimiento de una id3nea auditor3a.

Respecto a la participaci3n del se1or Contralor General en la Vig3sima Sesi3n Ordinaria, se detalla:

Ejecuci3n presupuestal Gobierno General 2023



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Ejecución presupuestal Gobierno General 2023

POR NIVEL DE GOBIERNO Y GENÉRICA DE GASTO (en millones de soles)

Pliego Unidades ejecutadas Incluye gasto por consultoría

	Gobierno Nacional				Gobiernos Regionales				Gobiernos Locales				Total General			
	PM	Ejecutado	PM - Ejecutado	% Ejecutado	PM	Ejecutado	PM - Ejecutado	% Ejecutado	PM	Ejecutado	PM - Ejecutado	% Ejecutado	PM	Ejecutado	PM - Ejecutado	% Ejecutado
Bienes y servicios	30 928	29 001	1928	93,8%	9863	9047	815	91,7%	14 310	12 338	1980	86,2%	55 107	50 384	4723	91,4%
Part. Total % B. y S.	56,1%	57,6%			17,6%	18,0%			26,0%	24,5%			100%	100%		
Activos no financieros	24 715	21 961	2753	88,9%	13 953	10 902	3050	78,1%	29 853	10 093	10 460	32,3%	67 721	50 957	16 764	75,2%
Part. Total % Act. No Fin.	38,5%	43,1%			20,6%	21,4%			42,9%	35,5%			100%	100%		
Recursos Humanos	54 417	53 656	762	98,6%	29 209	29 048	160	99,5%	5710	5148	564	89,1%	89 335	87 850	1486	98,3%
Part. Total % RR y OS	60,9%	61,1%			32,7%	33,1%			6,4%	5,9%			100%	100%		
Gasto Fin. y Previsional	34 901	31 507	3394	90,3%	2223	1999	224	89,9%	862	538	104	64,3%	37 784	34 062	3722	90,1%
Part. Total % GF y GP	82,4%	82,5%			5,9%	5,9%			1,7%	1,6%			100%	100%		
TOTAL	144 861	136 124	8837	93,9%	55 248	50 997	4250	92,3%	49 738	36 131	13 607	72,6%	249 947	223 252	26 695	89,3%
Part. % TOTAL	58,0%	61,0%			22,1%	22,8%			18,9%	16,2%			100%	100%		



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Registro para el control de contratos de consultorías en el Estado (Directiva N° 004-2023-CG/PRES)

Consultorías son:

Contratos de servicios de consultoría, asesoría, estudios técnicos, supervisión, proyectos, investigaciones, auditorías, diseños, inspecciones y similares, suscritos por personas jurídicas o personas naturales con el Estado peruano, incluyendo sus anexos.

En el marco de la Ley 31559 (12/08/2022), Ley que crea el Registro para el control de contratos de consultorías en el Estado.

La Directiva N° 004-2023-CG/PRES, aprobada con RC N° 123-2023-CG, establece que los contratos de consultoría comprenden aquellos contratos que por la naturaleza del objeto contractual corresponden a un servicio de consultoría en general, independientemente de la modalidad de contratación, de la denominación del servicio, la fuente de financiamiento o del clasificador de gastos con el que se registre, incluyendo los contratos de consultoría de obras y los celebrados para la ejecución de inversiones, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Además, incluye los Órdenes de Servicio.

SIRICC (Sistema de Registro para el Control de Contratos de Consultoría del Estado)

Aplicativo informático implementado y administrado por la Contraloría (ubicado en www.gob.pe/contraloria), a través del cual las entidades efectúan obligatoriamente el registro de la información y documentación de los contratos de consultoría suscritos, a fin de impulsar la transparencia y la rendición de cuentas en las entidades del Estado. Lo registrado en el SIRICC, puede ser objeto de verificación posterior y constituir insumo para la realización de los servicios de control o servicios relacionados.

Sobre la ejecución presupuestaria en los clasificadores de gastos relacionados a los contratos de consultoría y similares, para facilitar y orientar el registro se encuentra pre cargada en el SIRICC, por lo que a partir de la misma, las entidades deben efectuar la actualización, incorporación o exclusión de la información y documentación que poseen sobre los contratos suscritos en consultorías y similares.



COMISION DE RELACIONES EXTERIORES

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nº 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Clasificadores de gasto para consultorías similares y locación de servicios

Las consultorías son servicios especializados contratados, y comprende:

- Consultoría en general: servicio especializado para la toma de decisiones.
- Consultoría de obra: elaboración de estudios y expedientes, así como la administración o supervisión de obra.
- Similares: elaboración de estudios, investigaciones, metodologías, asesorías, entre otros, que contribuyan a la toma de decisiones.

Adicionalmente, se considera:

- Locación de servicios: Servicios relacionados al rol de la entidad.

CONSULTORIAS - SIMILARES Y LOCACIÓN	
Tipo de servicio / Grupo de gasto	Categoría de gasto / Especifica de gasto
Consultorías y similares	
2.3.2 Contratación de Servicios	2.3.2.7.1.1 Consultorías por personas jurídicas
	2.3.2.7.1.1 Consultorías por personas naturales
	Prestado por personas jurídicas
	2.3.2.7.1.6 Estudios
	2.3.2.7.1.7 Investigaciones
2.3.2 Contratación de Servicios	2.3.2.7.1.8 Diseño de metodologías, enfoques y planes
	2.3.2.7.1.9 Otros servicios similares
	2.3.2.7.13.98 Otros servicios técnicos y profesionales
	2.6.7.1.6.3 Gastos por la contratación de servicios
	Prestado por personas naturales
	2.3.2.7.2.9 Estación
	2.3.2.7.2.10 Investigaciones
2.3.2 Contratación de Servicios	2.3.2.7.2.11 Diseño de metodologías, reformas y similares
	2.3.2.7.2.92 Otros servicios similares
	2.3.2.7.14.98 Otros servicios técnicos y profesionales desarrollados por personas naturales
Consultoría Obra	
	2.6.4.1.2.1 Estudio de inversión
	2.6.4.1.3.1 Elaboración de expedientes técnicos
2.6.8 Otros gastos de Activos No Financieros	2.6.8.1.4.1 Gastos por la contratación de personal
	2.6.8.1.4.3 Gastos por la contratación de servicios (Contratación del servicio de Supervisión y Administración de Inmersiones)
	2.6.8.1.4.99 Otros gastos
Locación de servicios	
2.3.2 Contratación de Servicios	2.3.2.7.1.1 Locación de servicios realizados por personas naturales relacionadas al rol de la entidad
	2.3.2.7.12.1 Locación de servicios - fondo de apoyo gerencial
	2.3.2.7.12.3 Locación de servicios - personal altamente capacitado

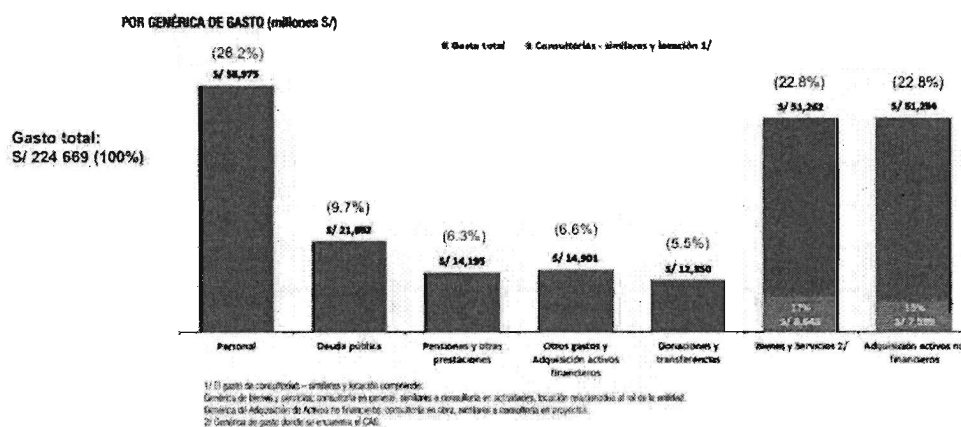


COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Consultorías y similares, locación de servicios respecto al gasto total 2023



FUENTE: DAF ejecución del gasto 2023 al 16 de febrero de 2024. Elaborado: Subgerencia de Observación Anticorrupción - OSR.



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Consultorías y similares servicios relacionados al rol de la entidad

TIPO DE PROVEEDOR CON CONTRATACIÓN CON PROCESO

Tipo de Proveedor	Persona Jurídica	Persona Natural	Persona no domiciliada	RUC de institución pública	Total
Consultoría General	Desarrollado (Ley 27)	5/38	5/4	5/19	5/602
	Expedientes	398	348	31	7
	Procesados	142	205	18	1
Consultoría Técnica	Desarrollado (Ley 27)	5/3289	5/545	5/186	5/566
	Expedientes	19 252	17 887	362	2 449
	Procesados	8177	2254	71	142
Consultoría y Asesoría	Desarrollado (Ley 27)	5/1105	5/184	5/35	5/27
	Expedientes	4180	8077	152	894
	Procesados	1385	8518	131	51
Laborios de servicios	Desarrollado (Ley 27)	5/1	5/95	5/1	5/0
	Expedientes	38	10 682	287	56
	Procesados	74	14 215	288	12
Total	Desarrollado (Ley 27)	5/436	5/821	5/822	5/94
	Expedientes	22 756	40 825	582	2 595
	Procesados	7516	28 528	479	142

TIPO DE PROVEEDOR CON CONTRATACIÓN SIN PROCESO

Tipo de Proveedor	Persona Jurídica	Persona Natural	Persona no domiciliada	Total
Consultoría General	Desarrollado (Ley 27)	5/38	5/48	5/0
	Expedientes	1803	6720	8
	Procesados	745	3605	5
Consultoría Técnica	Desarrollado (Ley 27)	5/433	5/1481	5/5
	Expedientes	34 564	155 341	2
	Procesados	19 924	85 523	2
Consultoría y Asesoría	Desarrollado (Ley 27)	5/145	5/227	5/1
	Expedientes	13 753	188 057	371
	Procesados	1856	35 559	199
Laborios de servicios	Desarrollado (Ley 27)	5/12	5/500	5/1
	Expedientes	3486	1 086 836	795
	Procesados	792	481 520	283
Reg. Consultoría, Asesoría y Laborios	Desarrollado (Ley 27)	5/494	5/8174	5/2
	Expedientes	51 288	1 827 963	1 175
	Procesados	18 129	514 518	453

Persona Jurídica	Persona Natural	Persona no domiciliada	RUC de institución pública	Total proveedores	Total proveedores por toda modalidad de contratación
12 656	531 903	488	899	546 231	

FUENTE: SIAF ejecución del gasto 2023 al 16 de febrero de 2024 / Elaborado: Subgerencia de Observancia Anticompetitiva - CGR



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Consultorías y similares relacionados al rol de la entidad

CONTRATISTAS PERSONAS JURÍDICAS CON PROCESO

Tipo de contribuyente	Proveedores	Expedientes	Monto (millones S/)
SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	2749	8778	1465
CONTRATOS COLABORACION EMPRESARIAL	1846	5825	1168
EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LTDA	1710	4053	315
SOC.COM.RESPONS. LTDA	651	1778	191
SOCIEDAD ANÓNIMA	243	1710	474
ASOCIACIÓN	92	256	33
COOPERATIVAS, SAIS, CAPS	81	172	3
SUCURSALES O AG. DE EMP. EXTRANJ.	80	863	628
SOCIEDAD CIVIL	23	92	13
SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA	13	208	124
COLEGIOS PROFESIONALES	11	70	1
SOC.POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICA	9	28	3
UNIVERS. CENTROS EDUCAT. Y CULT.	7	125	12
FUNDACIÓN	4	9	1
MISIONES DIPLOMATICAS Y OMS INTER	3	7	0.2
Otros	14	22	5
TOTAL	7516	23 876	4136

CONTRATISTAS PERSONAS JURÍDICAS SIN PROCESO

Tipo de contribuyente	Proveedores	Expedientes	Monto (millones S/)
SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	7084	19 783	285
EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LTDA	6504	20 781	242
SOC.COM.RESPONS. LTDA	1906	5420	67
SOCIEDAD ANÓNIMA	254	3500	15
ASOCIACIÓN	178	517	4
CONTRATOS COLABORACION EMPRESARIAL	57	99	7
SOCIEDAD CIVIL	49	153	2
SOC.POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICA	47	146	2
SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA	12	461	2
UNIVERS. CENTROS EDUCAT. Y CULT.	11	113	1
COLEGIOS PROFESIONALES	11	78	1
SUCURSALES O AG. DE EMP. EXTRANJ.	8	16	9.3
SOCIEDAD IRREGULAR	7	15	0.2
FUNDACIÓN	6	49	0.4
INSTITUCIONES RELIGIOSAS	5	31	0.1
Otros	22	72	9.5
TOTAL	16 130	51 208	904

FUENTE: SUNAT. ELABORACIÓN: Subgerencia del Observatorio Anticorrupción.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nº 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Conclusiones en relación con contratos de consultorías

- 1) Sobre los criterios para determinar el gasto de "Consultorías similares y locación" se ha considerado el gasto destinado a i) consultoría en general ii) consultoría de obra iii) similares a consultorías iv) locación de servicios.
- 2) El gasto total durante el año 2023 para "Consultorías similares y locación" fue de S/. 16 184 millones. La mayor parte de ese gasto fue destinado a Consultoría de Obra (43%) y Locación de servicios (41%).
- 3) El mayor monto para "Consultorías similares y locación" fue ejecutada por el Gobierno Nacional S/. 8619 millones. Dentro de ese gasto se tiene que S/. 7696 millones corresponde al Poder Ejecutivo; es decir concentra el 89% de ese nivel de gobierno.
- 4) El 54% del monto total de gasto registrado en "Consultorías similares y locación" fue mediante contrataciones sin proceso el cual se refiere a las contrataciones con órdenes de servicio hasta el monto límite establecido en la Ley de Contrataciones (8 UIT).
- 5) El monto sobre el cual hace referencia en la presente consulta es el de consultorías y locación ejecutados sin proceso. El gasto total de este concepto para el año 2023 fue de S/. 8780 millones. La mayor parte de este gasto ha sido destinado para la contratación de locación de servicios con S/. 5881 millones (67% del total) seguido de la Consultoría de Obra con S/. 1864 millones (21% del total) Similares a Consultoría con S/. 969 millones y finalmente la Consultoría en General con S/. 66 millones.
- 6) Dentro del gasto total en consultorías similares y locación sin proceso de contratación en el año 2023 el Gobierno Nacional gastó S/. 3879 millones de dicho monto el 83% fue ejecutado por las entidades del Poder Ejecutivo (S/. 3222 millones)
- 7) Por lo que representan las "Consultorías similares y locación" del gasto público la CGR ha implementado el Sistema de Registro para el Control de Contratos de Consultorías en el Estado (SIRICC) a través del cual las entidades obligatoriamente deberán registrar de forma progresiva según los plazos correspondientes I INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

3.2.8.5. Vigésima Segunda Sesión Ordinaria.

Referida sesión se llevó a cabo el lunes 03 de junio de 2024, en el Hemiciclo del Congreso de la República.

3.2.8.5.1. Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.

Informe de la señora Nancy Magaly Silva Sebastián, Directora Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, respecto a las interrogantes contenidas en el Oficio N° 6488-2023-2024-CRREE-AAR de fecha 20 de mayo de 2024, relacionado con:

- El estado situacional de APCI a la fecha.
- Las prioridades y el nivel de avance del Programa de CTI 2023-2024.
- Las limitaciones encontradas y las acciones adoptarse al respecto.
- Las acciones que desarrollará en su gestión para cumplir con su función de seguimiento y evaluación de la utilización de los fondos por CTI.
- Estadísticas de las ONGD receptoras de CTI que han sido investigadas por operaciones sospechosas detectadas en el curso de sus actividades y las que han sido comunicadas a la UIF.
- Propuestas de mejora para el fortalecimiento de las labores que desarrolla APCI.

Respecto a su participación, la señora Directora Ejecutiva informó respecto al estado situacional de la APCI, señalando que:

- Al 2024 hay una reducción del personal del 19% respecto al 2017.
- La evolución del presupuesto año 2024 asciende en S/. 14 millones de soles, de los cuales el 79% esta dirigido al personal, el 11% a la gestión misional y el 10% al soporte administrativo).
- En cuanto a la CTI percibida por años, enfatizó que hasta el año 2022, la CTI ascendió para ese año en USD 491 millones recibidos. Superando por quinto año consecutivo los USD 400 millones recibidos anualmente.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nº 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.



PROGRAMAS OFICIALES DE CTI VIGENTES

Convenio de Donación para Objetivos de Desarrollo de USAID No. 527-0427 (AI 2030)

Programa Indicativo Multianual (2024-2027)

Estrategia de Asociación País (2026-2027)

Programa de Cooperación Técnica (CT) (2024-2025)

Convenio de Cooperación Económica y Técnica (2024-2027)

Programa de Cooperación Hispano Peruano (PCHP) (2024-2027)

Programa de Cooperación Económica y de Desarrollo Estrategia País (SECO) (2024-2026)

Programa Específico de Cooperación Técnica (2026-2027)

Marco de Cooperación para el Desarrollo Sostenible (2022-2026)

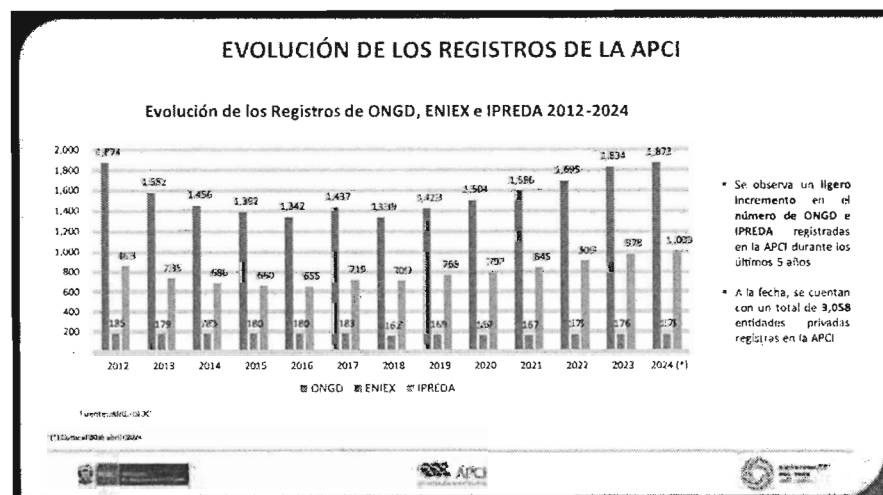
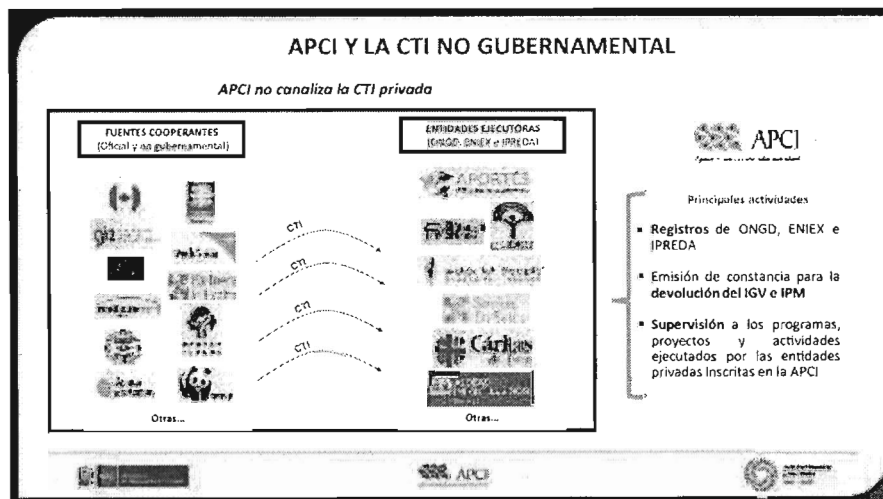
Programa Global de los Andes (COSUDE) (2024-2026)

Programa Oficial en proceso de negociación



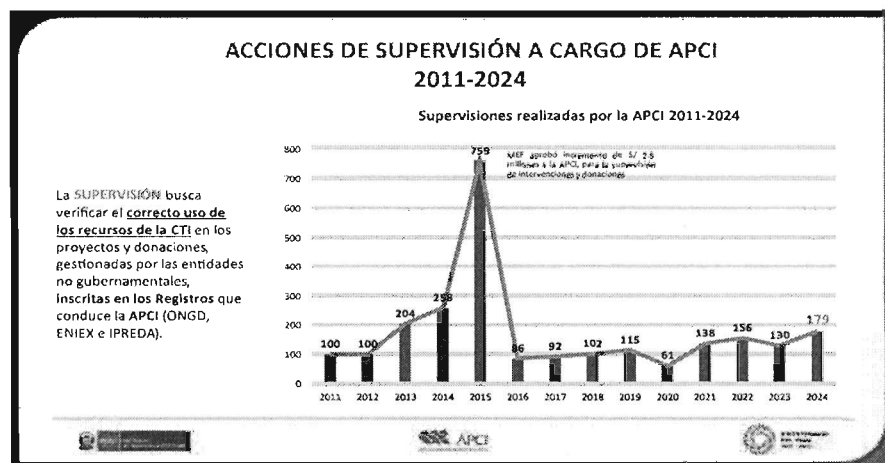
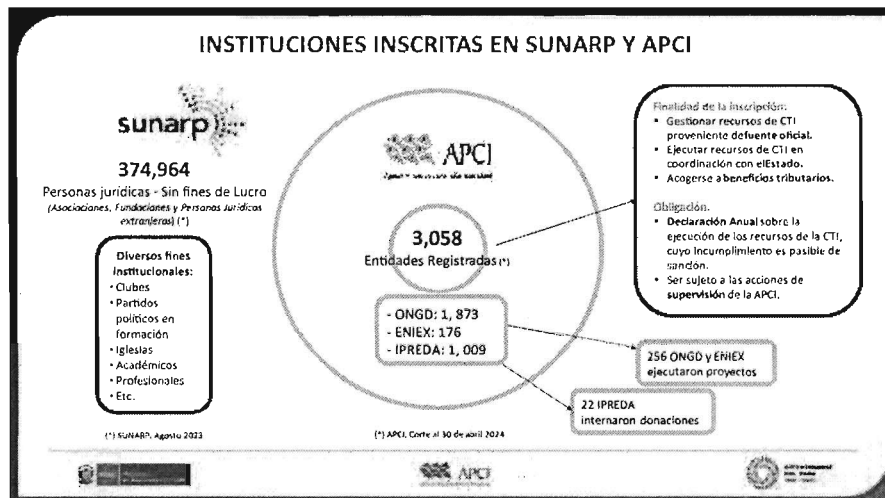
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.



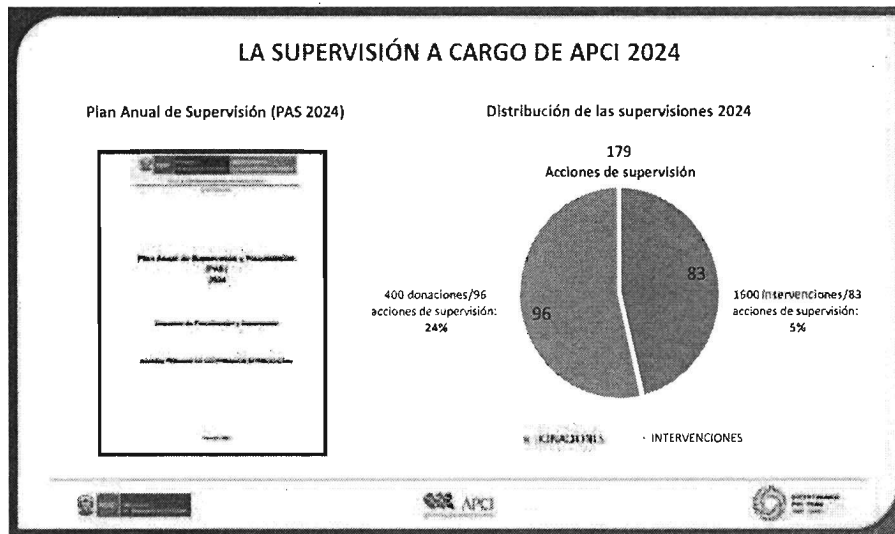


DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.





DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nº 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.





DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.





DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1. Legislación Nacional

4.1.1. Constitución Política del Perú

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

Inciso 13. A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa.

Artículo 60.-El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.

Solo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.

Artículo 79.- Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

El Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo. [...]

4.1.2. Código Civil

Título II

Asociación (Artículos del 80 al 98)

Artículo 80.- La asociación es una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Título III

Fundación (Artículos del 99 al 110)

Artículo 99.- La fundación es una organización no lucrativa instituida mediante la afectación de uno o más bienes para la realización de objetivos de carácter religioso, asistencial, cultural u otros de interés social.

4.1.3. Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Internacional

Artículo 1.- La presente Ley establece las normas generales a que se sujeta la cooperación técnica internacional que se gestiona a través de los organismos del estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado.

Es competencia del Estado peruano velar que los Acuerdos, Convenios y otros instrumentos legales vinculados con cooperación técnica internacional, con gobiernos extranjeros, organismos e instituciones internacionales se celebren dentro de la normatividad legal nacional.

Artículo 3.- La cooperación técnica internacional se canaliza a través de organismos del Sector Público en sus niveles Central, Regional, Local, así como organizaciones (oficialmente reconocidas) del Sector Privado.

Artículo 5.- Las organizaciones no gubernamentales que se encuentren registradas oficialmente y que ejecutan proyectos en áreas priorizadas en los planes de desarrollo son unidades ejecutoras, responsables de identificar y ejecutar acciones y/o proyectos con apoyo de la cooperación técnica internacional, con conocimiento del Gobierno Central y Local, según corresponda.

Artículo 10. – Las organizaciones responsables de la ejecución de los proyectos de Cooperación de carácter No Gubernamental, diseñan mecanismos de programación, gestión, administración, seguimiento y evaluación, en el marco de las normas jurídicas que se establezcan.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Artículo 13.- La Agencia Peruana de Cooperación Internacional conduce los Registros de las entidades nacionales y extranjeras que apoya cualesquiera de las modalidades de Cooperación Técnica Internacional, identificadas en la presente Ley.

Artículo 14.- Los organismos perceptores de Cooperación Técnica Internacional proporcionarán anualmente a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI información referida al monto y a la procedencia de la cooperación recibida para cada plan, programa, proyecto o actividad específica de desarrollo, la cual consignará en el portal de transparencia que el efecto implementará la APCI.

La SUNAT proporcionará mensualmente a la APCI información detallada de los bienes ingresados al Perú dentro del marco de la Cooperación Técnica Internacional.

4.1.3.1. Decreto Supremo N° 015-92-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 719.

Artículo 1.- El presente Reglamento es de alcance a los órganos públicos y organizaciones privadas que gestionan la cooperación técnica internacional a través de las instancias del Estado para aplicarla como apoyo y complemento de los planes, programas, proyectos o actividades específicos de desarrollo, de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo 4.- Las entidades e instituciones de cooperación técnica internacional constituidas en el extranjero y las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, receptoras de cooperación técnica internacional, obtienen los beneficios, exoneraciones y privilegios que las normas legales vigentes les otorga. Los programas, proyectos y/o actividades que presenten los obtendrán, previa oficialización de estos ante el gobierno peruano.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

4.1.4. Ley N° 27692, Ley que crea la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI

Artículo 3.- Objeto

3.1. La APCI está a cargo de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente gozan de los beneficios tributarios que la ley establece.

Se encuentran excluidas del ámbito normativo de la presente Ley, las entidades que gestionan cooperación internacional sin la participación de los organismos del Estado; salvo que hagan uso de algún privilegio, beneficio tributario, exoneración, utilicen de alguna forma recursos estatales nacionales como extranjeros o que la entidad cooperante originaria sea un organismo bilateral o multilateral del que el Estado es parte.

Por excepción, la APCI aplica el literal b) del artículo 22 de la presente Ley, a las entidades que gestionan cooperación internacional sin la participación de los organismos del Estado que no cumplan con la obligación contenida en el párrafo precedente.

3.2. Cumple sus funciones basadas en la eficiencia, la transparencia y la concertación entre los actores públicos y la sociedad civil, tanto nacionales como internacionales.

3.3. El control, supervisión y fiscalización de la Cooperación Internacional no reembolsable y la correcta utilización de los recursos que reciben las organizaciones no gubernamentales de desarrollo domiciliadas en el país, está a cargo del Director Ejecutivo de la APCI, quien podrá delegar esta atribución en el órgano administrativo competente, y se realiza de acuerdo a las disposiciones legales y convencionales que regulan la cooperación internacional y sobre la base de la información a que se refieren el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 719 y los artículos 74 y 75 de su Reglamento.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Artículo 22.- Sanciones

La APCI impone, según la gravedad de la infracción cometida, las sanciones siguientes:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Multa de hasta 50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de acuerdo con la escala de multas y sanciones.
- c) Suspensión temporal de los beneficios que otorga la inscripción en los Registros referidos en el literal m) del artículo 4 de la presente Ley, hasta que se repare la omisión o se cumpla debidamente con la norma infraccionada.

La imposición de las sanciones no exime a los infractores de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

4.1.4.1. Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2019-PCM.

4.1.4.2. Resolución Directoral Ejecutiva N° 426-2004/APCI-DE

1.- Objeto

1.1 Definir los procedimientos de inscripción, renovación de vigencia, cambio de denominación y baja, en los Registros de ONGD y ENIEX.

1.2 Determinar los criterios de evaluación para las solicitudes de inscripción, renovación de vigencia, cambio de denominación y baja, en los Registros de ONGD y ENIEX.

2.- Finalidad

Atender de manera eficaz, eficiente y transparente las solicitudes de los administrados inherentes a los procedimientos en los registros de ONGD y ENIEX a



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

cargo de la Subdirección de Registros (REG) de la Dirección de Operaciones y Capacitación (DOC).

4.1.4.3. Directiva N° 001-2008/APCI-DPP

1.- FINALIDAD

Procesar de manera eficaz, eficiente, transparente y oportuna las solicitudes que se presentan a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI para el Registro del Plan de Operaciones de Programas, Proyectos y Actividades de desarrollo; así como de emergencias declaradas.

2.- OBJETIVO

Establecer los criterios de evaluación, requisitos y procedimientos a emplearse en el Registro del Plan de Operaciones y sus modificaciones correspondientes.

4.1.5. Ley N° 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable – SINDCINR, y sus modificatorias.

4.1.5.1. Decreto Supremo N° 027-2019-RE, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable.

4.1.6. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder ejecutivo – LOPE, y sus modificatorias.

Artículo V.- Principio de organización e integración.

Las entidades del Poder Ejecutivo:

1. Se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

2. Coordinan y cooperan de manera continua y permanente con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el marco de la Ley y la Constitución Política del Perú.
3. Se relacionan con los otros Poderes del Estado y Organismos, con arreglo a la Constitución Política del Perú y la ley.
4. Ejercen con imparcialidad y neutralidad los poderes que les han sido conferidos.

4.1.7. Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, y sus modificatorias.

4.1.8. Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones.

"Artículo 28.- Precisión del numeral 3.3. del artículo 3 de la Ley N°27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.

Precisase en el numeral 3.3. del artículo 3 de la Ley N° 27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI que, cuando dice "está a cargo del director ejecutivo de la APCI", debe decir "está a cargo de la APCI.

4.1.9. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

"Artículo 4.- Control de recursos y bienes del Estado fuera del ámbito del Sistema:

"Las entidades que, en uso de sus facultades, destinen recursos y bienes del Estado, incluyendo donaciones provenientes de fuentes extranjeras cooperantes, a entidades no gubernamentales nacionales o internacionales no sujetas a control, se encuentran



DICTAMEN RECA3DO EN LOS PROYECTOS DE LEY N3 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACI3N DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACI3N INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCI3N Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISI3N DE LA EJECUCI3N DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACI3N T3CNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

obligadas a informar a la Contralor3a General, sobre la inversi3n y sus resultados, derivados de la evaluaci3n permanente que debe practicarse sobre tales recursos.

Dichos recursos y bienes ser3n administrados por los beneficiarios de acuerdo a la finalidad o condici3n de su asignaci3n, para cuyo efecto se utilizar3n registros y/o cuentas especiales que permitan su an3lisis espec3fico, asimismo, en sus convenios o contratos se establecer3 la obligaci3n de exhibir dichos registros ante la Contralor3a General, cuando 3sta lo requiera.

Los 3rganos del Sistema deber3n prever los mecanismos necesarios que permitan un control detallado, pudiendo disponer las acciones de verificaci3n que correspondan".

4.1.10. Decreto Legislativo N3 1249, Decreto Legislativo que dicta medidas para fortalecer la prevenci3n, detecci3n y sanci3n del lavado de activos y el terrorismo.

4.1.11. Decreto Legislativo N3 783, que aprueba la norma sobre devoluci3n de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplom3ticas y otros.

4.1.12. Ley N3 27693, Ley que Crea la Unidad de Inteligencia Financiera-Per3.

Art3culo 9-A.- De los organismos supervisores.

9. A.2. Son organismos de supervisi3n y control en materia de prevenci3n del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, entre otros:

[...]

f) La Agencia Peruana de Cooperaci3n Internacional.

9. A.10. La funci3n de supervisi3n asignada a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a trav3s de la UIF-Per3, as3



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

como a los demás organismos supervisores en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, se ejerce sobre la base del análisis de riesgo que hagan de cada sector, de manera que se priorice la supervisión sobre las actividades y entidades de mayor riesgo. Aquellas actividades consideradas de menor riesgo relativo serán monitoreadas en cuanto a sus obligaciones de inscripción ante la UIF-Perú, registro de operaciones y reporte de operaciones sospechosas.

En el caso de las organizaciones sin fines de lucro, los organismos supervisores competentes - Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), Consejo de Supervigilancia de Fundaciones y la UIF-Perú - deben cumplir su rol solo respecto de aquellas que son vulnerables en materia de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, conforme se determine en el análisis de riesgo del sector.

4.1.13. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

"**Artículo 116.- 16.1.** Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, no que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento."

4.1.14. Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales y sus modificatorias.

4.1.15. Decreto Supremo N° 135-2010-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

4.1.16. Decreto Supremo N° 028-2007-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, y modificatorias.

4.1.17. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

4.1.18. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



DICTAMEN RECA3DO EN LOS PROYECTOS DE LEY N3 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACI3N DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACI3N INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCI3N Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISI3N DE LA EJECUCI3N DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACI3N T3CNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

4.1.19. Ley N3 27972, Ley Org3nica de Municipalidades.

4.1.20. Tribunal Constitucional

4.1.20.1. Pleno Jurisdiccional 009-2007-PI/TC y 010-2007-PI/TC (acumulado) 29 agosto de 2007.

Proceso de Inconstitucionalidad

1. Declarar, FUNDADA, en parte, la demanda de inconstitucionalidad; en consecuencia, inconstitucional el art3culo 13 de la Ley N.3 28925, que modifica el p3rrafo 3.1 del art3culo 3 de la Ley N.3 27692, en el extremo que establece "**as3 como la ejecuci3n del gasto que realizan con recursos de la cooperaci3n internacional privada**"; y, el inciso d) del art3culo 223 de la Ley N.3 27692, adicionado por el art3culo 93 de la Ley N.3 28925 "La APCI impone, seg3n la gravedad de la infracci3n cometida, las sanciones siguientes: (...) **d) Cancelaci3n de la inscripci3n en los Registros referidos en el literal m) del art3culo 4 de la presente Ley**", con el p3rrafo siguiente "**El directivo, administrador, asesor, representante legal o apoderado de la entidad a quien se le ha cancelado la inscripci3n en los Registros aludidos, no podr3 participar directa o indirectamente en otra entidad ejecutora de cooperaci3n internacional, por el plazo de cinco (5) a1os**". Por consiguiente, a partir del d3a siguiente de la publicaci3n de la presente sentencia en el Diario Oficial "El Peruano", dichas normas dejan de tener efecto en nuestro ordenamiento jur3dico.

4.1.21. Pol3tica Nacional de Cooperaci3n T3cnica Internacional – PNCTI.¹

La Pol3tica Nacional de Cooperaci3n T3cnica Internacional (PNCTI) al 2030 es el principal instrumento para la gesti3n de la Cooperaci3n T3cnica Internacional (CTI) en el Per3, con alcance nacional y obligatorio para todas las entidades del Estado

¹ <https://www.gob.pe/institucion/apci/informes-publicaciones/4155784-politica-nacional-de-cooperacion-tecnica-internacional-al-2030>



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nº 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

peruano en todos los niveles de gobierno. Es de carácter orientador para los países y organismos cooperantes, entidades no gubernamentales y para la ciudadanía en general.

La CTI en el Perú se orienta principalmente al cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la Agenda de Financiamiento para el Desarrollo, la Agenda para la Cooperación Eficaz al Desarrollo y el Acuerdo de París para el Cambio Climático. Igualmente, se articula con las Políticas de Estado aprobadas por el Acuerdo Nacional, en particular con la Política Exterior, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 20507 y la Política General de Gobierno.

Para el Perú, la CTI, como componente de la Política Exterior, representa una valiosa herramienta para el desarrollo que, desde su rol complementario, contribuye al desarrollo sostenible e inclusivo del país y las necesidades de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, en coherencia con una diplomacia social y descentralizada. Asimismo, comparte fortalezas, capacidades y conocimientos técnicos en beneficio y aprendizaje mutuo, a través de la CSS y CT. De igual manera, aborda las particularidades y desafíos que enfrentan los Países de Renta Media Alta (PRMA), como el Perú, país que asume su condición dual como receptor y oferente de CTI.

4.1.22. Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Las políticas de Estado, elaboradas y aprobadas sobre la base del diálogo y la construcción de consensos, proponen los cambios necesarios en aspectos sociales, políticos y económicos para alcanzar el bien común en un marco de desarrollo sostenible y gobernabilidad democrática. El Acuerdo Nacional consiste en 35 Políticas de Estado, las políticas de Estado definen lineamientos generales que orientan el accionar del Estado en largo plazo a fin de lograr el bienestar de las personas y el desarrollo sostenible del país; en ese sentido tenemos:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Quinta Política de Estado del Acuerdo Nacional sobre Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos, tiene como objetivo que el Estado:

- b) promoverá que la gestión gubernamental alcance los objetivos establecidos en los planes estratégicos, respaldada por un sistema de control del cumplimiento de los objetivos y las metas presupuestarias;
- c) garantizará el informe periódico de la gestión del Poder Ejecutivo, sobre el avance del cumplimiento de los objetivos trazados; y
- d) promoverá que los funcionarios públicos orienten su gestión hacia el logro de las metas establecidas y que sean permanentemente capacitados en el desarrollo de las habilidades y los atributos necesarios para alcanzarlos.

Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional sobre política exterior para la paz, la democracia, el desarrollo y la integración, tiene como objetivo que el Estado:

- b) promoverá el respeto a los derechos humanos, los valores de la democracia y del Estado de derecho, así como fomentará la lucha contra la corrupción, el narcotráfico y el terrorismo en el plano de las relaciones internacionales a través de iniciativas concretas y de una participación dinámica en los mecanismos regionales y mundiales correspondientes;
- c) participará activamente en los procesos de integración política, social, económica y física en los niveles subregionales, regional y hemisférica, y desarrolle una política de asociación preferencial con los países vecinos a fin de facilitar un desarrollo armónico, así como para crear identidades y capacidades de iniciativa, negociación y diálogo, que permitan condiciones más equitativas y recíprocas de participación en el proceso de globalización.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Vigésima Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional sobre la Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, tiene como objetivo que el Estado:

e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero.

Vigésima Novena Política de Estado del Acuerdo Nacional sobre acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa, tiene como objetivo que el Estado:

a) promoverá una cultura de transparencia, de rendición de cuentas y de difusión de los actos de gobierno, eliminando la cultura del secreto;

c) establecerá un sistema transparente y justo de asignación de la publicidad estatal.

**4.1.23. Plan Estratégico de Desarrollo Nacional – PEDN al 2050².
Aprobado por el Decreto Supremo N° 095-2022-PCM**

Son cuatro objetivos que el PEDN plantea como apuesta estratégica para el desarrollo del país en el mediano y largo plazo, bajo un enfoque sistémico, en el cual sus elementos se interrelacionan, y se implementarán por los diversos actores.

Desarrollo de las personas

Alcanzar el pleno desarrollo de las capacidades de las personas sin dejar a nadie atrás.

Territorio Sostenible

² <https://peru2050.ceplan.gob.pe/>



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Gestionar el territorio de manera sostenible a fin de prevenir y reducir los riesgos y amenazas que afectan a las personas y sus medios de vida.

Competitividad e Innovación

Elevar los niveles de competitividad y productividad en el país.

Democracia y paz

Garantizar una sociedad justa, democrática, pacífica y un Estado efectivo al servicio de las personas

Respecto al Objetivo Nacional 4: Democracia y paz. Garantizar una sociedad justa, democrática, pacífica y un Estado efectivo al servicio de las personas.

Lineamientos del PEDN al 2050

9.- Consolidar un Estado moderno, eficiente, eficaz y descentralizado al servicio de las personas, en cooperación con actores privados y la sociedad civil.

Se busca alcanzar una gestión pública, moderna eficiente, transparente, descentralizada y orientada a resultados, mediante la entrega de servicios públicos de calidad con permanente articulación y coordinación intersectorial e intergubernamental, garantizando la cooperación y sinergia de esfuerzos con el sector privado y la sociedad civil.

4.1.24. Política General de Gobierno

La Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026 se desarrolla sobre 10 ejes que están interrelacionados y guardan consistencia con el marco de políticas y planes del país. Estos ejes cuentan con lineamientos y líneas de intervención que orientan las acciones de las distintas entidades públicas para el alcance de estos objetivos.

Objetivo 5: Descentralización, fortalecimiento institucional y del servicio civil.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Objetivo 6: Fortalecimiento del sistema democrático, seguridad ciudadana y lucha contra la corrupción, narcotráfico y terrorismo

4.2. Legislación Comparada

4.2.1. Estados Unidos de Norte América

Ley de Registro de Agentes Extranjeros de 1938 (FARA).

Fue promulgada para exigir que las personas que realizan trabajos políticos o de promoción en nombre de entidades extranjeras en los Estados Unidos se registren en el Departamento de Justicia (DOJ) y revelen su relación, actividades, ingresos y desembolsos en apoyo de sus actividades. FARA no prohíbe ninguna actividad específica; más bien busca exigir el registro y la divulgación de estos. Según los datos disponibles más recientes (diciembre de 2021), más de 450 solicitantes de registro activos representan a unos 750 empresarios extranjeros.

La Ley de Registro de Agentes Extranjeros brinda al público la oportunidad de estar informado sobre la identidad de las personas que participan en actividades políticas en nombre de gobiernos extranjeros, partidos políticos extranjeros y otros dirigentes extranjeros, de modo que sus actividades puedan evaluarse a la luz de sus asociaciones. (Foreign Agents Registration Act (FARA): An Overview.)

Aplicación

El incumplimiento de FARA puede resultar en multas monetarias o penas de cárcel (22 U.S.C. §618). Las personas que violen intencionalmente las disposiciones legales de FARA o las regulaciones asociadas están sujetas a multas de hasta \$10,000 y prisión de hasta cinco años. Si el Fiscal General determina que los materiales de registro o divulgación no cumplen con la ley, los solicitantes de registro generalmente tienen la oportunidad de presentar una declaración enmendada antes de que se tomen acciones legales. (Foreign Agents Registration Act (FARA): An Overview.)



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

El propósito de FARA

Es una herramienta importante para identificar la influencia extranjera en los Estados Unidos y abordar las amenazas a la seguridad nacional. El propósito central de FARA es promover la transparencia con respecto a la influencia extranjera dentro de los Estados Unidos asegurando que el gobierno de los Estados Unidos y el público conozcan la fuente de cierta información de agentes extranjeros destinados a influir en la opinión pública, la política y las leyes estadounidenses, facilitando así la evaluación informada de la misma.

La FARA fomenta la transparencia al exigir que las personas que participen en actividades específicas dentro de los Estados Unidos en nombre de un principal extranjero se registren y divulgan esas actividades al Departamento de Justicia. El Departamento de Justicia está obligado a poner esa información a disposición del público.

Con relación al concepto agente de un mandante extranjero, es cualquier persona que actúe como agente, representante, empleado o sirviente, o que actúe de otra manera por orden, solicitud o bajo la dirección o control de un mandante extranjero y haga cualquiera de las siguientes acciones:

- Participa dentro de Estados Unidos en actividades políticas, con la intención de influir en cualquier funcionario del gobierno de los estados Unidos o en el público estadounidense con respecto a la política interna o exterior de los Estados Unidos o los interés políticos o públicos de un gobierno extranjero o un partido político extranjero.
- Actúe dentro de los Estados Unidos como asesor de relaciones publicas agente de publicidad, empleado de servicios de información o consultor político.
- Solicite, recaude, desembolse o dispense contribuciones, préstamos, dinero u otras cosas de valor dentro de los Estados Unidos.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nº 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

- Represente dentro de los estados Unidos los intereses de un principal extranjero ante funcionarios o agencias del Gobierno de los Estados Unidos.

4.2.2. Grupo de Acción Financiera del Caribe – GAFIC

Recomendación 40: Otras formas de Cooperación Internacional

Los países deben asegurar que sus autoridades competentes puedan, rápida, constructiva y eficazmente, prestar el mayor rango de cooperación internacional con relación al lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo. Los países deben hacerlo espontáneamente y siguiendo una solicitud, y debe existir una base legal para prestar la cooperación. Los países deben autorizar a sus autoridades competentes a utilizar los medios más eficientes para cooperar. Si una autoridad competente necesita acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales, como un Memorando de Entendimiento (MOU), éstos deben negociarse y firmarse a tiempo, con una amplia gama de contrapartes extranjeras.

Las autoridades competentes deben utilizar canales o mecanismos claros para la transmisión y ejecución eficaz de solicitudes de información u otros tipos de asistencia. Las autoridades competentes deben contar con procesos claros y eficientes para la priorización y ejecución oportuna de solicitudes, y para la salvaguarda de la información recibida.

Obligaciones de las autoridades solicitantes

1. Al emitir solicitudes de cooperación, las autoridades competentes deben hacer sus mejores esfuerzos para suministrar información completa de los hechos y, cuando corresponda, información legal, incluyendo indicar alguna necesidad de urgencia, para posibilitar la ejecución oportuna y eficaz de la solicitud, así como el uso que se prevé dar a la información solicitada. Al recibir la petición, las autoridades competentes que la emiten deben ofrecer información de retroalimentación a la autoridad competente que recibió la solicitud sobre el uso y utilidad de los datos obtenidos.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

4.3. Instrumentos Internacionales

4.3.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 20.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

4.3.2. Agenda 2030 - Objetivos de Desarrollo Sostenible

Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas

- 16.10. Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.
- 16.a. Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia.

4.3.3. Agenda de Financiamiento para el Desarrollo

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL, propuso una innovadora agenda de financiamiento para el desarrollo para la recuperación de la región, basada en cinco medidas de política:

- i) Ampliar y redistribuir la liquidez desde los países desarrollados hacia los países en desarrollo;
- ii) Fortalecer la cooperación regional aumentando la capacidad de préstamo y respuesta de las instituciones financieras regionales, subregionales y nacionales, y estrechando sus vínculos con los bancos multilaterales de desarrollo;



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

- iii) Llevar a cabo una reforma institucional de la arquitectura de la deuda multilateral;
- iv) Proporcionar a los países un conjunto de instrumentos innovadores destinados a aumentar la capacidad de reembolso de la deuda y evitar el endeudamiento excesivo, y
- v) Integrar las medidas de liquidez y de reducción de la deuda a una estrategia de resiliencia encaminada a construir un futuro mejor (Fondo de Resiliencia del Caribe).

4.3.4. Agenda para la Cooperación Eficaz al Desarrollo

La Alianza Global para una Cooperación Eficaz al Desarrollo - Alianza Global, es el principal vehículo de múltiples actores, que encabeza los esfuerzos para maximizar la efectividad de todas las formas de cooperación para el desarrollo, para el beneficio compartido de las personas, el planeta, la prosperidad y la paz. Reúne a gobiernos, organizaciones bilaterales y multilaterales, sociedad civil, sector privado, fundaciones, y representantes de parlamentos, sindicatos, gobiernos locales y otros, que están comprometidos a fortalecer la eficacia de sus asociaciones para el desarrollo.

Asimismo, tiene como objetivo cultivar un fuerte impulso político para una cooperación eficaz para el desarrollo, como un facilitador crítico para los ODS, y brindarán una oportunidad para que los gobiernos de los países socios den forma al desarrollo efectivo narrativa de cooperación de una manera que responda a las realidades, desafíos y oportunidades a nivel de país.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

V. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

La Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República ha revisado detenidamente cada una de las iniciativas legislativas objeto de este dictamen, asimismo, ha revisado cada uno de los informes remitidos por los Ministerios de Relaciones Exteriores, Ministerio de Economía y Finanzas, Agencia Peruana de Cooperación Internacional, Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS, Unidad de Inteligencia Financiera – UIF, así como, ha tenido en cuenta las opiniones recibidas de los representantes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, UIF, Ministerio Público, Contraloría General de la República, y APCI, en las Sesiones Ordinarias Octava, Décimo Séptima y Décimo Octava de la Comisión de Relaciones Exteriores; para el desarrollo del análisis del presente dictamen, a fin de determinar su viabilidad, no aprobación o la presentación de un texto sustitutorio.

Bajo esa premisa, se desarrolla el siguiente análisis:

5.1. Observación de los Proyectos de Ley N° 07354/2023-CR y N° 07505/2023-CR

5.1.1. Proyecto de Ley N° 07354/2023-CR

Al respecto, conforme señaló la señora congresista María Grimaneza Acuña Peralta, autora de la iniciativa legislativa N° 7354/2023-CR, en la Décimo Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, la proposición aludida tiene por objeto establecer la modificación de los artículos 2, 4 y 6 e incorporar los artículos 7A, 7B, 7C y 7D en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI; con la finalidad de descentralizar la gestión de la Cooperación Técnica Internacional, para lograr una mejor identificación de necesidades, la participación local y una distribución equitativa de los recursos, contribuyendo al desarrollo sostenible.

En ese sentido, la proposición legislativa propone:



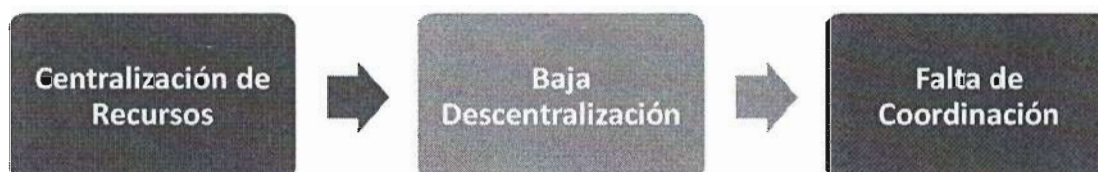
DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Cuadro 1.

La creación de sedes regionales	La participación de gobiernos regionales y locales	El fortalecimiento de capacidades regionales
Establecer 4 sedes descentralizadas de la APCI en las regiones de Lambayeque, Loreto, Pasco y Puno, con el fin de consolidar la planificación y gestión de la cooperación técnica internacional a nivel regional.	Incorporar representantes de los gobiernos regionales y locales en el consejo Directivo de la APCI, para asegurar una mayor participación y articulación en la toma de decisiones.	Promover y gestionar, a través de las sedes descentralizadas, el uso de los recursos de cooperación técnica internacional a nivel nacional, asesorando a los gobiernos regionales y locales en la planificación y ejecución de proyectos.

Toda vez que, existen grandes desafíos en la Cooperación Técnica Internacional en el Perú, conforme se detalla:

Gráfico 1.



Conforme refirió la señora congresista, actualmente, la mayoría de los recursos de cooperación técnica internacional de concentran en la capital, Lima, dejando a las regiones del interior del país con un acceso limitado a estos fondos. En esa línea, expuso que, la gestión de la cooperación técnica internacional se realiza de manera centralizada, sin una participación de los gobiernos regionales y locales en la planificación y ejecución de los programas; por tanto, enfatizó en que, existe una



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

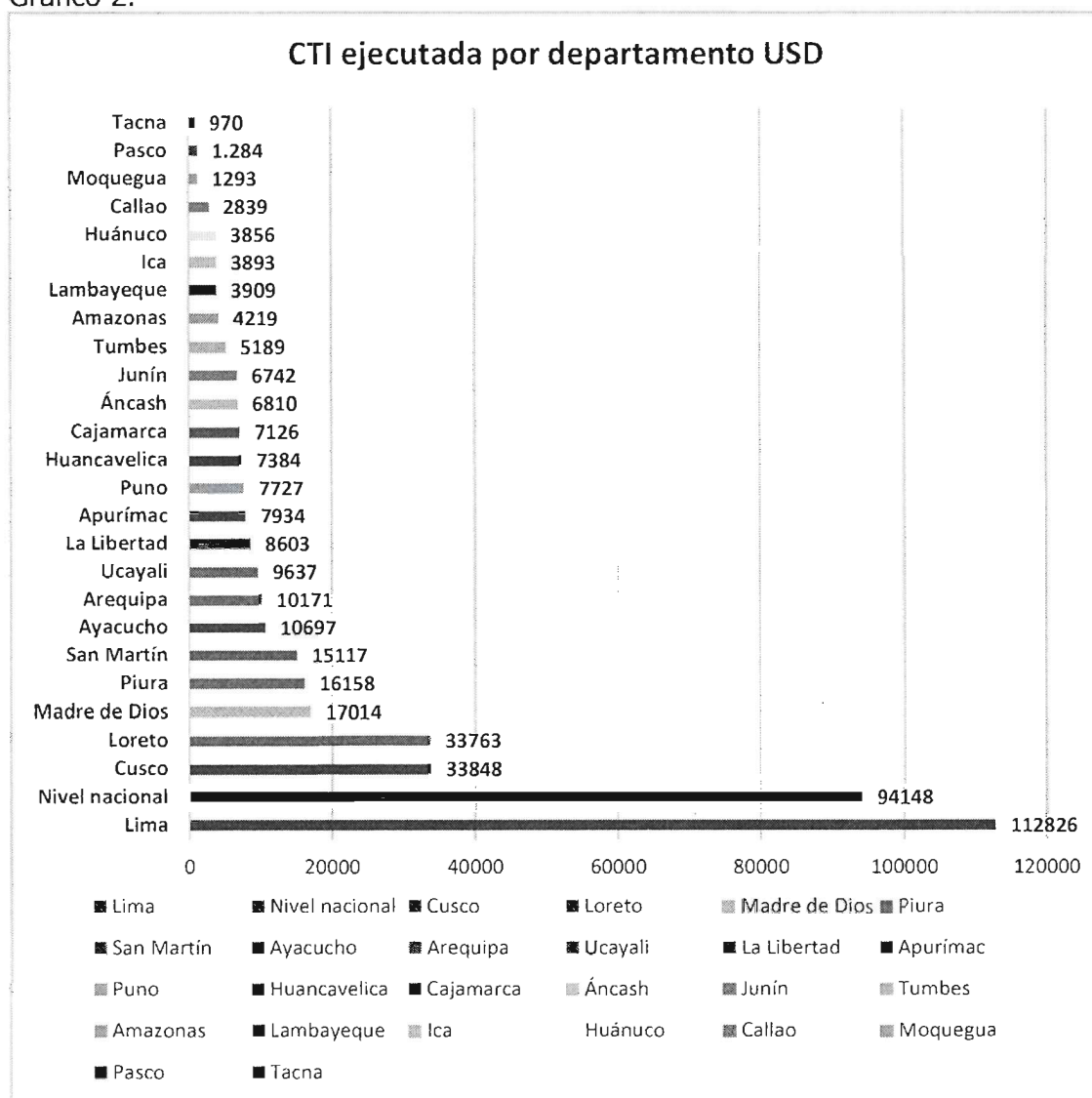
falta de coordinación entre la APCI y los diferentes niveles de gobierno, lo que dificulta la identificación de necesidades y la implementación efectiva de los proyectos de cooperación técnica internacional.

De igual modo, refirió que la Cooperación Técnica Internacional que llega al Perú tiene una distribución centralizada. Conforme detalló:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nº 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Gráfico 2.



Fuente: APCI



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nº 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Entre otros criterios, la señora congresista señaló que la Cooperación Técnica Internacional se utiliza para:

1. Reducción de la pobreza extrema y el hambre, con la meta de lograr reducir al 50% la cantidad de personas cuyos ingresos diarios sean inferiores al USD 1%.
2. El logro de la enseñanza primaria universal, con la meta de que los niños de todo el mundo culminen un ciclo completo de educación primaria.
3. La promoción de la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer, con la meta de eliminar las desigualdades entre los géneros en todos los niveles educativos.
4. La reducción de la mortandad en infantes, con la meta de disminuir en dos terceras partes la tasa de mortalidad de los niños menores de 5 años.
5. La mejora de la salud materna, con la meta de disminuir las causas de mortalidad materna en tres cuartas partes.
6. El combate contra el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades, con la meta de detener en primera instancia y posteriormente desarrollar las acciones para disminuir la propagación.
7. La garantía de la sostenibilidad medioambiental, con la meta de incorporar en las políticas y los programas nacionales principios de desarrollo sostenible, de la misma forma lograr la disminución a la mitad el porcentaje de personas sin acceso sostenible al agua potable y al saneamiento básico.
8. Fomentar una asociación mundial para el desarrollo, con la meta de atender a las necesidades especiales de los países menos adelantados,

Al respecto, está Comisión comprende el espíritu de la proposición legislativa, sin embargo, advierte que la misma impacta con las disposiciones contempladas en la



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nº 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las mismas que establecen, entre otros, que las entidades del Poder Ejecutivo:

- i) Se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad de funciones.
- ii) Coordinan y cooperan de manera continua y permanente con los gobiernos regionales y gobiernos locales en el marco de la Ley y la Constitución Política del Perú.
- iii) Se relacionan con los otros Poderes del Estado y Organismos autónomos, con arreglo a la Constitución Política del Perú y la Ley.
- iv) Ejercen con imparcialidad y neutralidad los poderes que les han sido conferidos.

De igual manera, los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; y su misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; en tanto, frente a la materia que nos acontece el presente dictamen, una atribución del presidente regional es: *"Suscribir convenios o contratos con la cooperación técnica internacional con el apoyo del Consejo Nacional de la Descentralización y de otras entidades tanto públicas como privadas, en el marco de sus competencias"*.

Al mismo tiempo, su función es, gestionar y facilitar el aporte de la cooperación internacional y las empresas privadas en los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social, y aquellos relacionados a la sensibilización, prevención, detección y atención de toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

En cuanto a la optimización de recursos para la capacitación, esta Comisión tiene presente que, referida Ley Orgánica establece que, el Consejo Nacional de Descentralización homogeniza los contenidos de los programas de capacitación que se lleva a cabo y optimiza la utilización de los recursos destinados, por tanto, tiene como acción la convocatoria a la diversas fuentes de cooperación internacional no reembolsable para integrar sus actividades concordantes con el fin, en un Plan Nacional de Capacitación en Gestión Pública para las regiones, convocando asimismo a las universidades y centro de investigación. (Ley N° 27867 de 2002. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias).

Por otra parte, debe tenerse presente que, el Sistema Nacional Descentralizado de la Cooperación Técnica Internacional – SNDCTI, está integrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, como ente rector, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, que ejerce la Secretaría Ejecutiva del Sistema, las entidades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, a través de sus unidades orgánicas o dependencias encargadas de la cooperación técnica internacional – CTI, los gobiernos regionales y locales, mediante sus unidades orgánicas o dependencias encargadas de la CTI, las organizaciones no gubernamentales de desarrollo – ONGD y las entidades e instituciones extranjeras de cooperación internacional – ENIEX.

Por tanto, la proposición planteada puede dar lugar a presuponer un posible conflicto de competencias frente al trabajo coordinado y desconcentrado que ejecuta desde ya como ejercicio de sus funciones los gobiernos regionales y la Agencia de Cooperación Internacional.

5.1.2. Proyecto de Ley N° 07505/2023-CR

En igual sentido, el Proyecto de Ley N° 7505/2023 que tiene por finalidad promover el desarrollo agropecuario a través de los fondos no reembolsables de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, sobrelleva en sentido estricto un conflicto de intereses no solo con los gobiernos regionales, también con las entidades del Poder Ejecutivo que coordinan y cooperan de manera continua y permanente con los



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

gobiernos regionales y gobiernos locales en el marco de la Ley de Cooperación Internacional y la Ley del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable; por tanto, la propuesta legislativa, puede dar lugar a presuponer un posible conflicto de competencias frente al trabajo coordinado y desconcentrado que ejecuta como ejercicio de sus funciones las entidades del poder ejecutivo, los gobiernos regionales y la Agencia de Cooperación Internacional.

5.2. Análisis de los Proyectos de Ley Nros. 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR Y 7367/2023-CR.

5.2.1. Situación actual de la Cooperación Técnica Internacional en el Perú.

5.2.1.1. Cooperación Técnica Internacional - CTI

El Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, y sus modificatorias, dispone en su primer artículo que:

"La presente Ley establece las normas generales a que se sujeta la cooperación técnica internacional que se gestiona a través de los organismos del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado.

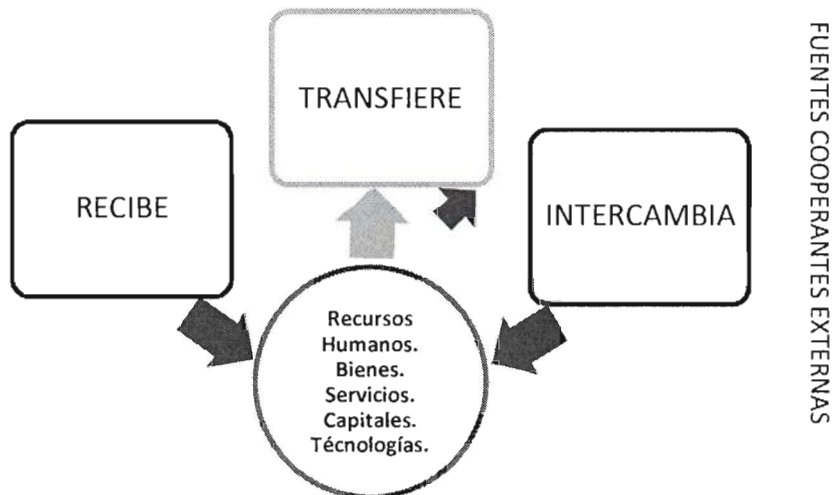
Es competencia del Estado peruano velar que los Acuerdos, Convenios y otros instrumentos legales vinculados con la cooperación técnica internacional con gobiernos extranjeros, organismos e instituciones internacionales se celebren dentro de la normatividad legal nacional."

El artículo segundo de referido Decreto Legislativo dispone que, "La Cooperación Técnica Internacional es el medio por el cual nuestro país recibe, transfiere y/o intercambia recursos humanos, bienes, servicios, capitales y tecnología de fuentes cooperantes externas, cuyo objetivo es complementar y contribuir, es decir, sumar a los esfuerzos nacionales en materia de desarrollo, **destinados a:**



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nº 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

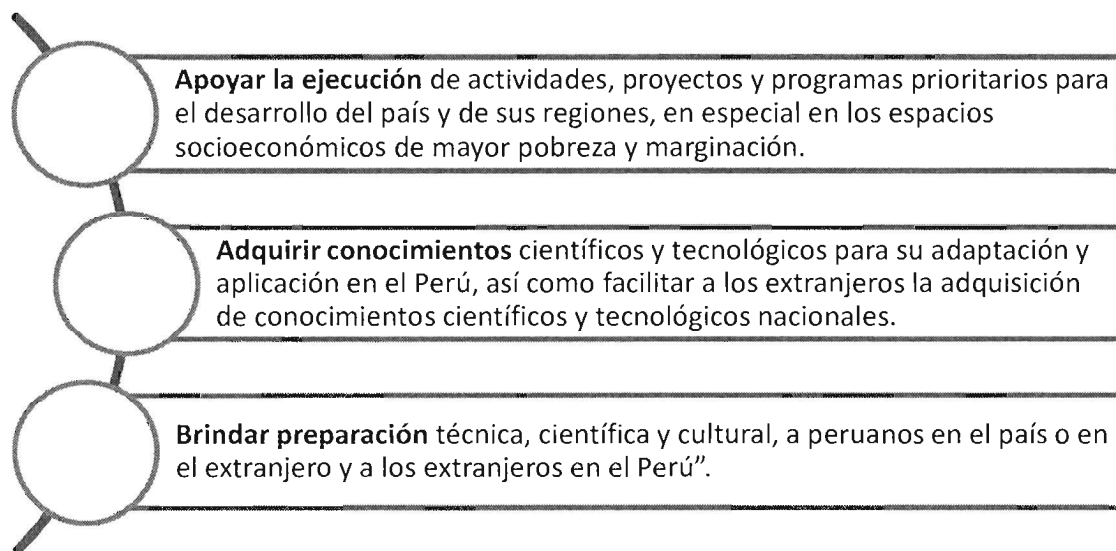
Gráfico 3.





DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nº 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Gráfico 4.



D.L. 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional.

La Cooperación Técnica Internacional forma parte integral de las dimensiones de la Cooperación Internacional juntamente con la Cooperación Financiera y la Ayuda Humanitaria, conforme se detalla:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACI3N DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACI3N INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCI3N Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISI3N DE LA EJECUCI3N DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACI3N T3CNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Gráfico 5.

COOPERACI3N INTERNACIONAL		
Cooperaci3n Internacional para el Desarrollo		
Cooperaci3n T3cnica Internacional	Cooperaci3n Financiera Reembolsable	Ayuda Humanitaria
Ministerio de Relaciones Exteriores	Ministerio de Econom3a y Finanzas	Ministerio de Defensa
APCI		INDECI
Participaci3n del Ministerio de Relaciones Exteriores en el marco de sus competencias		

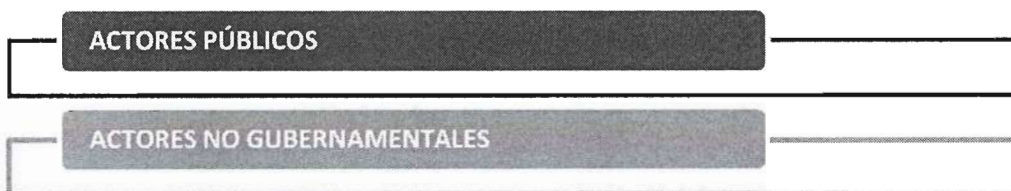
Fuente: Pol3tica Nacional de Cooperaci3n T3cnica internacional al 2030.

De igual forma, la Ley de Cooperaci3n T3cnica Internacional en el Per3 regu la naturaleza de los **recursos y a los actores**: p3blicos y no gubernamentales, conforme se describe en el gr3fico elaborada por la APCI, 2023, representada en la Pol3tica Nacional de CTI, conforme se detalla, ver Cuadro 2. Clasificaci3n actual CTI:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nº 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Gráfico 6.

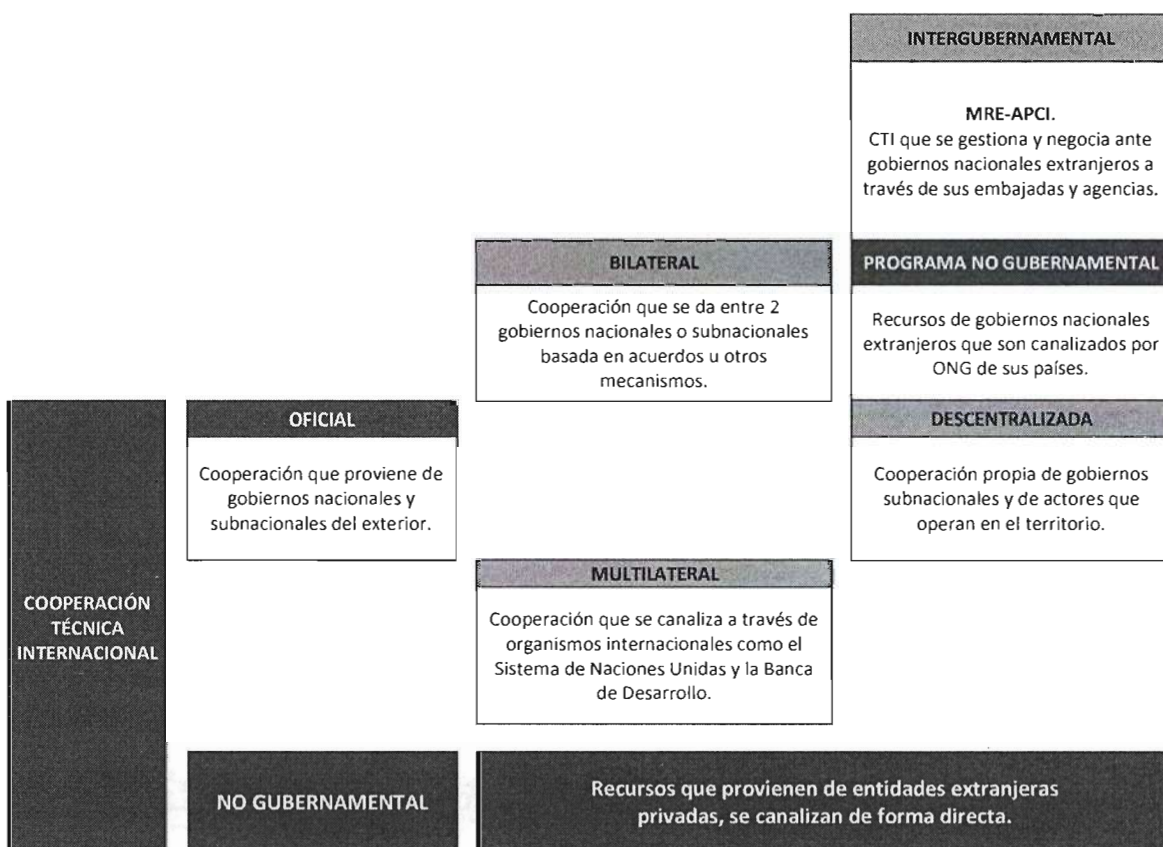




DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nº 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Cuadro 2.

Clasificación actual de la CTI en el Perú



Fuente: Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional al 2030.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Se precisa que, las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo - ONGD, en concordancia con el segundo y tercer párrafo del artículo 3.1 de la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, y sus modificatorias, están obligadas a inscribir en un registro que conduce la APCI, de carácter público e informativo, los proyectos, programas o actividades.

Se transcribe referido artículo:

"La APCI está a cargo de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente gozan de los beneficios tributarios que la ley establece.

Se encuentran excluidas del ámbito normativo de la presente Ley, las entidades que gestionan cooperación internacional sin la participación de los organismos del Estado; salvo que hagan uso de algún privilegio, beneficio tributario, exoneración, utilicen de alguna forma recursos estatales nacionales como extranjeros o que la entidad cooperante originaria sea un organismo bilateral o multilateral del que el Estado es parte.

Para fines de transparencia, las entidades señaladas en el párrafo precedente tienen la obligación de inscribir en un registro que conduce la APCI, de carácter público e informativo, los proyectos, programas o actividades.

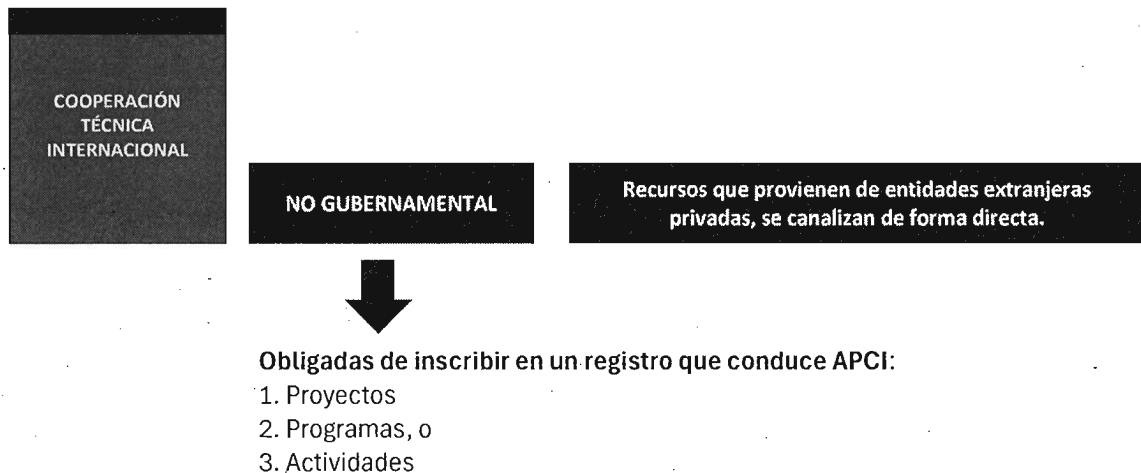
Por excepción, la APCI aplica el literal b) del artículo 22 de la presente Ley, a las entidades que gestionan cooperación internacional sin la participación de los organismos del Estado que no cumplan con la obligación contenida en el párrafo precedente.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

El segundo y tercer párrafo del artículo 3.1 de la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, es graficada en el Cuadro N° 3.

Cuadro 3.



En torno a la clasificación actual de la Cooperación Técnica Internacional – CTI, en el Perú, señalada *ut supra*, la CTI se implementa bajo las siguientes **modalidades y esquemas** de Cooperación, conforme se detalla:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nº 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Gráfico 6.

Asesoramiento	<ul style="list-style-type: none">• Se recibe mediante técnicos o profesionales extranjeros con alto nivel de especialización y calificación (expertos para la ejecución de programas, proyectos o actividades de desarrollo).
Servicio de Voluntarios	<ul style="list-style-type: none">• Comprende las acciones de profesionales y/o técnicos que, sin propósito de lucro, colaboran en la ejecución de programas, proyectos o actividades de desarrollo.
Donaciones	<ul style="list-style-type: none">• Dinero, bienes o servicios para la ejecución de proyectos o actividades de desarrollo, transferido a título gratuito.
Capacitaciones	<ul style="list-style-type: none">• Perfeccionamiento y especialización de recursos humanos del país en el extranjero, proporcionada mediante cursos y otras modalidades de diferentes niveles (becas).
Fondos de Contravalor	<ul style="list-style-type: none">• Fondos que proviene de la monetización de los bienes y/o servicios ofrecidos al país. Actualmente estos fondos en el país también se originan por "canje de deuda por desarrollo" que se orientan para financiar actividades, proyectos y programas de desarrollo.
Cooperación Sur - Sur	<ul style="list-style-type: none">• CTI entre países son similares niveles de desarrollo, por la que intercambian conocimientos, experiencias y/o recursos, principalmente, a través de actividades de asistencia técnica y capacitación, con el objetivo de contribuir y complementar los esfuerzos en materia de desarrollo.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Cooperación Triangular	<ul style="list-style-type: none">• Modalidad de Cooperación Internacional orientada a promover capacidades, el fortalecimiento institucional y el intercambio de experiencias en favor de un país en desarrollo.
Cooperación Descentralizada	<ul style="list-style-type: none">• Cooperación Descentralizada Norte-Sur.• Cooperación Descentralizada Sur-Sur.
Alianzas Multiactor de CI para el Desarrollo Sostenible	<ul style="list-style-type: none">• Esquema de cooperación voluntaria de carácter horizontal, surge entre el sector público, empresa privada, fuente cooperante y otros actores. El fin de desarrollar iniciativas que contribuyan al desarrollo sostenible con enfoque de resultados.

(El ABC de la Cooperación Técnica Internacional, APCI 2023).

5.2.1.2. Organismos No-Gubernamentales de Desarrollo en el Perú.

Respecto a su constitución, nuestra Constitución Política reconoce como uno de los derechos fundamentales de la persona, el de asociarse y constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley, en consecuencia, una persona tiene derecho a agruparse para desarrollar diversos fines siempre que no atente contra las leyes, el orden público, la defensa nacional y las buenas costumbres.

Referidos fines pueden estar orientados entre otros, en temas como:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Gráfico 7.



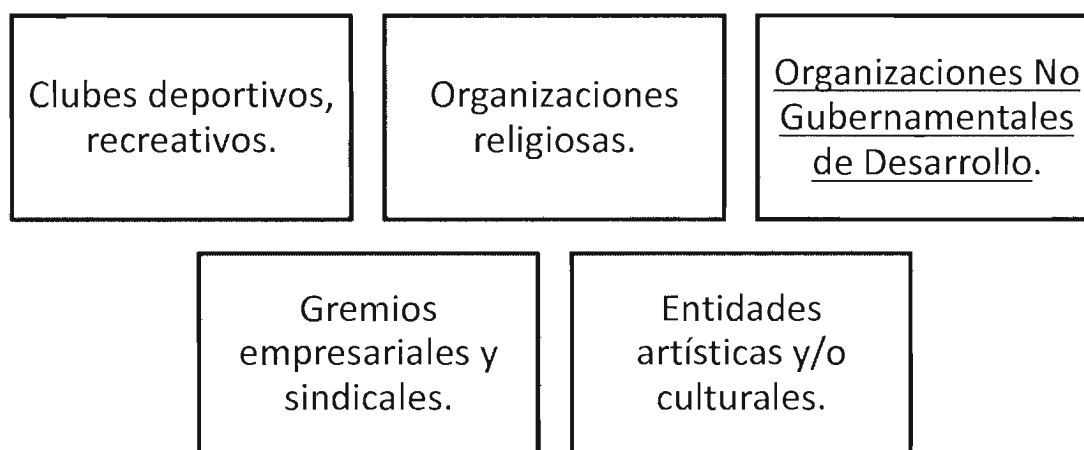
Conforme ha quedado establecido en el artículo 80 del Código Civil peruano, una asociación es una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persiguen un fin no lucrativo; mientras que, el artículo 99 dispone que, la fundación es una organización no lucrativa instituida mediante la afectación de uno o más bienes para la realización de objetivos de carácter religioso, asistencial, cultural u otros de interés social.

En Perú, por ley, la asociación tiene una constitución no lucrativa y tiene por objeto, proporcionar identidad legal a instituciones, como:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nº 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Gráfico 8.

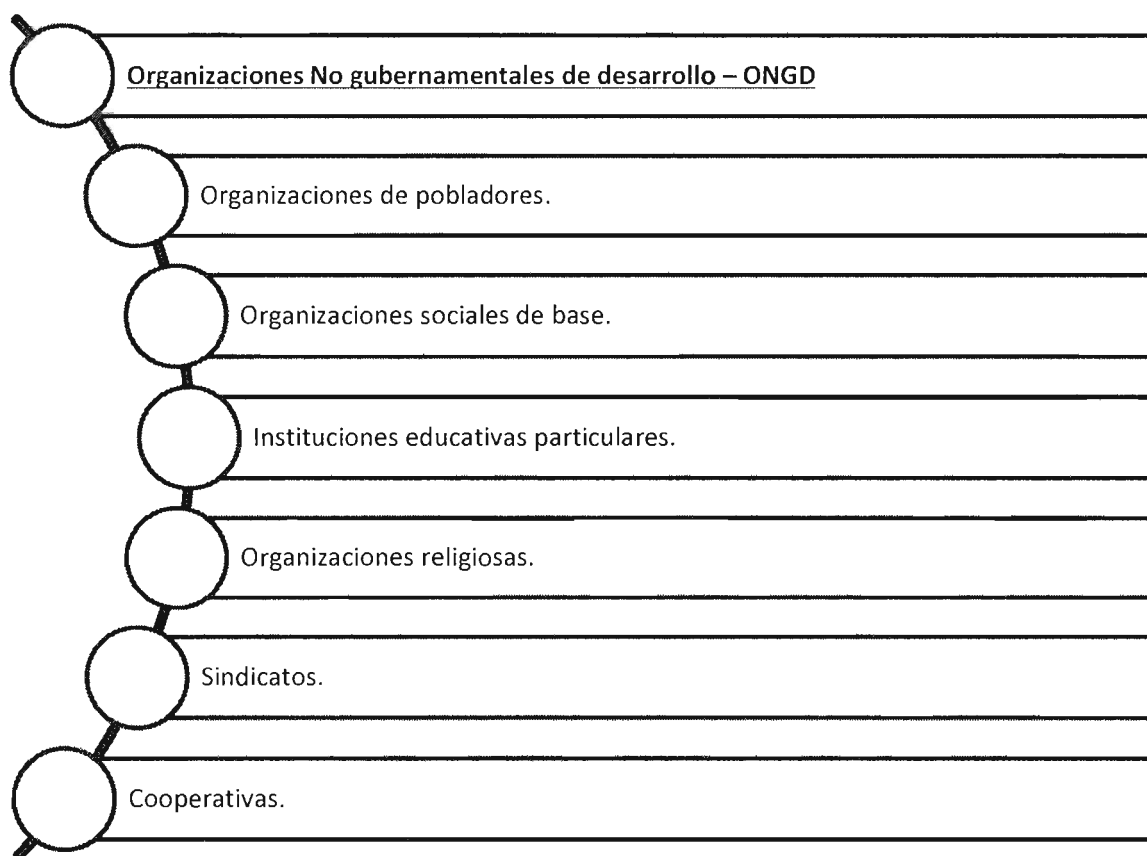


En el caso de las organizaciones no lucrativas y no gubernamentales, constituidas como tales bajo la legislación peruana, tienen trascendencia en el marco jurídico nacional, tanto que, para actuar en el nivel legal adoptan muchas veces la figura clásica de la asociación civil, se detalla las siguientes:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nº 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Gráfico 9.



Para la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados – ACNUR, las ONG´s constituyen en organizaciones independientes y sin fines de lucro, que surgen a raíz de iniciativas civiles y populares y que por lo general están vinculadas a proyectos sociales, culturales, de desarrollo u otros que generen cambios estructurales en



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nº 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

determinados espacios, comunidades, regiones o países. (www.eacnur.org/es. ¿Qué es una ONG y cuál es su función social?).

La Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados – ACNUR, señala que, no todas las organizaciones independientes pueden ser catalogadas como ONG. Al respecto, para que reciban tal denominación, deben reunir una serie de características señaladas a continuación:

Gráfico 10.

	Prestar servicios de utilidad pública. Aunque son organizaciones que no dependen de los Estados ni de ningún ente público o privado, sus labores están orientadas a lo público, es decir, suscitan un interés y unos beneficios que involucran a los distintos miembros de una comunidad o grupo.
	No intentar suplantar la labor de los Estados. Eso sí, su rol nunca debe ser el de reemplazar a los Estados en aquellas áreas o sectores donde estos no tengan presencia.
	Perseguir el beneficio o la utilidad común. Al no buscar el lucro propio, todos los beneficios son para las propias comunidades en las que se llevan a cabo los proyectos de transformación.
	Promover la participación y la autogestión. Las ONG no buscan que las comunidades beneficiadas se conviertan en dependientes de las ayudas que se les suministran. Al contrario, su objetivo principal es fomentar la participación y la autogestión de aquellas como motores de desarrollo

www.eacnur.org/es ¿Qué es una ONG y cuál es su función social?

Recapitulando, toda Organización No Gubernamental de Desarrollo – ONGD, es considerada como una institución privada no lucrativa, constituida por personas voluntarias que persiguen un interés común en favor de sectores de la población de



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nº 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

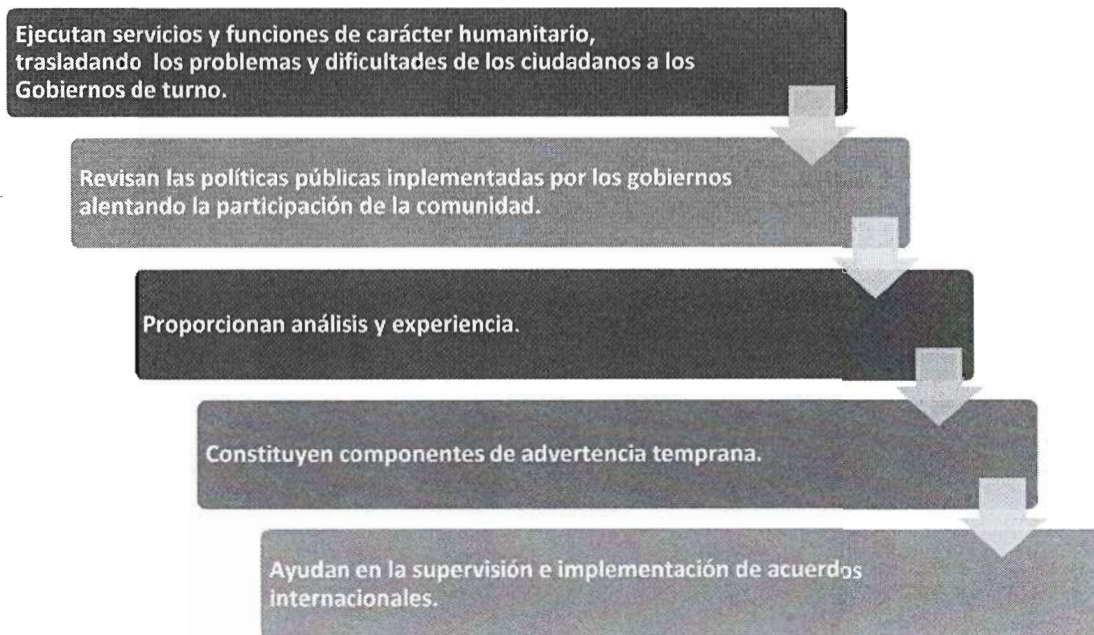
una determinada sociedad; y pueden estar organizadas a nivel local, regional, nacional, incluso a nivel internacional.

Gráfico 11.



En ese sentido, las ONGD:

Gráfico 12.



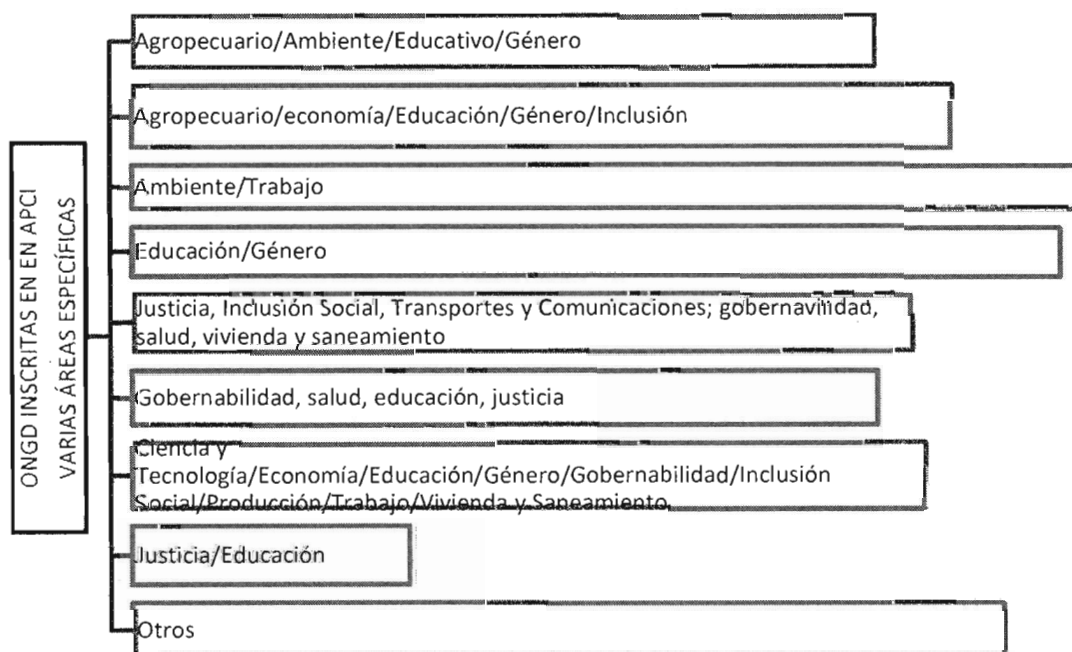


DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

En nuestro país las ONGD's están organizadas en temas/áreas específicas, tales como: derechos humanos, desarrollo social, económico, salud, nutrición, seguridad alimentaria, educación, medio ambiente, agrario, agropecuario, justicia, mujer y desarrollo, ayuda humanitaria, recursos naturales, cultura y otros.

Respecto a su inscripción en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, muchas veces están inscritas en varias áreas específicas, por ejemplo, en base a la información recogida en la Plataforma Nacional de Datos Abiertos, semestre de 2022, las ONGD inscritas ante la APCI, según áreas se circunscriben, entre otros, en:

Gráfico 13.



Datos recogidos de la Plataforma Nacional de Datos Abiertos, semestre de 2022.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Respecto a conocer cuántas ONGD trabajan por área específica, se estima que el mismo no es factible, toda vez que, las ONGD sobrellevan en su inscripción diferentes áreas específicas de trabajo, conforme se señala *ut supra*.

Respecto al Registro de ONGD, en primer lugar, la definición de Organizaciones No Lucrativas deriva de un registro administrativo denominado:

- ✓ Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, receptores de Cooperación Técnica Internacional – CTI, registradas ante la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

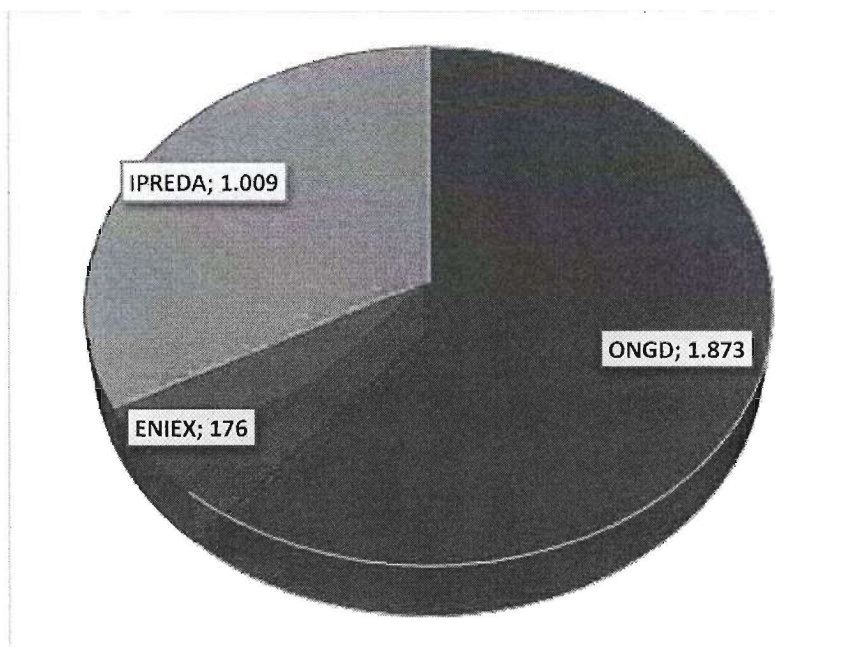
Siguiendo lo antes señalado, nuestro país registra un número importante de ONGD que ejecutan acciones de promoción social, educativo, salud, cultural, ambiental, gremial, entre otros, utilizando para tal fin, los recursos provenientes de la Cooperación Técnica Internacional – CTI.

Segundo, conforme a la información señalada en Registros Institucionales, de la APCI hasta abril de 2024, las ONGD registradas ascienden en 1,873 como se detalla en el gráfico 14, presentado a continuación:

Gráfico 14.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.



De acuerdo al reporte de los registros institucionales a cargo de la APCI, se percibe un aumento de las instituciones inscritas en el Registro de ONGD respecto a los últimos 5 años, pasando de 1423 a 1873 entidades registradas hasta abril de 2024.

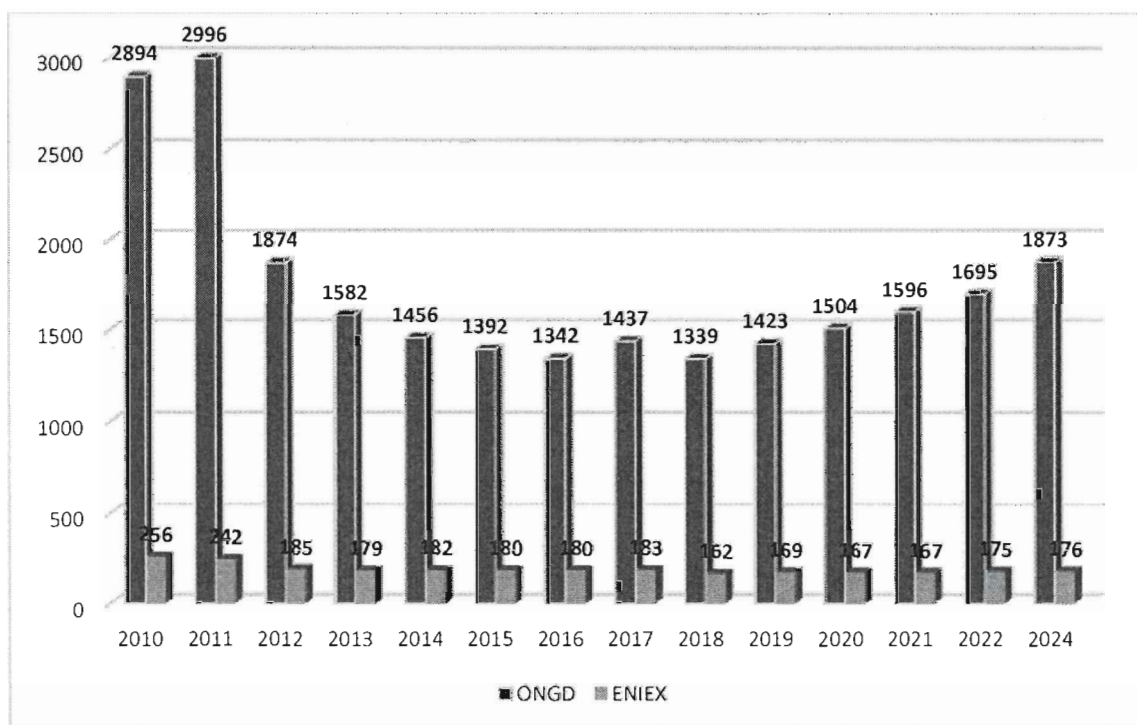
Ver Gráfico 15.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Gráfico 15.

Evolución de los registros de ONGD y ENIEX 2010 -2024



Fuente: (Situación y tendencias de la Cooperación Técnica Internacional en el Perú 2022, APCI). SIGCTI – APCI.

En referida Data, están incluidas las ONGD que ejecutan la Cooperación Técnica Internacional Oficial y No gubernamental. De la revisión al registro de ONGD por departamento, no se encontró una data que especifique un registro por departamentos a la fecha 2024, sin embargo, se presenta la data registrada hasta el primer trimestre del año 2023, donde se aprecia que Lima tiene 744 ONGD registradas en la región. Ver Cuadro 4 y Gráfico 16.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Cuadro 4.

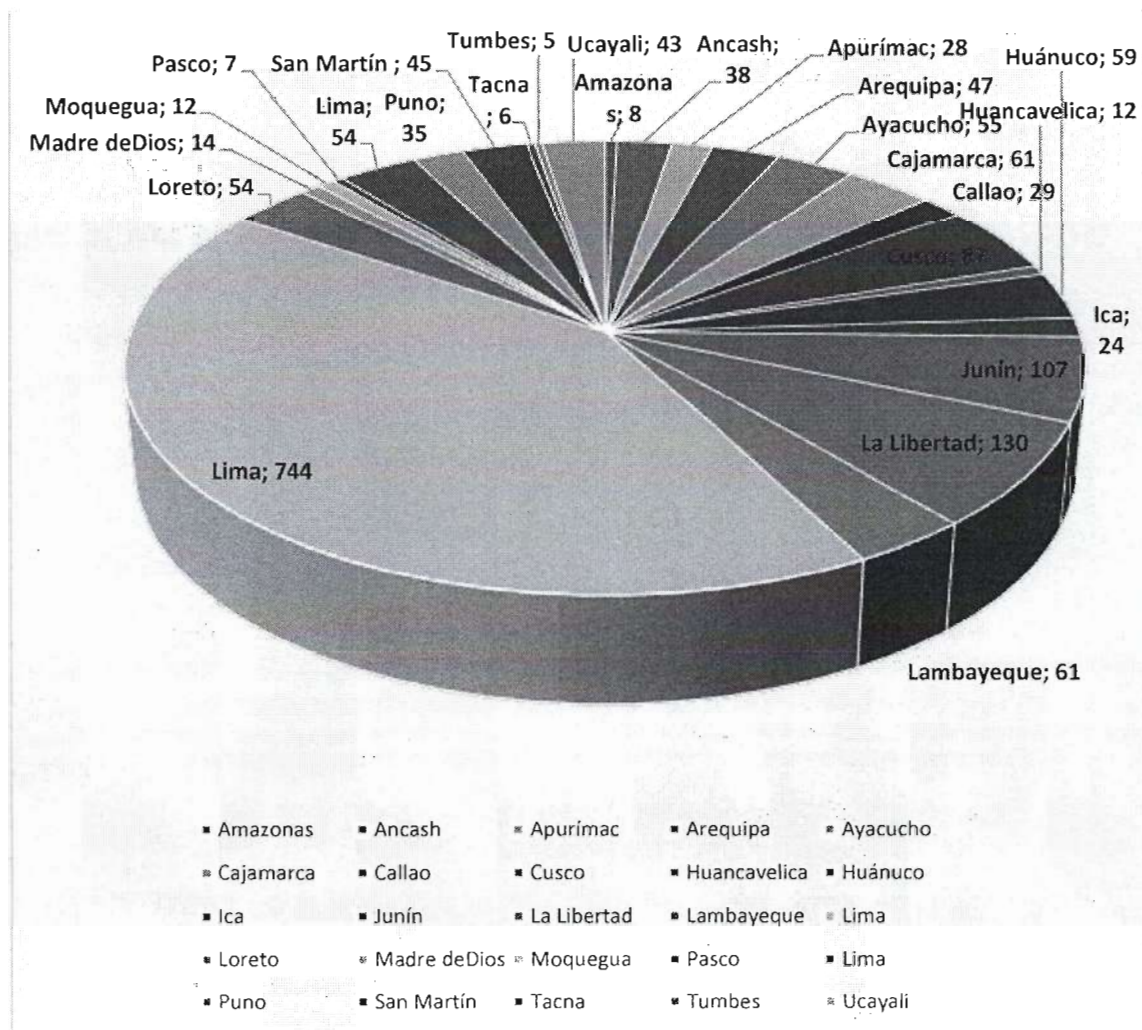
REGISTRO DE ONGD PRIMER SEMESTRE AÑO 2023		
N°	Departamento	ONGD Inscritas
1	Amazonas	8
2	Ancash	38
3	Apurímac	28
4	Arequipa	47
5	Ayacucho	55
6	Cajamarca	61
7	Callao	29
8	Cusco	87
9	Huancavelica	12
10	Huánuco	59
11	Ica	24
12	Junín	107
13	La Libertad	130
14	Lambayeque	61
15	Lima	744
16	Loreto	54
17	Madre de Dios	14
18	Moquegua	12
19	Pasco	7
20	Lima	54
21	Puno	35
22	San Martín	45
23	Tacna	6
24	Tumbes	5
25	Ucayali	43
TOTAL		1,765

Fuente: Datos recogidos: Base de Datos ONGD I Semestre 2023.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nº 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Gráfico 16

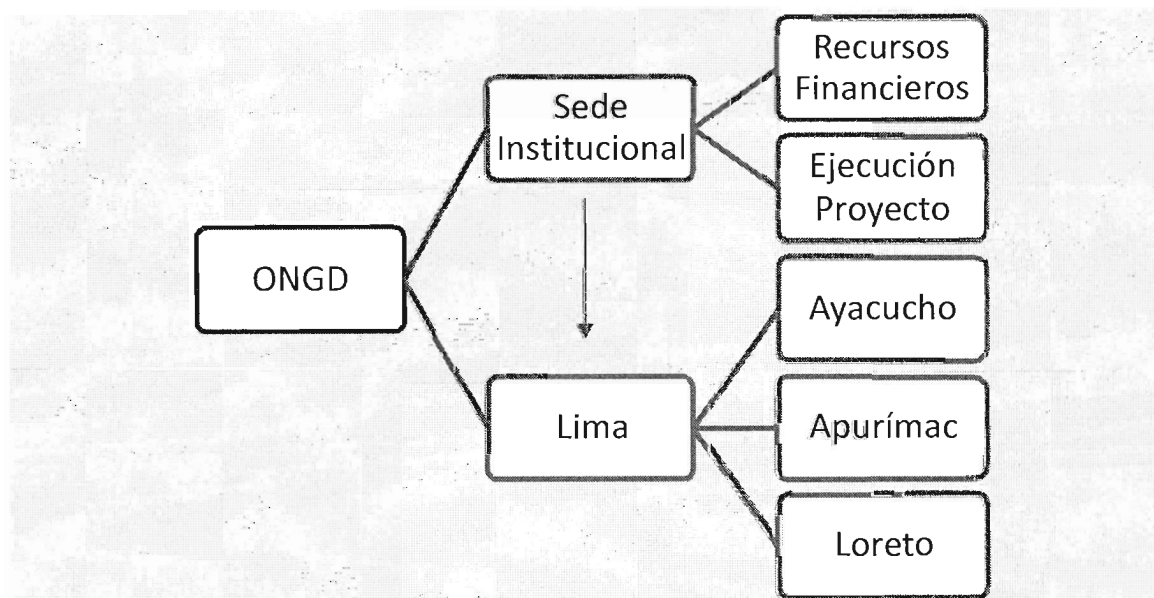


Fuente: Datos recogidos: Base de Datos ONGD I Semestre 2023.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Como se observa, Lima tiene una alta concentración de sedes de ONGD, el mismo no significa que todos sus recursos financieros se ejecuten en Lima, es decir, la cobertura y ubicación de sus proyectos de desarrollo pueden estar en el interior del país; por tanto, un análisis detallado por cada institución permitiría constatar qué ONGD en Lima llevan adelante proyectos con amplia cobertura territorial en provincias. (Situación y Tendencias de la Cooperación Internacional en el Perú 2011-2014.).

Gráfico 17.

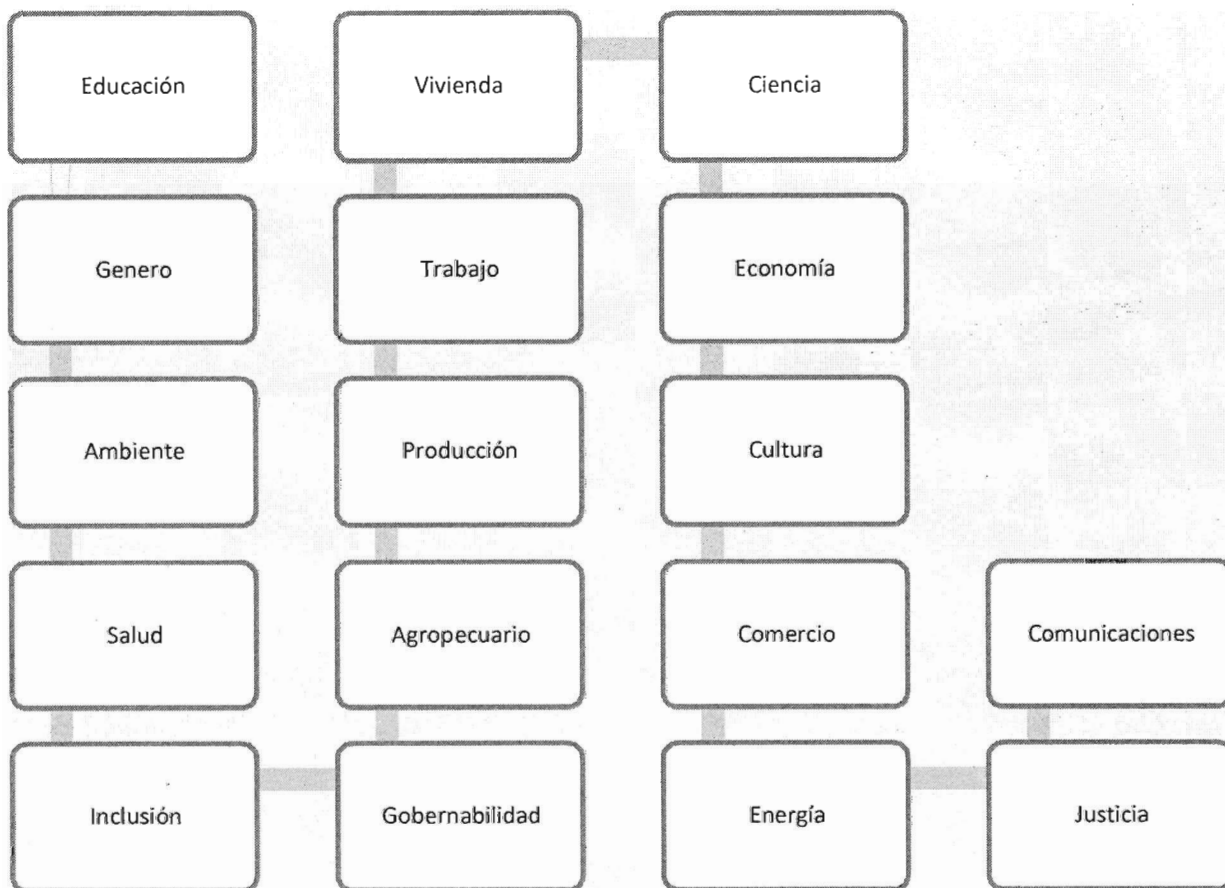


Las áreas de trabajo de las ONGD, conforme refiere la misma Base de Datos están enfocadas como ya se dijo anteriormente en áreas como:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nº 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Gráfico 18.



Sin embargo, los montos que reciben las ONGD que ejecutan Cooperación Técnica No gubernamental, no es del todo claro, considerando su fin específico, que es recibir cooperación para trabajar en proyectos de desarrollo. Se vuelve a resaltar que, no se conoce ni los montos que reciben, ni los montos ejecutados por las ONGD que

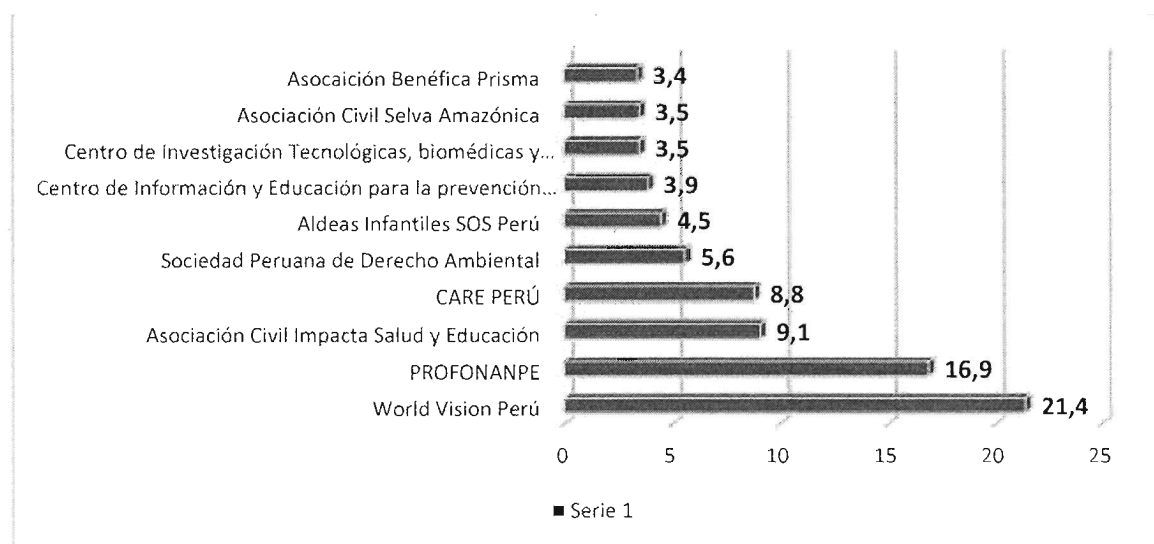


DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

gestionan cooperación internacional no reembolsable sin la participación de los organismos del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter privado; porque, su única obligación es precisamente, de acuerdo con ley, inscribir en un registro que conduce la APCI, de carácter público e informativo, los proyectos, programas o actividades.

Por otro lado, se conoce algunas de las ONGD ejecutoras de intervenciones con recursos de la Cooperación Técnica Internacional, entendidas como gestión a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, por volumen de recursos ejecutados, al menos, las precisadas en el Informe: Situación y Tendencias de la Cooperación Técnica Internacional en el Perú 2022, APCI. Conforme se detalla en el Gráfico 20.

Gráfico 19.
Ejecución de las principales ONGD 2022
ONGD 2022 (Millones de USD)



Fuente: Situación y Tendencias de la Cooperación Técnica Internacional en el Perú 2022, APCI.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACI3N DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACI3N INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCI3N Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISI3N DE LA EJECUCI3N DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACI3N T3CNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Al respecto, se debe tener presente que, con la incorporaci3n de estas organizaciones a la legislaci3n nacional, as3 como de la creaci3n del Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo - ONGD receptoras de cooperaci3n t3cnica internacional, el marco normativo contempl3 otorgar facilidades para que estas personas jur3dicas puedan implementar sus planes, programas, proyectos o actividades espec3ficas de desarrollo, encaminados a promover el desarrollo nacional como un esfuerzo complementario a las acciones que ejecuta el Estado. (Situaci3n y Tendencias de la Cooperaci3n Internacional en el Per3 2011-2014).

5.2.1.2.1. Funci3n social de un Organismo No-Gubernamental de Desarrollo – ONGD.

Para determinar la funci3n social de un ONGD, es preciso, conforme refiri3 el ACNUR, ver el enfoque que cada ONG proporciona a sus proyectos, en el sentido que, no todas las ONG son iguales ni desempe1an su labor en los mismos 3mbitos de la sociedad. Seg3n refiere el ACNUR, los principales enfoques de las ONG´s son:

Gr3fico 20.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nº 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

ASISTENCIAL. En este enfoque se da prioridad a valores como el altruismo, la beneficencia o el voluntariado. La mayoría de los proyectos que prestan servicios de asistencia tienen como beneficiarios principales a los miembros de poblaciones en situación de vulnerabilidad.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS. A este grupo pertenecen todas aquellas organizaciones que establecen vínculos estrechos con los Gobiernos y las instituciones oficiales para prestar servicios de carácter fundamental. Por ejemplo, son las que complementan las políticas públicas en sectores como la salud, la educación y el empleo, entre otros.

DESARROLLO SOCIAL. El núcleo del enfoque de desarrollo social lo componen proyectos cuyo objetivo es combatir problemas como la pobreza, la exclusión, la inequidad, la desigualdad y otros de índole estructural. Sin embargo, estas ONG no entienden el desarrollo desde la dependencia y la ayuda incondicional; más bien se trata de una fórmula encaminada a aumentar la autogestión y el compromiso de los beneficiarios.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Cuando la función social de una ONG se cumple de forma plena, los proyectos sociales son una herramienta directa para contribuir al fortalecimiento de la sociedad civil y de los valores de la democracia y la participación ciudadana. También desempeñan un papel esencial en situaciones de emergencia humanitaria y para ayudar a refugiados.

Consecuentemente, una ONGD está exclusivamente dedicada a proyectos de desarrollo porque persiguen objetivos filantrópicos y son impulsadas por valores compartidos de sus fundadores o de una comunidad en pro de lograr un cambio positivo en aras del bien común, en consecuencia:

- ✓ No son parte del gobierno y por ende son organizaciones diferentes e independientes de organismos e instituciones gubernamentales.
- ✓ No son beneficencias o instituciones dedicadas al asistencialismo, por lo que sus objetivos no se pueden limitar a paliar los síntomas de una problemática si no a construir soluciones estructuradas.
- ✓ No se ocupa de plantear soluciones estructurales.

Para que una ONGD comience a realizar sus labores, debe tener claro y bien definido el impacto que quiere lograr en la sociedad, acorde con las disposiciones normativas dispuestas para las mismas.

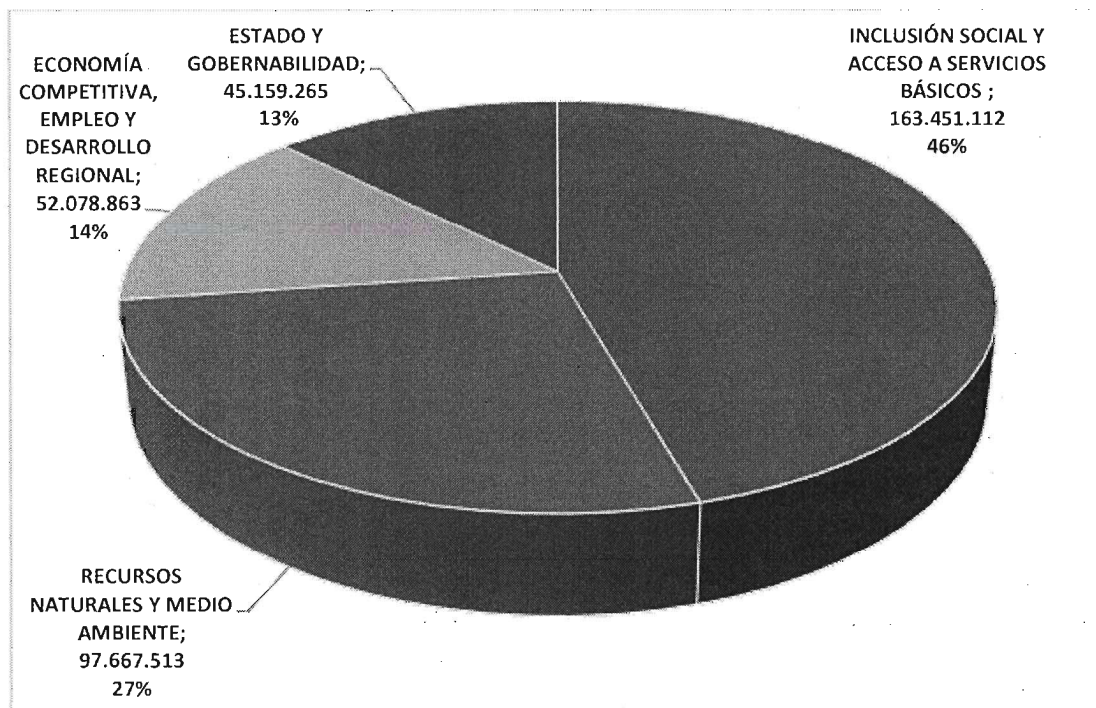
Por tanto, independientemente al objeto de su creación y finalidad de funcionamiento, enmarcado en apoyo del desarrollo sostenible e inclusivo del país y las necesidades de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, entre otros; no constituyen un tipo especial de persona jurídica que ejecute exclusivamente una actividad privada con fines únicos a su constitución.

Por ejemplo, en el Gráfico 21 y Cuadro 5, se aprecia la orientación de la ejecución de la Cooperación Técnica Internacional – CTI Oficial por tema específico, conforme se detalla:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Gráfico 21.



Fuente: Informe de Ejecución Anual de la Cooperación Internacional No Reembolsable, Año 2022.



DICTAMEN RECA3DO EN LOS PROYECTOS DE LEY N3 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACI3N DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACI3N INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCI3N Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISI3N DE LA EJECUCI3N DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACI3N T3CNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Cuadro 5.

Orientaci3n de la ejecuci3n de la CTI Oficial

POL3TICA /TEMA	USD	%
INCLUSI3N SOCIAL Y ACCESO A SERVICIOS B3SICOS	163 451 112	45.61%
RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE	97 667 513	27.25%
ECONOM3A COMPETITIVA, EMPLEO Y DESARROLLO REGIONAL	52 078 863	14.53%
ESTADO Y GOBERNABILIDAD	45 159 265	12.60%
TOTAL GENERAL	358 356 753	100.00%

Fuente: Informe de Ejecuci3n Anual de la Cooperaci3n Internacional No Reembolsable, A1o 2022.

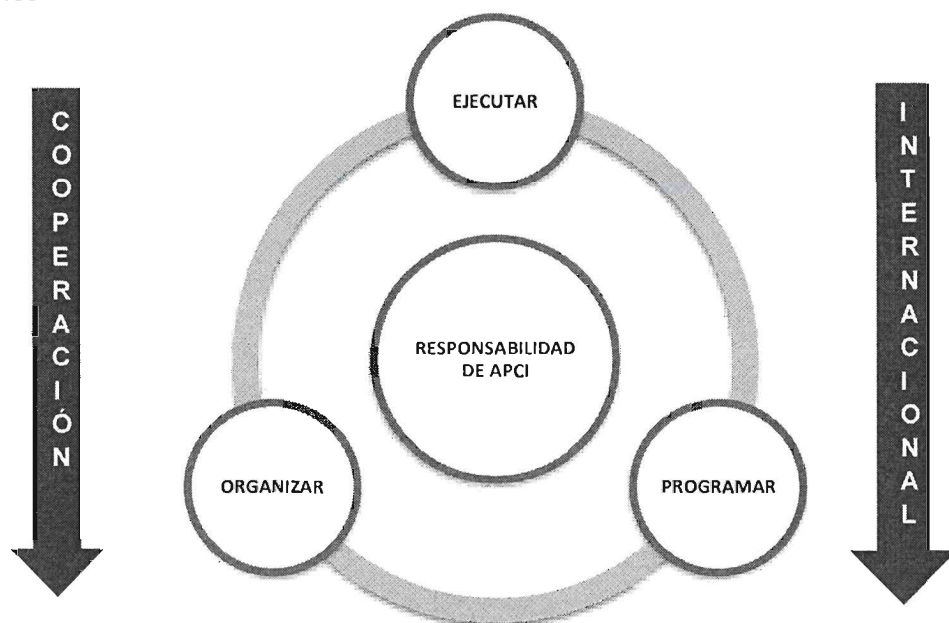
5.2.1.3. Agencia Peruana de Cooperaci3n Internacional

Responsabilidad de APCI.

La Agencia Peruana de Cooperaci3n Internacional - APCI, creada mediante la Ley N3 276924 es un organismo p3blico ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores. Constituye un pliego presupuestal, con personer3a jur3dica de Derecho P3blico con autonom3a t3cnica, econ3mica, presupuestal y administrativa. Es responsabilidad de la APCI, ejecutar, programar y organizar la cooperaci3n t3cnica internacional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Gráfico 22.



En esa línea está formulada la Misión Institucional de APCI 2019-2026:

- Programar y organizar la Cooperación Técnica Internacional que gestionan los actores de desarrollo en concordancia con la Política Exterior del Perú. (APCI, 2024).

Conforme dispone el artículo 1 de la Ley N° 27692 con sus modificatorias, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, como organismo público ejecutor, goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa. Además de

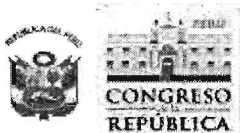


DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

encontrarse adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, la APCI tiene como objeto según dispone el artículo 3 de referida Ley con sus modificatorias:

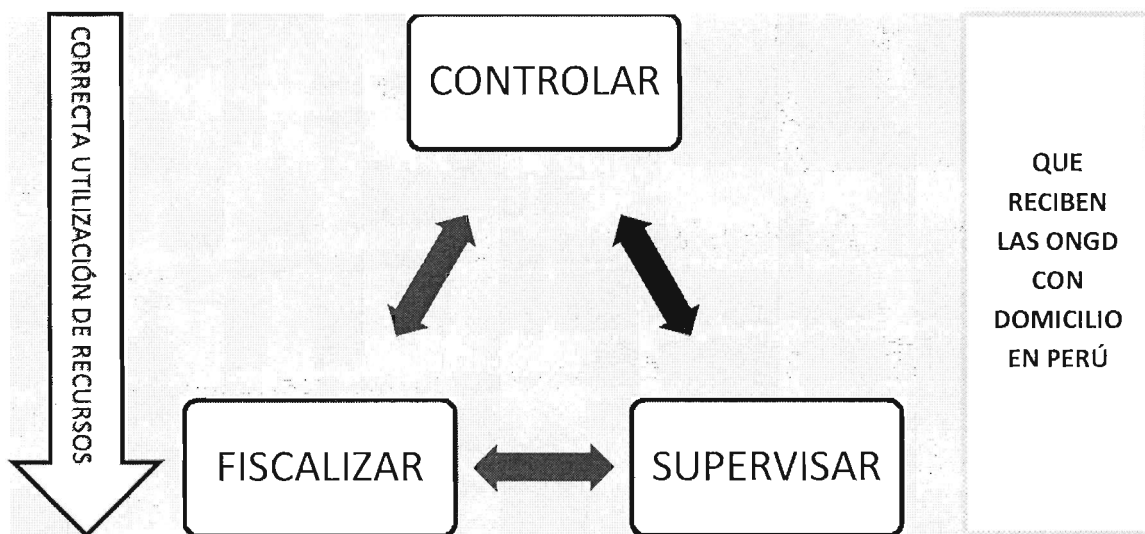
- Ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente gozan de los beneficios tributarios que la ley establece.
- Se encuentran excluidos del ámbito normativo de la Ley N° 27692 y sus modificatorias, las entidades que gestionan cooperación internacional sin la colaboración de los organismos del Estado, a excepción que hagan uso de algún privilegio, beneficio tributario, exoneración, utilice de algún modo recursos estatales nacionales como extranjeros, o que la entidad cooperante originaria sea un organismo bilateral o multilateral del que el Estado es Parte.
- Para fines de transparencia, las entidades señaladas en el párrafo precedente tienen la obligación de inscribir en un registro que conduce la APCI, de carácter público e informativo, los proyectos, programas o actividades.
- En el caso de que, las entidades que gestionan cooperación internacional sin la participación de los organismos del Estado incumplan con su obligación, según ley, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI puede multar hasta con 50 unidades impositivas tributarias de acuerdo con la escala de multas y sanciones.

Acorde con su ley, APCI está a cargo del control, supervisión y fiscalización de la correcta utilización de los recursos que reciben las ONGD.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Gráfico 23.

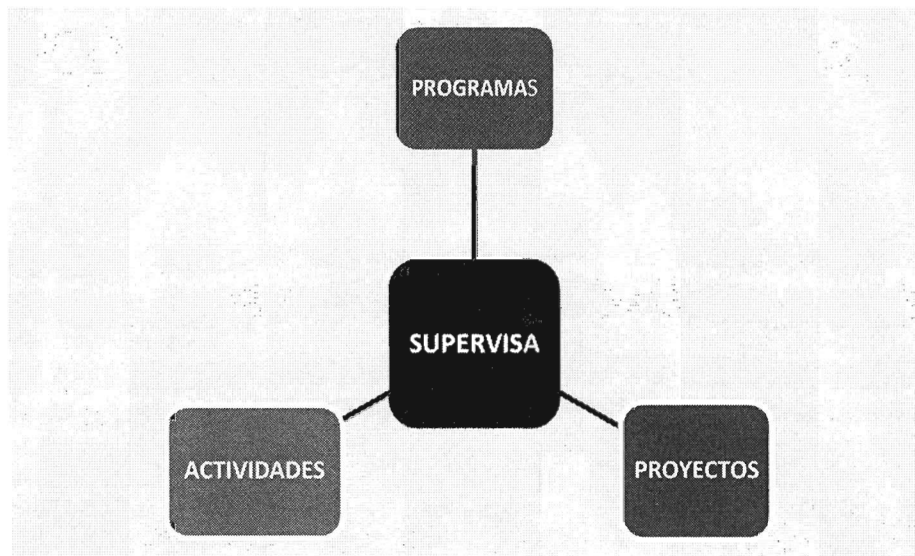


Además, APCI puede delegar referida atribución al órgano administrativo competente, conforme a las disposiciones legales y convencionales que regulan la cooperación internacional y sobre la base de la información señalada en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 719 y los artículos 74 y 75 de su Reglamento.

En cuanto a su función de supervisión, actualmente APCI supervisa:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Gráfico 24.



APCI supervisa en el marco de los acuerdos suscritos con las fuentes cooperantes y las donaciones conforme a la voluntad del donante, ejecutadas por parte de las entidades registradas en la APCI y que han sido seleccionadas en función a criterios establecidos.

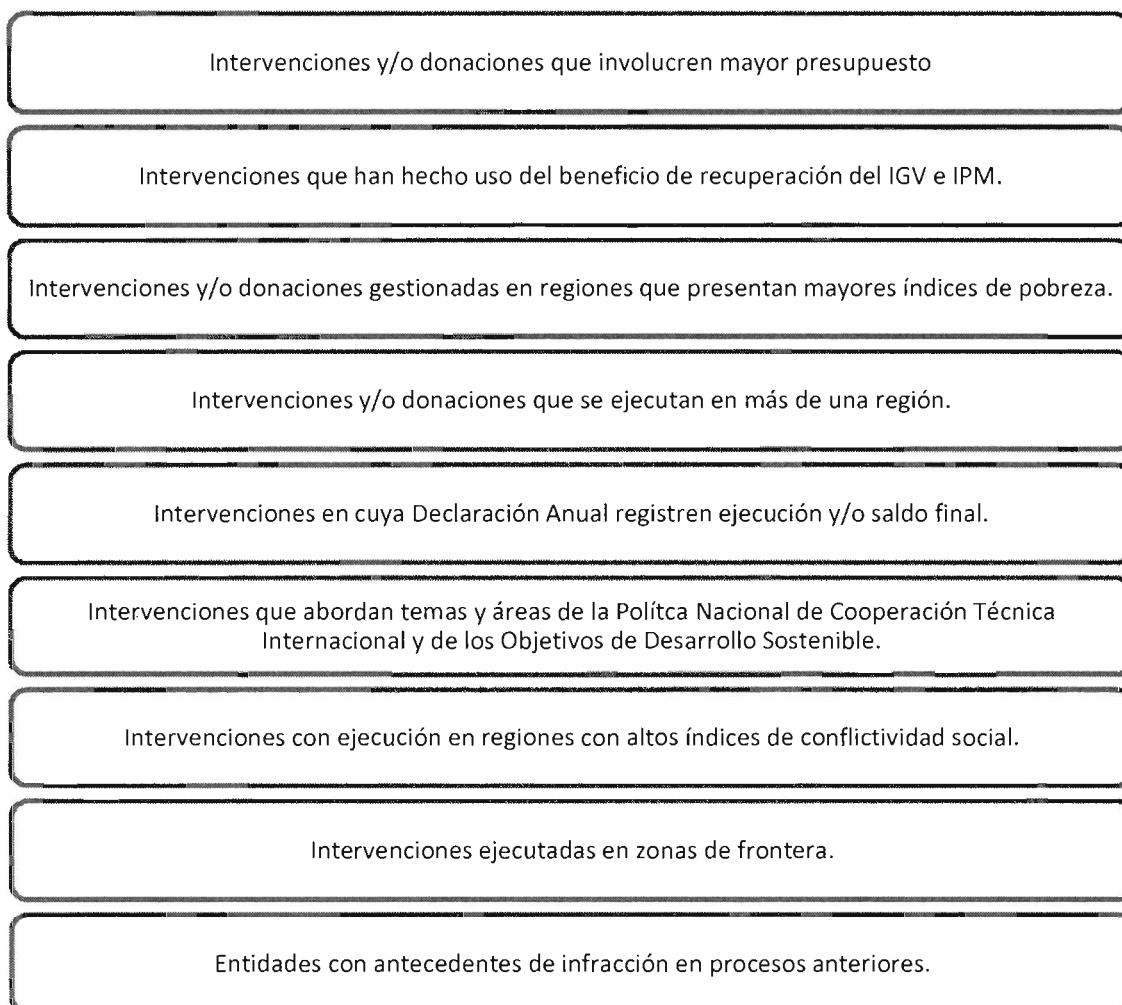
Respecto a los criterios de selección para la supervisión, conforme señaló en su momento el Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, los criterios de selección están enfocados en:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACI3N DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACI3N INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCI3N Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISI3N DE LA EJECUCI3N DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACI3N T3CNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Gráfico 25.

Criterios de selecci3n para la supervisi3n



Fuente: APCI, 2023.

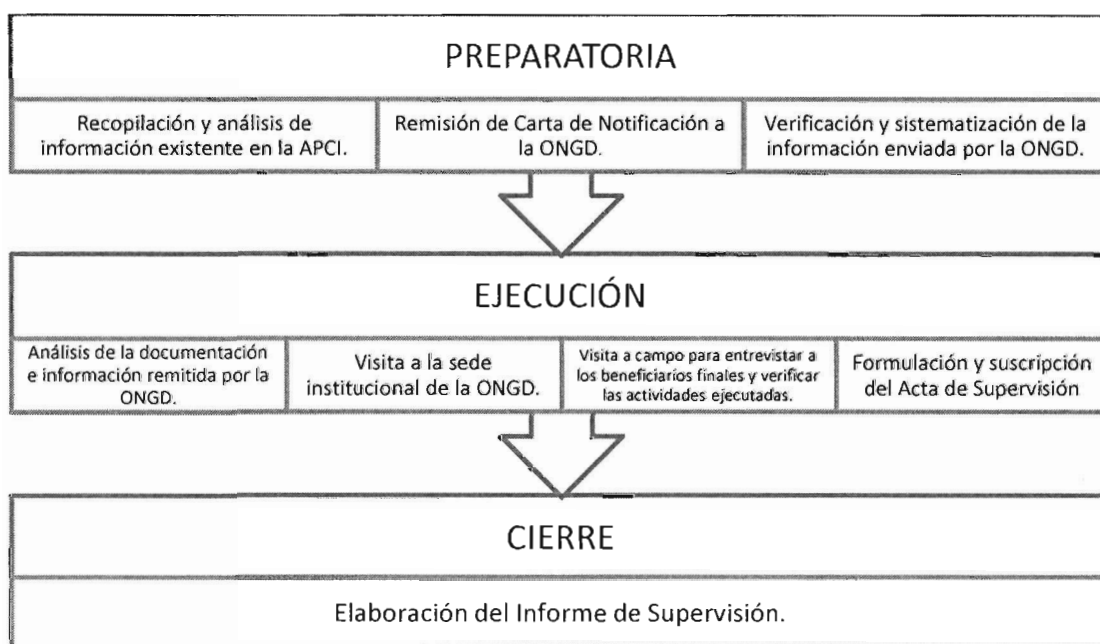


DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Y, respecto a las etapas de supervisión que despliega la APCI, tenemos:

Gráfico 26.

Etapas de supervisión



Fuente: APCI, 2023.

Con relación a la facultad fiscalizadora de la APCI, en primer lugar, considerando el análisis antes señalado en el punto 5.2.1.1., el mismo que especifica la clasificación actual de una ONGD, acorde con el artículo 3.1. de la Ley 27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI; bajo ese criterio, existen dos tipos de ONGD, las primeras, gestionan cooperación internacional con la colaboración de los organismos del Estado, mientras que las segundas, gestionan la cooperación internacional sin la colaboración de los organismos del Estado,



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

canalizando los recursos de entidades extranjeras privadas, de forma directa. Por tanto, estas últimas conforme a ley, se encuentran obligadas a inscribir en un registro que conduce la APCI, de carácter público e informativo, los proyectos, programas o actividades.

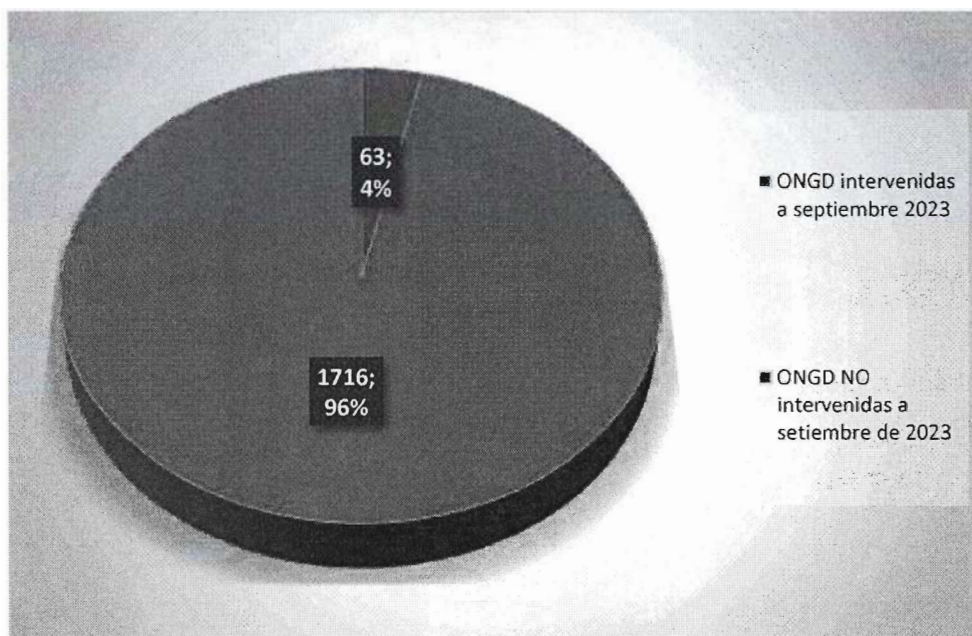
En atención con lo señalado *ut supra*, la Comisión de Relaciones Exteriores tiene en cuenta la información que nos ha brindado el Ministerio de Relaciones Exteriores, el mismo que señaló que, la APCI presenta limitaciones legales concretas como la de "cerrar" una ONG o "controlar el origen y uso de los fondos de cooperación que reciben; siendo que, referidas limitaciones están definidas por sentencias del Tribunal Constitucional que derogaron reformas de la Ley de APCI; pero que sin embargo, no se estaría teniendo en cuenta el trabajo que ya ejecuta la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT en el marco de sus competencias reguladas de acuerdo a su normativa: i) Decreto Legislativo N° 783, norma que aprueba la Devolución de Impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros. ii) Decreto Supremo N° 036-94-EF, que Reglamenta la aplicación del beneficio tributario de devolución de impuestos pagados en las compras de bienes y servicios efectuadas con financiación de la Cooperación Técnica Internacional. iii) Decreto Supremo N° 032-2019-RE, que establece el procedimiento administrativo de Registro de Plan de Operaciones de las Intervenciones.

En cuanto al Plan Anual de Supervisión, hasta setiembre de 2023, el Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, informó que las intervenciones de supervisión ascendieron en 63 de las 1,779 ONGD registradas hasta esa fecha.



DICTAMEN RECA3DO EN LOS PROYECTOS DE LEY N3 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACI3N DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACI3N INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCI3N Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISI3N DE LA EJECUCI3N DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACI3N T3CNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

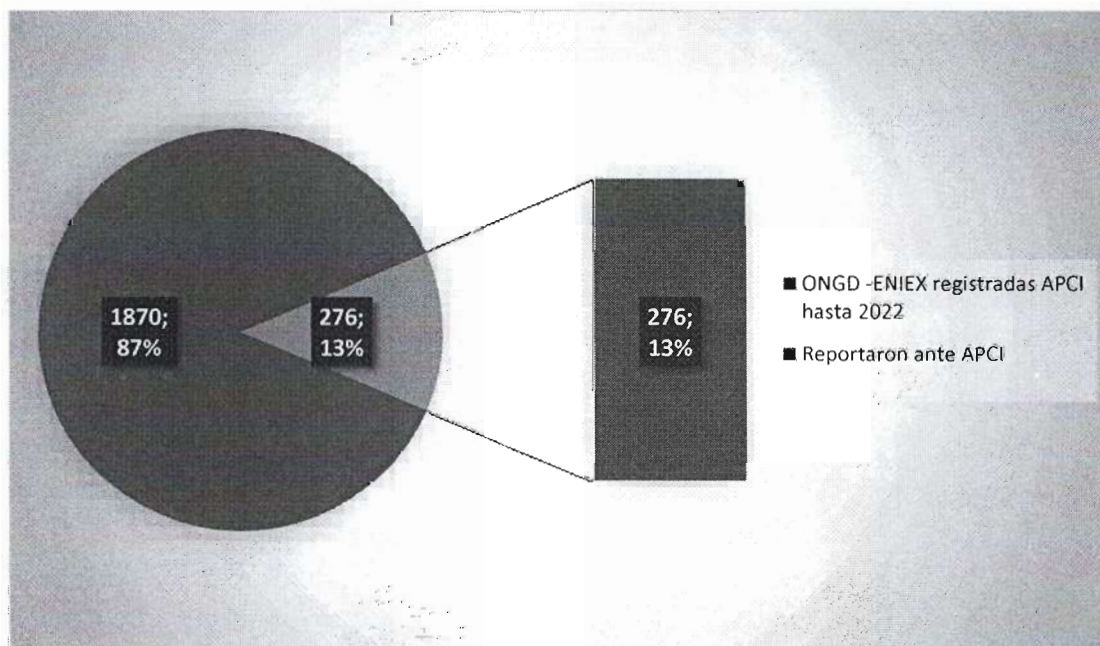
Gr3fico 27.



Mientras que, se conoci3 que no todas las ONGD reportan la ejecuci3n de sus proyectos, por ejemplo, hasta el a1o 2022 exist3an registradas ante APCI 1,870 ONGD y ENIEX, de las cuales s3lo 276 reportaron haber ejecutado proyectos.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Gráfico 28.



Con relación al presupuesto para la fiscalización de las ONGD, esta Comisión conoció que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, hasta el año 2022, manejaba un presupuesto de fiscalización de aproximadamente de S/ 200,000.00 anuales, con el que debe cubrir contratación de fiscalizadores, viajes, trabajo de campo, entre otros.

Tras la revisión hecha a la Consulta de Ejecución del Gasto, Consulta Amigable del Portal del Ministerio de economía y Finanzas, observo que el Presupuesto Institucional Modificado – PIM, para la Gestión de Fiscalización, Supervisión, Monitoreo y evaluación ascendía en S/. 1,205,956 de los cuales, fueron ejecutados S/. 1,156,171.



DICTAMEN RECA3DO EN LOS PROYECTOS DE LEY N3 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACI3N DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACI3N INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCI3N Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISI3N DE LA EJECUCI3N DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACI3N T3CNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

De ese monto, el presupuesto para la gesti3n de Fiscalizaci3n, Supervisi3n, Monitoreo y Evaluaci3n por mes, conforme se detalla en el Cuadro 5.

Cuadro 6.

GESTION DE FISCALIZACION SUPERVISION, MONITOREO Y EVALUACION	
Ejecuci3n del Gasto en las diferentes fases	
Mes	Girado
Enero	67,823
Febrero	68,977
Marzo	77,667
Abril	78,133
Mayo	128,035
Junio	116,181
Julio	119,027
Agosto	77,984
Setiembre	110,366
Octubre	78,668
Noviembre	114,734
Diciembre	118,576

Fuente: Consulta de Ejecuci3n del Gasto MEF 2024.

Considerando, las pautas se1aladas, la Comisi3n de Relaciones Exteriores observa ausencias mandatorias en el dispositivo legal de la APCI, que estar3an causando a la fecha graves cuestionamientos de la opini3n p3blica en cuanto a la correcta utilizaci3n



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nº 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

de la cooperación técnica no reembolsable que reciben algunas de las tantas ONGD inscritas ante la APCI.

5.2.1.4. Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional - CTI al 2030

La Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional al 2030, dispone que las áreas y temas prioritarios para la CTI en el Perú estén enfocadas en:

- | | |
|----------------|---|
| Área 1: | Desarrollo social, bienestar de las personas e igualdad de oportunidades. <ol style="list-style-type: none">1. Fortalecimiento del sistema de salud y seguridad social2. Seguridad alimentaria3. Educación integral de calidad4. Agua potable y saneamiento básico5. Igualdad de género6. Atención a migrantes y refugiados |
| Área 2: | Gobernanza democrática, modernización del Estado y descentralización. <ol style="list-style-type: none">7. Fortalecimiento del sistema de justicia8. Gestión pública transparente y descentralizada9. Lucha contra la corrupción10. Transformación digital del Estado11. Seguridad ciudadana12. Cultura y gestión del patrimonio cultural |
| Área 3: | Desarrollo económico basado en la competitividad, productividad e innovación. <ol style="list-style-type: none">13. Impulso a las MIPYME14. Agricultura familiar15. Ciencia, tecnología e innovación16. Reactivación del turismo17. Diversificación productiva y competitividad18. Oferta exportable e inserción en mercados |
| Área 4: | Conservación del medio ambiente, diversidad biológica y G.R. Desastres. |



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

- 19. Gestión del ambiente y cambio climático
- 20. Mejora en la gestión integral de la biodiversidad y manejo de bosques
- 21. Uso y manejo de energías renovables
- 22. Manejo integrado y sostenible de recursos hídricos
- 23. Gestión del riesgo de desastres

Se precisa que, la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional al 2030, es el principal instrumento para la gestión de la Cooperación Técnica Internacional en el Perú. Constituye además el conjunto de objetivos, lineamientos, servicios, estrategias, metas, programas, proyectos e instrumentos de carácter público que tienen como propósito la consecución de resultados sostenibles de cooperación técnica en el marco de las prioridades y políticas definidas por el país.

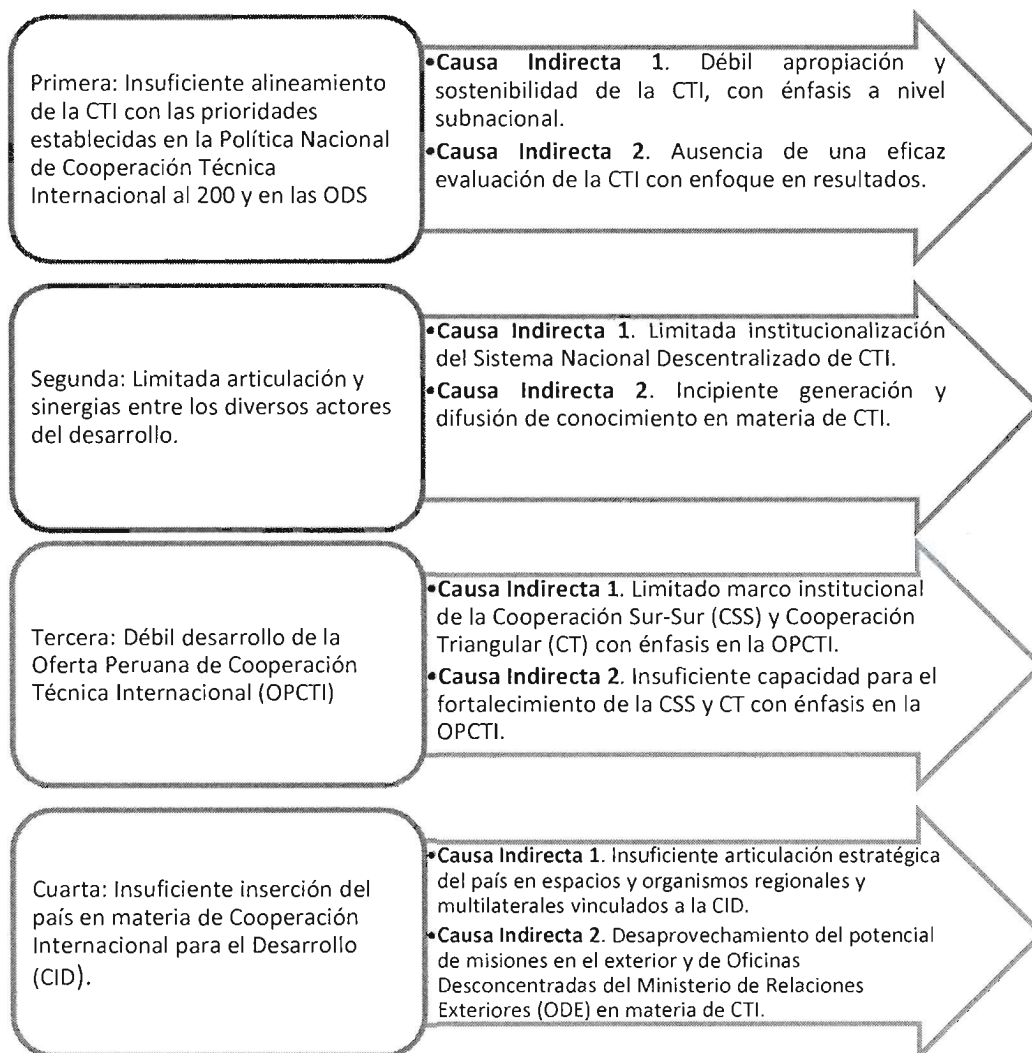
La Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional al 2030, busca atender el problema público que es la *"insuficiente eficacia de la Cooperación Técnica Internacional, orientada a complementar los esfuerzos por lograr el desarrollo sostenible, acorde al rol dual del país"*.

Conforme ha descrito la Política Nacional de Cooperación Internacional al 2030, el Problema público se genera por cuatro causas directas que, a su vez, se explican por ocho causas indirectas, cuya causalidad se detalla:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nº 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Gráfico 29.



Fuente: PNCTI. MRE – APCI.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

La Política Nacional, busca atender un problema público, el mismo que es la "Insuficiente eficacia de la Cooperación Técnica Internacional (CTI) orientada a complementar los esfuerzos por lograr el desarrollo sostenible, acorde al rol dual del país" ocasiona tres efectos negativos:

1. Desaprovechamiento de la CTI para complementar los esfuerzos de desarrollo en beneficio de la población objetivo.
2. Limita identificar nuevas oportunidades de cooperación en beneficio de la población objetivo.
3. Limita la proyección internacional del Perú como oferente de CTI basado en el beneficio mutuo y la complementariedad.

Debe tenerse presente que, el enfoque de la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional al 2030, se orienta para las ONGD que gestionan cooperación internacional con la participación de los organismos del Estado o para las que hagan uso de algún privilegio, beneficio tributario, exoneración, utilicen de alguna forma recursos estatales nacionales como extranjeros o que la entidad cooperante originaria sea un organismo bilateral o multilateral del que el Estado peruano es parte.

5.2.1.5. Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable

A través de la Ley N° 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable, fue creado el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable – SINDCINR, integrado por las unidades orgánicas y dependencias públicas y privadas encargadas de la cooperación internacional no reembolsable, que se relacionan funcionalmente conforme a principios, normas técnicas y procedimientos definidos por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y por la normatividad aplicable.

El Ministerio de Relaciones Exteriores como ente rector de la Cooperación Técnica Internacional, dirige y articula el SINDCINR y prioriza las necesidades de los actores públicos y privados, realizando el seguimiento, supervisión y evaluación de los



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

programas, proyectos y actividades. Las atribuciones y responsabilidades de las unidades orgánicas y/o dependencias encargadas de la cooperación internacional no reembolsable, necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, son establecidas por la legislación vigente.

Integran el SINDCINR las unidades orgánicas y/o dependencias encargadas de la cooperación internacional no reembolsable, conservando su dependencia administrativa cada institución.

- Poder Legislativo.
- Poder Judicial.
- Organismos constitucionales autónomos.
- Ministerios.
- Organismos públicos descentralizados.
- Gobiernos regionales y gobiernos locales.
- Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo Nacional – ONGD
- Entidades e Instituciones de Cooperación Internacional - ENIEX.

Los proyectos que se ejecuten con cargo a la Cooperación Internacional No Reembolsable se sujetan al registro previo de la APCI.

Se precisa que, los actores que integran el Sistema Nacional Descentralizado de la Cooperación Internacional No Reembolsable – SINDCINR, mencionados *ut supra*, presentan su Declaración Anual a través del Sistema Integrado de Gestión de la Cooperación Técnica Internacional; y a través de la Matriz Integrado de Cooperación Técnica Internacional, presentan su Declaración las principales agencias de cooperación bilateral y por los organismos multilaterales.

La información encontrada en el Informe de Ejecución Anual de la Cooperación Internacional No Reembolsable Año 2022, APCI, se conoce lo siguiente.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Cuadro 7.

Cooperación Oficial y No Gubernamental ejecutada en Perú 2022.

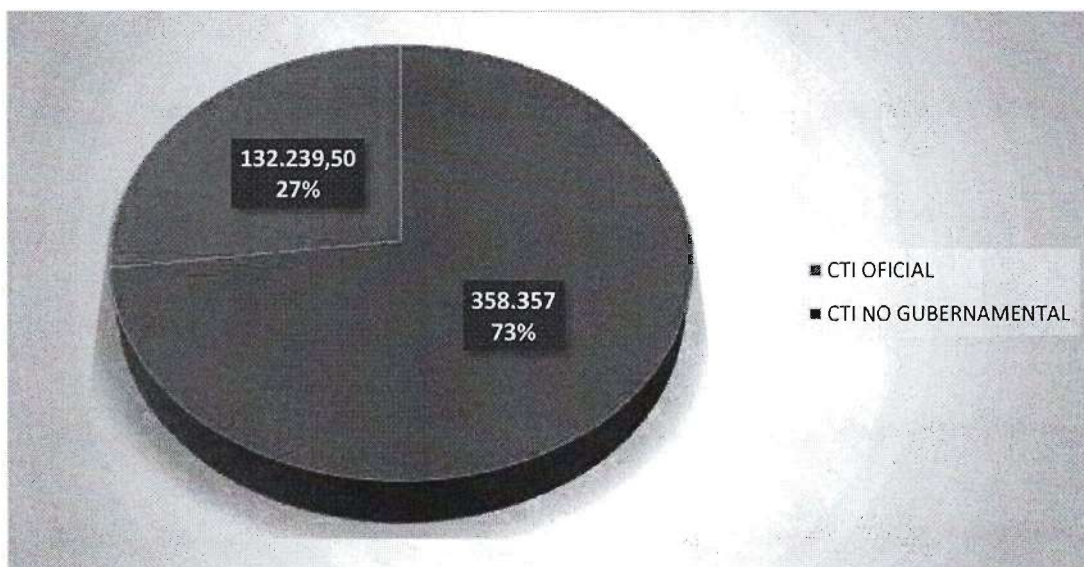
CARÁCTER CTI	EJECUCIÓN 2022 USD	%
OFICIAL	358,356.753	73%
Bilateral	289,249.747	81%
Intergubernamental	281,207.38	97%
Descentralizada	5,788.19	2%
Fondo de Contravalor	2,253.17	0.78%
Multilateral	69,108.01	19.28%
Organismo	36,586.83	52.94%
Regional / Internacional	24,994.79	36.17%
Banca de Desarrollo	7,526.39	10.89%
NO GUBERNAMENTAL	132,239.50	26.95%
TOTAL GENERAL	490,596.25	100%

Fuente: APCI 2024.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nº 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Cuadro 30.



Fuente: DGNI - APCI



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Cuadro 8.

CARÁCTER CTI	EJECUCIÓN 2020 USD	EJECUCIÓN 2021 USD	EJECUCIÓN 2022 USD	%
OFICIAL	273,039.91	335,497.96	358,357	73%
Bilateral	225,371.18	256,148	289,249	81%
Intergubernamental	222,773.36	251,120.31	281,207.38	97%
Descentralizada	2,380.60	4,400.59	5,788.19	2%
Fondo de Contravalor	217,219	627,582	2,253.17	0.78%
Multilateral	47,668.73	79,349.48	69,108.01	19.28%
NO GUBERNAMENTAL	144,428.36	136,632.07	132,239.50	26.95%
TOTAL GENERAL	417,468.27	472,130.03	490,596.25	100%

Fuente: APCI 2024.

Se visibiliza en el Informe de Ejecución Anual de la Cooperación Internacional No Reembolsable Año 2022, APCI, la orientación de la ejecución de la CTI Oficial por temas sectoriales, conforme se detalla en el Cuadro 8.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Cuadro 9.

SECTOR/TEMA	USD	%
Ambiente	80,514.56	22.47%
Inclusión Social	55,056.02	15.36%
Salud	45,673.44	12.75%
Gobernabilidad	27,067.77	7.55%
Agropecuario	21,213.81	5.92%
Economía	15,477.48	4.32%
Género	14,257.34	3.98%
Seguridad	12,365.89	3.45%
Vivienda y Saneamiento	11,761,271	3.28%
Justicia	11,704.26	3.28%
Ciencia y Tecnología	8,957.98	2.50%
Educación	7,155.61	2.00%
Producción	4,204.07	1.17%
Energía /Extractiva	3,528.38	0.98%
Transportes y Comunicaciones	3,208.10	0.90%
Comercio y Turismo	3,085.83	0.86%
Trabajo	2,854.24	0.80%
Cultura	451,323	0.13%
TOTAL GENERAL	358,356.75	100.00%

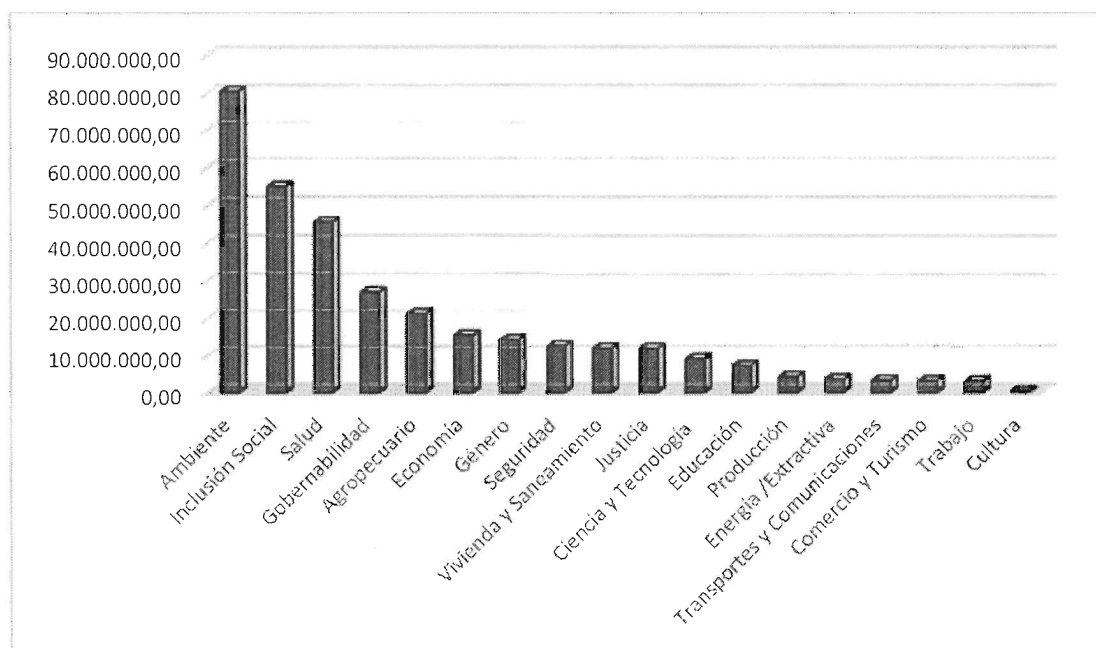
Fuente: DGNI - APCI



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nº 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Gráfico 31.

Cooperación Oficial – Tema sectorial
Millones de USD



Fuente: APCI

Por ámbito de ejecución, el Informe de Ejecución Anual de la Cooperación Internacional No Reembolsable Año 2022, APCI, muestra por departamento la orientación de la ejecución de la CTI, definitivamente, la misma se orienta a la CTI oficial.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Cuadro 10.

Orientación por ámbito de ejecución USD.

DEPARTAMENTO	USD	%
Lima	87 586 704	24.44%
Nivel Nacional	84 969 174	23.71%
Loreto	20 999 397	5.86%
Ucayali	18 666 437	5.21%
Piura	15 903 323	4.44%
San Martín	15 435 796	4.31%
Puno	12 534 902	3.50%
Cusco	12 233 474	3.41%
Huánuco	11 855 934	3.31%
La Libertad	10 726 268	2.99%
Arequipa	7 703 643	2.15%
Tumbes	7 269 582 2	2.03%
Madre de Dios	6 832 010	1.91%
Junín	5 484 319	1.53%
Callao	5 039 478	1.41%
Ica	4 919 473	1.37%
Apurímac	4 405 272	1.23%
Lambayeque	4 029 683	1.12%
Cajamarca	3 892 465	1.09%
Huancavelica	3 676 398	1.03%
Ayacucho	3 106 850	0.87%
Amazonas	2 938 633	0.82%
Ancash	2 619 461	0.73%
Pasco	2 590 987	0.72%
Tacna	2 159 887	0.60%
Moquegua	777 202	0.22%
TOTAL GENERAL	358 356 753	100.00%

Fuente: APCI, 2022.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nº 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Bajo estos 4 enfoques se desarrolla la Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable en el país.

Gráfico 32.



Continuando con el desarrollo del presente dictamen, se debe tener en cuenta que, el análisis del presente se enfoca en las entidades que gestionan Cooperación Técnica No Reembolsable Oficial y No Gubernamental.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

5.3. Desafíos encontrados en el marco de la Cooperación Técnica Internacional - CTI

Después de analizar las disposiciones que recoge la normativa nacional frente a la Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable Oficial y No Gubernamental ejecutadas por las organizaciones y entidades que gestionan CTI, en el entorno de las propuestas legislativas bajo estudio, la Comisión de Relaciones Exteriores observa que la CTI enfrenta grandes desafíos a nivel normativo que requieren ser superadas a fin de normar equitativamente las obligaciones que a cada a quien les corresponde con el objetivo de mejorarnos como Estado.

Vacíos encontrados en el Decreto Legislativo N° 719 y sus modificatorias

Tras la revisión del Decreto Legislativo N° 719 y sus modificatorias, se observa que, el artículo 1 no señala a las entidades extranjeras privadas dentro de las normas generales a que se sujeta la CTI, más, considerando que, el artículo 3, si dispone a las ONGD como medios para canalizar la CTI. Por lo tanto, se recomienda modificar el artículo primero de referido Decreto Legislativo, a fin de superar su obligación que ya es recogida en la Ley de APCI, así como en el Sistema Nacional Descentralizado de la CTI, con el siguiente texto:

*"Artículo 1.- La presente Ley establece las normas generales a que se sujeta la cooperación técnica internacional que se gestiona a través de los organismos del Estado **y sin la participación de los organismos del Estado**, y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado.*

*Es competencia del Estado peruano velar que los Acuerdos, Convenios y otros instrumentos legales vinculados con la cooperación técnica internacional con gobiernos extranjeros, organismos e instituciones internacionales **y entidades extranjeras privadas**, se celebran dentro de la normatividad legal nacional."*



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

De igual manera, considerando que la Ley N° 27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, dispone que “los planes, proyectos o actividades específicas de ejecución de la CTI”, deben ser preparados para su posterior presentación ante la APCI; la Comisión de igual manera considera que, de forma transversal tanto en la Ley de Cooperación Internacional como en la Ley de APCI, se deba incorporar para lo que corresponda:

“Los planes, programas, proyectos o actividades específicas”, en referidas leyes.

ONGD registradas ante APCI vs las solicitudes de devolución de impuestos pagados

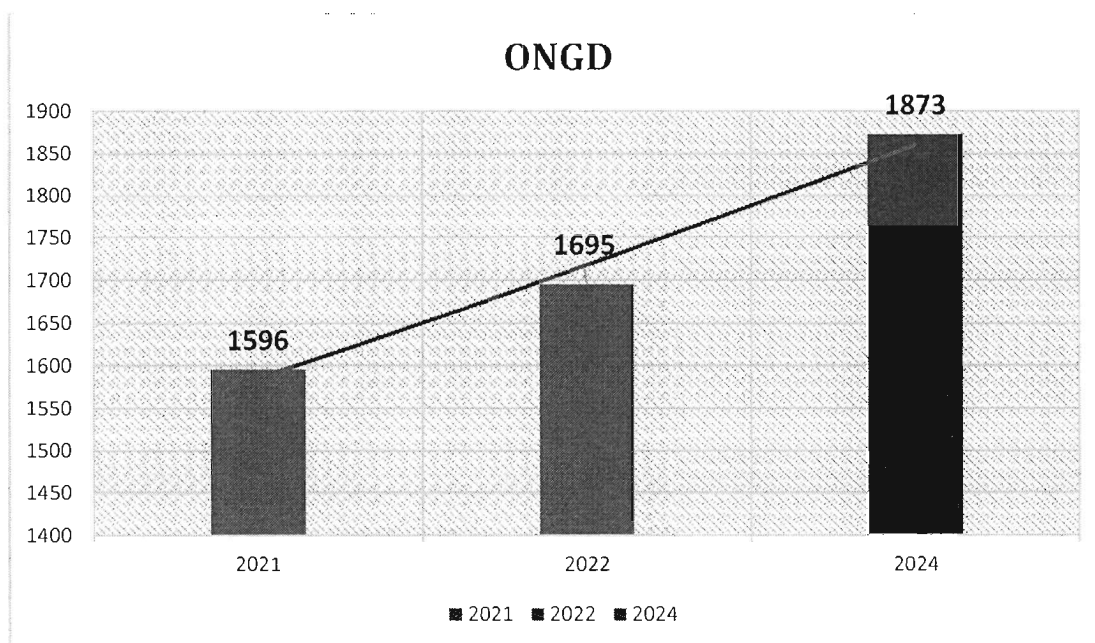
El marco del Decreto Legislativo N° 783 - Norma que aprueba la Devolución de Impuestos, que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros, el Decreto Supremo N°036-94-EF, que Reglamenta la aplicación del beneficio tributario de devolución de impuestos pagados en las compras de bienes y servicios efectuadas con financiación de la Cooperación Técnica Internacional y el Decreto Supremo N°032-2019-RE, que establece el procedimiento administrativo de Registro de Plan de Operaciones de las Intervenciones; a la fecha se conoce, conforme ha sido detallado en el punto 5.2 que, existen hasta abril de 2024, **1873 ONGD registradas ante la APCI.**

La ejecución de la CTI en USD, para las ONGD ascendió **hasta el año 2022 en USD 132,239.50** de los 358,356.753 de CTI recibida en el Perú, lo que corresponde en 26,95% del total.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

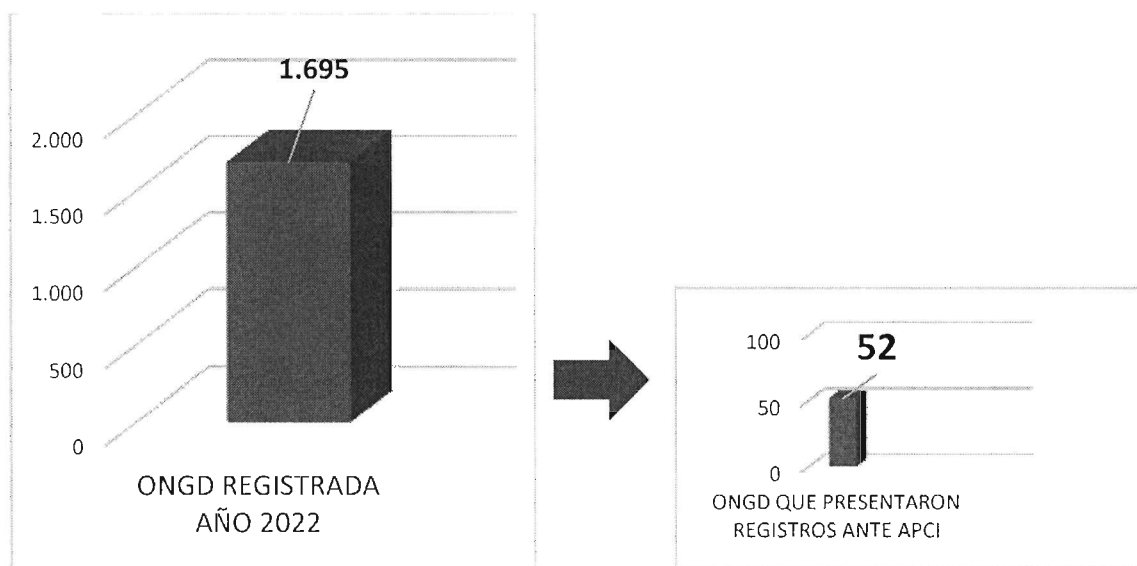
Gráfico 33.





DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACI3N DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACI3N INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCI3N Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISI3N DE LA EJECUCI3N DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACI3N T3CNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Gráfico 34.



Para ese mismo año 2022, solo 52 ONGD de las 1,695 registradas ante APCI, registraron 102 planes de operaciones, ascendente en 67,361,297 USD, cuyo detalle se presenta en el Cuadro 11 y Gráfico 35.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Cuadro 11.

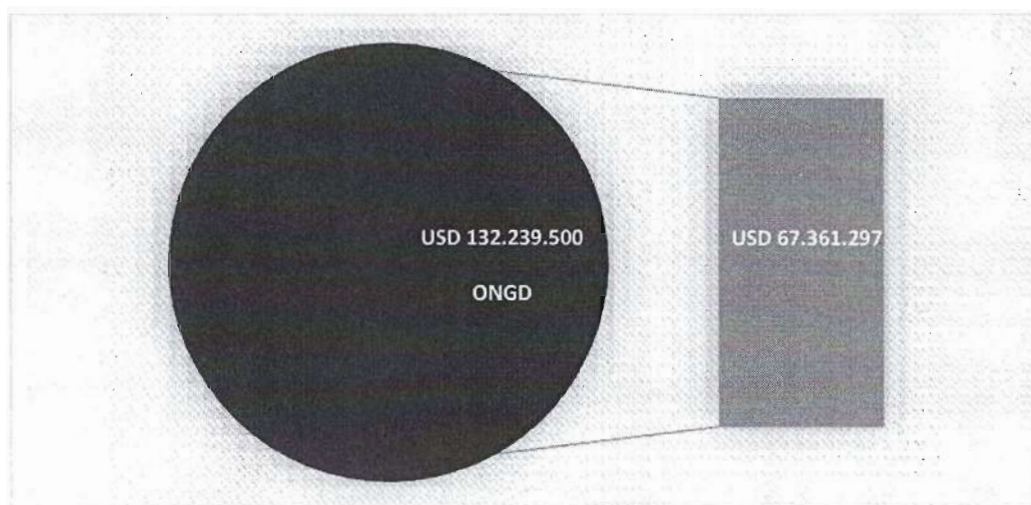
Tipo de entidades que se acogen al beneficio tributario

TIPO DE BENEFICIOS	N° DE INSTITUCIONES	MONTO FINANCIADO		PLAN DE OPERACIONES REGISTRADOS	
		USD	%		%
ONGD	52	67,361,297	33.20%	102	47.70%
ENIEX	23	64,283,186	31.70%	62	29%
Organismo Internacional	10	63,371,452	31.30%	41	19.20%
Gobierno Extranjero	3	3,926,682	1.90%	3	1.40%
Entidad del Estado	5	3,795,649	1.90%	6	2.80%
TOTAL	93	202,738,266	100%	214	100%

Fuente APCI

Gráfico 35.

Planes de Operaciones Monto Financiado USD 67,361,297





DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nº 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Con relación al régimen de devolución de IGV e IPM, las Constancias emitidas para el régimen de devolución de IGV e IPM ascendió para ONGD en 272, y la cantidad de entidades que solicitaron ascendió en 49, siendo el total del IGV – IPM autorizado de 6,773.572.

Cuadro 12.

Constancias para régimen de devolución de IGV e IPM emitidas 2022.

TIPO DE BENEFICIO	CANTIDAD DE CONSTANCIAS EMITIDAS	CANTIDAD DE ENTIDADES	CANTIDAD DE PLANES DE OPERACIONES	IGV-IPM AUTORIZADO (S/.)	% IGV E IPM AUTORIZADO
ONGD	272	49	135	6.773,572	20.50%
ENIEX	226	22	71	6.820,150	20.60%
Organismo Internacional	79	10	41	8.257,143	25.00%
Gobierno Extranjero	160	6	30	8.261,164	25.00%
Entidad del Estado	24	10	11	2.982,075	9%
TOTAL	761	97	288	33.094,104	100,00. %

Fuente APCI

Hasta diciembre de 2023, fueron registradas 212 solicitudes para los procedimientos correspondientes al registro de planes de operaciones de intervenciones que desean acogerse al beneficio tributario; de las cuales APCI emitió 1002 Constancias para régimen de devolución de Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto de Promoción Municipal – IPM. Los Cuadros 13 y 14, detallan los mismos.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Cuadro N° 13.

PROCEDIMIENTOS	TOTAL
Registro de Planes de Operaciones de Intervenciones	212
Constancias Emitidas	1002

Fuente APCI

Cuadro N° 14.

Constancias para régimen de devolución de IGV e IPM		
Cantidad de Constancias emitidas (mes diciembre)	Monto Solicitado (soles)	Monto Autorizado (soles)
54	1,247.83	1,104.33

Fuente APCI

Para el año 2024, APCI ha previsto llevar a cabo 57 intervenciones a 56 ONGD y 26 intervenciones a un total de 21 ENIEX, conforme señala su propio Plan Anual de supervisión y Fiscalización – PAS 2024 de la Dirección de Fiscalización y Supervisión.



DICTAMEN RECA3DO EN LOS PROYECTOS DE LEY N3 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACI3N DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACI3N INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCI3N Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISI3N DE LA EJECUCI3N DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACI3N T3CNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Cuadro 15.
Supervisi3n a intervenciones APCI, a1o 2024

TIPO DE ENTIDAD	N3 DE ENTIDADES	N3 DE INTERVENCIONES
ONGD		
Con 01 Intervenci3n	55	55
Con 02 Intervenci3n	1	2
SUB TOTAL	56	57
ENIEX		
Con 01 Intervenci3n	16	16
Con 02 Intervenci3n	5	10
SUB TOTAL	21	26
TOTAL	77	83
	ENTIDADES	INTERVENCIONES

Fuente: APCI-PAS 2024

La totalidad de ONGD registradas a la fecha y la ejecuci3n informada ante APCI es un indicador de desproporci3n, situaci3n que amerita mayor fiscalizaci3n y transparencia y por ende una revisi3n a la normativa aplicable a fin de evitar que se utilice los fondos que le son entregados por los sectores p3blicos o privados en actividades para los cuales no fueron creadas las entidades que gestionan Cooperaci3n T3cnica No Reembolsable, obligando de esta manera que las ONGD transparenten sus recursos indicando a qu3 actividades est3n siendo destinados os recursos provenientes de la CTI; incluso es fundamental para salvaguardar y fortalecer los inter3s del Estado vinculados con la soberan3a nacional.

En nuestra legislaci3n, la obligaci3n de transparentar los recursos ya existe, incluso para las empresas medianas y grandes, que se les exige transparentar sus recursos para conocer si sus fondos est3n siendo destinados a actividades legales o il3citas, de igual manera, existe para el ciudadano de a pie, que se le investiga los recursos que recibe a trav3s de sus cuentas bancarias y que no declara a la SUNAT, teniendo que pagar rentas al fisco de ser el caso.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nº 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

De igual modo, la Contraloría General de la República – CGR, lleva a cabo un rol fiscalizador a las entidades que gestionan CTI, en el marco del artículo 4 de la Ley No. 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y su modificatoria, el mismo que dispone:

"Artículo 4. Control de recursos y bienes del Estado fuera del ámbito del Sistema.

Las entidades que, en uso de sus facultades, destinen recursos y bienes del Estado, incluyendo donaciones provenientes de fuentes extranjeras cooperantes, a entidades no gubernamentales nacionales o internacionales no sujetas a control, se encuentran obligadas a informar a la Contraloría General, sobre la inversión y sus resultados, derivados de la evaluación permanente que debe practicarse sobre tales recursos.

Dichos recursos y bienes serán administrados por los beneficiarios de acuerdo a la finalidad o condición de su asignación, para cuyo efecto se utilizarán registros y/o cuentas especiales que permitan su análisis específico, asimismo, en sus convenios o contratos se establecerá la obligación de exhibir dichos registros ante la Contraloría General, cuando ésta lo requiera.

Los órganos del Sistema deberán prever los mecanismos necesarios que permitan un control detallado, pudiendo disponer las acciones de verificación que correspondan."

Por tanto, en su Informe de Rendición de Cuentas de Titulares por Término de Gestión – APCI – 2022, comunica sobre las limitaciones encontradas en ese periodo, conforme se detalla, entre otros:

"1.- En materia de procedimientos administrativos a cargo de la Agencia, especialmente en lo que respecta a los registros de planes de operaciones de intervenciones, se ha requerido la colaboración de los sectores para la emisión de la opinión correspondiente, algunos Sectores y Gobiernos Regionales no cumplen con dar respuesta en el plazo requerido lo que dificulta el procesamiento de las solicitudes de los administrados. En otro procedimiento administrativo asociado -emisión de constancias para la devolución de IGV e IPM -, si bien se ha digitalizado del trámite para casos futuros, aún queda pendiente la migración



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

de información de trámites procesados anteriormente (planes de operaciones) para facilitar la nueva emisión de las constancias de devolución de IGV e IPM para la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), gestión pendiente por realizar entre la Unidad de Sistemas e Informática (USI) y la DOC."

En el marco de las competencias de la SUNAT, acorde con el DL 783 vigente hasta 31 de diciembre de 2024, en torno al IGV/IPM por devolución correspondiente a compras efectuadas con financiación provenientes de donaciones del exterior y de la CTI no reembolsable en favor de las entidades que gestionan CTI, el Intendente Nacional de Estrategias y Riesgos de la SUNAT informó ante la Comisión que, el número de acciones de control hasta el año 2022 ascendió en 1,603, mientras que, el incumplimiento detectado en millones de soles, en los cuatro últimos años acumulan S/. 288.5 millones. Con relación al número de solicitudes presentadas, hasta el año 2022 ascendió en 217, y en promedio señaló que no se reconoce el 23% de lo solicitado. En tanto comunicó que, debiera existir altos estándares de trazabilidad de las operaciones e involucrados directa e indirectamente; muy a pesar de que existe una regla de transparencia general para todos los beneficios tributarios, en el marco del Decreto Legislativo N° 1521.

Se precisa que el Ministerio de Relaciones Exteriores, hizo llegar su opinión favorable respecto a la creación de una Intendencia a cargo de la SUNAT que tenga funciones de "controlar, supervisar y fiscalizar a los organismos no gubernamentales (ONGD), así como, a sus directivos y asociados, con el objeto de identificar situaciones de riesgo que conlleven a la evasión de impuestos, mal uso de los beneficios, incrementos patrimoniales no justificados, comisión de delitos de defraudación tributaria, y en general, todo ello con el propósito de preservar los fines para las que fueron creadas".

De este modo, la Intendencia, con todos sus recursos legales y logísticos, realizará el control de "todas las ONGD" mientras que APCI se dedicará a la supervisión de las intervenciones (programas, proyectos y actividades) que ejecutan las entidades privadas registradas en la APCI, en el marco de la cooperación internacional



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

proveniente del exterior, en coordinación con el Estado peruano o que gestionen beneficios del Estado y reportará situaciones de riesgo a la Intendencia.

Al respecto, la Comisión de Relaciones Exteriores prevé que la disposición contenida en el artículo 14 de la Ley de Cooperación Técnica Internacional, no recoge la obligación del ente rector de la administración tributaria frente a la información que recibe de las ONGD en el marco de su disposición sectorial, y en aras de transparentar que la SUNAT proporcione a la APCI, información detallada de la ejecución de los recursos recibidos por los organismos perceptores de la cooperación técnica internacional, provenientes de la cooperación técnica internacional no-reembolsable, por cada plan, programa, proyecto o actividad específica de desarrollo, ingresados al Perú dentro del marco de la Cooperación Técnica Internacional; considera válida la propuesta que plantea la creación de una Intendencia Nacional de Control a entidades que gestionan CTI en territorio nacional Peruano, adscrita a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de la Administración Tributaria – SUNAT; el mismo que se desarrollará más adelante

Por tanto, recomienda la modificación del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 719, con el siguiente texto:

*"Artículo 14.- Los organismos perceptores de Cooperación Técnica Internacional proporcionarán anualmente a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI información referida al monto, **procedencia y ejecución de los recursos recibidos de la cooperación técnica internacional** para cada plan, programa, proyecto o actividad específica de desarrollo, la cual consignará en el portal de transparencia que el efecto implementará la APCI.*

La Intendencia Nacional de Control de Entidades que gestionan la Cooperación Técnica Internacional en territorio Peruano, proporciona semestralmente a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, información detallada de la ejecución de los recursos recibidos por los organismos perceptores de la cooperación



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

técnica internacional, provenientes de la cooperación técnica internacional no-reembolsable, por cada plan, programa, proyecto o actividad específica de desarrollo, ingresados al Perú dentro del marco de la Cooperación Técnica Internacional.

La Intendencia Nacional de Control de Entidades que Gestionan la Cooperación Técnica Internacional proporciona mensualmente a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, la información detallada de los bienes ingresados al Perú dentro del marco de la Cooperación Técnica Internacional."

De forma paralela, la Comisión considera también viable la incorporación del segundo párrafo al artículo 2 del Decreto Legislativo N° 783, que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros; por lo que, recomienda su modificación con el siguiente texto:

"Artículo 2.- La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, *SUNAT*, establece la calificación especial para las entidades beneficiarias susceptibles de acogerse a lo prescrito en el artículo anterior, así como para los representantes legales de las mismas.

La Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores proporciona a la Intendencia Nacional de Control de Entidades que gestionan la Cooperación Técnica Internacional en territorio Peruano, adscrita a la SUNAT, la relación de las instituciones registradas que son receptoras y apoyan cualesquiera de las modalidades de cooperación internacional; así como cualquier otro tipo de información que resulte necesaria a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior.

La Intendencia Nacional de Control de Entidades que gestionan la Cooperación Técnica Internacional en territorio Peruano, remite la información proporcionada conforme el párrafo precedente, a la



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Intendencia Nacional de Control de entidades que gestionan Cooperación Técnica Internacional.

Vacíos encontrados en la normativa de APCI

La Comisión de Relaciones Exteriores tiene presente que la cooperación internacional es valiosa para el Perú, especialmente la humanitaria y de promoción del desarrollo sostenible; sin embargo, como se ha mencionado *ut supra*, existen preocupaciones centrales frente a los vacíos legales encontrados en los actuales dispositivos que regulan la CTI; por lo que, resulta necesario entre otros, fortalecer las funciones de control, supervisión y fiscalización que realiza APCI y las entidades involucradas en esa materia, a los recursos provenientes del exterior, a fin de salvaguardar y fortalecer los intereses del Estado vinculados con la transparencia y la soberanía nacional.

Al respecto, tras la revisión al Informe Evaluación Sectorial de Exposición a los Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo del sector de las Organizaciones sin Fines de Lucro - OSFL en el Perú, se observa que, la Unidad de Inteligencia Financiera de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS/UIF, informa que, en el periodo de 2018 a 2020, fueron enviados 195 Reportes de Operaciones Sospechosas vinculados con OSFL, remitidos principalmente por parte de bancos, notarios y otros sujetos obligados. Los montos totales reportados ascendieron en **USD 2 950 539 944**.

Se precisa que referidas Organizaciones sin Fines de Lucro - OSFL se encuentran vinculadas con las organizaciones, entidades, fundaciones y comités, y constituyen como organismos supervisores la APCI, el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, y para los que carezcan de organismos supervisores, la UIF actúa como tal.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nº 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

De acuerdo con lo informado en referida Evaluación Sectorial, en base a su propia Encuesta, el 44% de las OSFL perciben ingresos anuales que oscilan entre **S/.500 001 y S/.5 000 000**. Entre los segmentos que mayores ingresos gestionan, se ubican las OSFL dedicadas con:

- Promoción de la educación.
- Caritativas de tipo asistencial.
- Medioambiente.
- Representación y defensa de derechos humanos.
- Salud.

Con relación a las fuentes de financiamiento, provienen de:

- Organismos Internacionales con el 43%
- Venta de productos y/o servicio con el 37%
- Personas Jurídicas Extranjeras con el 34%
- Personas Jurídicas Nacionales con el 27%
- Las entidades estatales extranjeras con el 21%

La UIF ha señalado en su Evaluación Sectorial que, la cuantía de los fondos ejecutados por los segmentos de OSFL dedicadas a promoción de la educación, las caritativas de tipo asistencial, medioambiente, representación y defensa de derechos humanos y salud, asociado al financiamiento transfronterizo, los hacen susceptibles al desvío de fondos en entidades con medidas Anti-Lavado de Activos/Contra el Financiamiento al Terrorismo ALA/CFT débiles.

Asimismo, la Evaluación Sectorial informa que la casuística presentada por las autoridades de orden público, señalan como delitos determinantes, entre otros:

- a) Defraudación tributaria.
- b) Elusión fiscal y Lavado de Activos.
- c) Falsa ONG /estafa (ofrecía la construcción de viviendas, obras y proyectos).
- d) Lavado de Activos



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nº 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

En ese mismo sentido, la UIF identifica como principales amenazas:

- Delitos contra el patrimonio.
- Delitos tributarios.
- Delitos contra la Administración Pública.
- TID.
- Minería Ilegal.

En términos de la amenaza de Lavado de Activos, el Informe sobre la estrategia internacional de control de estupefacientes, indicó que el gobierno peruano identificó 1 750 millones de dólares en fondos potencialmente ilícitos que fluyeron a través de Perú, de enero a septiembre de 2019. La minería ilegal produjo más de 880 millones de dólares en ganancias ilícitas de enero a septiembre de 2019 y constituye el 45 por ciento de todo el dinero blanqueado en Perú en los últimos nueve años, por mucho el sector más grande. Los narcotraficantes suelen blanquear las ganancias a través de actividades mineras ilegales y transacciones de oro. El mismo informe señala que la minería y la extracción de oro ilegal, el tráfico de drogas y la corrupción pública son las principales fuentes de fondos ilícitos en Perú.

Los criminales y organizaciones suelen canalizar los fondos ilícitos a través de empresas de fachada, y muchas de ellas se dedican a la extracción ilegal de oro. Los particulares o las empresas de fachada también blanquean fondos ilícitos a través de bienes inmuebles, cambios de moneda, cooperativas de crédito, compraventa de automóviles, moneda virtual y notarios.

Conforme ha sido desarrollado *ut supra*, y acorde con los datos recogidos de la APCI y el SNDCTI, el mayor volumen de recursos de la CTI ejecutada por ONGD y ENIEX está en Lima, seguida por Cusco, San Martín y Piura, independientemente del ámbito donde se implementen sus acciones, que no necesariamente puede ser Lima. En esa línea, la UIF ha señalado que, la mayor parte de las OSFL consultadas, perfiladas como entidades debidamente registradas y cuyos ingresos oscilan entre los S/ 500 000 y los S/ 5 000 000, han manifestado ejecutar su actividad principal en Lima (47%), Cusco (30%) y Ayacucho (19,3%).



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

De igual manera, se observa que existe una gran vulnerabilidad relacionada al ámbito geográfico de la actuación principal, al respecto la UIF señala en referida Evaluación Sectorial que, el nivel de informalidad imperante en la zona del VRAEM, caracterizada por la ausencia o débil monitoreo público de información socio económica y medidas de gobernanza de las OSFL, dificulta determinar en qué medida las OSFL que operan allí se encuentran expuestas a riesgos de LA/FT; además de existir escasez de información estadística que facilite el rastreo de operaciones del segmento de OSFL (6%) que ejecutan programas y proyectos más allá de las fronteras de Perú. Otro factor determinante es el activismo político con financiamiento extranjero en menoscabo de nuestra democracia.

Debe tenerse presente que las ONGD tienen por objeto contribuir a mejorar la calidad de vida de la población de menores recursos, fomentando la participación de la población en la ejecución de programas y/o proyectos de desarrollo social en áreas prioritarias, de acuerdo con la política nacional de desarrollo y los programas regionales y locales; frente a ese objetivo, la Comisión de Relaciones Exteriores es garantista del derecho constitucional a la libertad de asociación y de empresa; sin embargo, observa con alarmante preocupación los desafíos encontrados, además siente el descontento de la población que supone que existirían cierto tipo de intereses privados de organizaciones que gestionan CTI, que estarían generando algún tipo de delito que atente contra la defensa nacional, seguridad ciudadana, lavado de activos o enriquecimiento ilícito de sus participantes vs el verdadero fin específico que tiene una ONGD, que es el de ejecutar proyectos de desarrollo social a fin de contribuir el fortalecimiento de la sociedad civil y de los valores de la democracia y participación ciudadana.

Por tanto, en aras de salvaguardar y reforzar la transparencia con un marco regulatorio semejante al de los países de la OECD, la Comisión de Relaciones Exteriores propone como texto sustitutorio la modificación de la Ley APCI; en tanto se modifica los artículos 4, 5, 21, 22 y se deroga los artículos 14, 15 y 16.

En cuanto a la modificatoria, entre otros, se introduce la figura de organizaciones o entidades que realicen activismo político, lo que, en otros países considerados



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

modelos democráticos, entre ellos la Ley de Registro de Agentes Extranjeros (FARA) de Estados Unidos, el Esquema de Transparencia de Influencia Extranjera (FITS) en Australia, y el Esquema de Registro de Influencia Extranjera (FIRS) del Reino Unido, así como las recomendaciones de la OCDE entre otros; denominan Agente Extranjero. El objetivo de referida proposición es elevar los niveles de transparencia y mantener la integridad de los procesos políticos en el Perú, conforme se desarrolla en democracias consolidadas.

Con referida incorporación se busca que las entidades competentes:

1. Fiscalicen a las entidades con financiamiento extranjero, que podrían estar realizando influencia política en el Perú en menoscabo de nuestro orden interno y defensa nacional; en consecuencia, no se busca afectar a las organizaciones y entidades que realizan cooperación técnica, proyectos de desarrollo o proyectos caritativos. Esta Comisión tiene plena convicción que la cooperación internacional es valiosa para el Perú, especialmente la humanitaria y de promoción del desarrollo sostenible.

En cuanto a la legislación comparada analizado, se ha conocido que, existen múltiples estilos y niveles de regulación entre países democráticos. Algunos de estos países tienen niveles de restricción y de penalización más elevados que los propuestos en las iniciativas motivo del presente dictamen.

Se ha conocido de igual manera que, los requisitos de transparencia y controles a la interferencia política externa son recurrentes entre países desarrollados y democráticos. Por ejemplo, la OECD realiza varios reportes analizando los riesgos de la interferencia extranjera en las actividades políticas y cómo responder a ellas. *Revisamos en particular "Fortalecimiento de la Transparencia e Integridad de las Actividades de Influencia Extranjera en Francia"*. En el mismo se sintetiza la experiencia de los casos estadounidense, británico y australiano y se lista un conjunto principios en beneficio de su Estado y su gobernabilidad.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Independiente con lo señalado, se precisa que existen estándares de regulación más restrictivos y punitivos que los señalados anteriormente, como es el caso de Noruega, Canadá o Japón.

De la derogatoria de los artículos 14, 15 y 16 de la Ley de APCI

En atención de la revisión a la Ley de APCI, la asesoría técnica de la Comisión de Relaciones Exteriores mantuvo sendas comunicaciones con la Dirección de Cooperación Internacional de la Cancillería a fin de concretar, para el caso, las disposiciones acordes con el Consejo Directivo y el Comité Consultivo, en consecuencia, se determinó:

- Eliminar el Consejo Directivo, órgano colegiado presidido por el Presidente del Consejo de Ministros e integrado por el Ministro de Relaciones Exteriores (que ejerce la vicepresidencia) el Ministro de Economía y los titulares de otros sectores. La razón para eliminar este órgano es que contradice la rectoría del Sector RREE que tiene entre sus tres ámbitos de competencia y entre las cuatro políticas nacionales a su cargo la cooperación internacional. Asimismo, no es obligatorio según el artículo 30 numeral 4) de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE) que un organismo público ejecutor, como lo es APCI, cuente con un Consejo Directivo.

Toda vez que la práctica revela que el Consejo Directivo se reúne en contadas ocasiones para designar o revocar al Director Ejecutivo de APCI, aprobar el presupuesto institucional o la política nacional de cooperación, funciones todas ellas que se materializan, en realidad, por actos normativos del Ejecutivo (designación del Director Ejecutivo y aprobación de la Política) y el Legislativo (aprobación del Presupuesto). Bajo tal contexto, las funciones del ámbito institucional del Consejo Directivo serían asumidas por la Alta Dirección de la APCI, tales como la aprobación del informe anual de fiscalización, la aprobación de los estados financieros, entre otros.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Al eliminarse el Consejo Directivo, la designación del Director Ejecutivo estará a cargo del Presidente de la República a propuesta del Ministro de Relaciones Exteriores. Asimismo, se elimina el cargo de Director Ejecutivo adjunto, cargo que actualmente no está implementado. Cabe indicar que, en el marco de los lineamientos de organización del Estado, los organismos públicos ejecutores cuentan además con una "Gerencia General", órgano de alta dirección. Actualmente, el Director Ejecutivo concentra las funciones de Jefatura y Gerencia General, lo cual no comulga con los citados lineamientos.

- Eliminar, el Comité Consultivo, órgano en la práctica inactivo y que en todo caso albergaba un conflicto de intereses ya que la Ley actual dispone que no menos de la mitad de sus miembros esté integrada por representantes de la sociedad civil.
- La sociedad civil se constituye en organizaciones (las ONGD) que son objeto de las labores de control de APCI (registro, supervisión y fiscalización). Por lo tanto, no es viable que los administrados sean consultivos de la entidad que los administra.
- Se mantiene al Comité de Coordinación Multisectorial, cuya designación se establecerá en el Reglamento.

Conclusión. –

- La estadística presentada revela que más del 85% de las organizaciones no gubernamentales que gestionan CTI acorde con los lineamientos legales desarrollados, No inscriben ante la APCI sus proyectos programas o actividades.
- Menos del 50% de los recursos que reciben las ONGD para CTI son transparentados, existiendo la probabilidad que el recurso, bajo el pretexto de que el proyecto involucra actividades en otro país, salga a paraísos fiscales, o también se de la figura de defraudación tributaria, Elusión Fiscal, TID, Minería Ilegal y otros.
- La capacidad de fiscalización que tiene la APCI frente a las ONGD no llega al 5% de la totalidad de ONGD registradas.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

- El 34% de personas jurídicas extranjeras financian organizaciones no gubernamentales, pudiendo llegar a percibir ingresos anuales que van desde los S/.500 001 y S/.5 000 000, para fines presuntamente dedicadas con promoción de la educación, temas asistenciales, medioambiente, defensa de derechos humanos, salud y otros.
- Muchas veces la cuantía de los fondos recibido por las ONGD la hace susceptible a su desvío, que muchas veces van para Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo o proselitismo político en detrimento del estado constitucional de derecho.
- Hasta setiembre de 2023, el Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, informó que las intervenciones de supervisión ascendieron en 63 de las 1,779 ONGD registradas hasta esa fecha.
- ONGD reportan la ejecución de sus proyectos, hasta el año 2022 existían registradas ante APCI 1,695 ONGD y 175 ENIEX, de las cuales sólo 276 reportaron haber ejecutado proyectos.
- La ejecución de la CTI en USD, para las ONGD ascendió hasta el año 2022 en USD 132,239.50 de los 358,356.753 de CTI recibida en el Perú, lo que corresponde en 26,95% del total.
- Con relación al régimen de devolución de IGV e IPM, las Constancias emitidas para el régimen de devolución de IGV e IPM ascendió para ONGD en 272, y la cantidad de entidades que solicitaron ascendió en 49, siendo el total del IGV – IPM autorizado de 6,773.572.
- Para el año 2024, APCI ha previsto llevar a cabo 57 intervenciones a 56 ONGD y 26 intervenciones a un total de 21 ENIEX, conforme señala su propio Plan Anual de supervisión y Fiscalización – PAS 2024 de la Dirección de Fiscalización y Supervisión.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

- La totalidad de ONGD registradas a la fecha y la ejecución informada ante APCI es un indicador de desproporción, situación que amerita mayor fiscalización y transparencia y por ende una revisión a la normativa aplicable a fin de evitar que se utilice los fondos que le son entregados por los sectores públicos o privados en actividades para los cuales no fueron creadas las entidades que gestionan Cooperación Técnica No Reembolsable, obligando de esta manera que las ONGD transparenten sus recursos indicando a qué actividades están siendo destinados os recursos provenientes de la CTI; incluso es fundamental para salvaguardar y fortalecer los interés del Estado vinculados con la soberanía nacional.
- En el marco de sus competencias, la Contraloría en su Informe de Rendición de Cuentas de Titulares por Término de Gestión – APCI – 2022, comunica sobre las limitaciones encontradas en ese periodo:

*"1.- En materia de procedimientos administrativos a cargo de la Agencia, especialmente en lo que respecta a los registros de planes de operaciones de intervenciones, **se ha requerido la colaboración de los sectores para la emisión de la opinión correspondiente**, algunos Sectores y Gobiernos Regionales no cumplen con dar respuesta en el plazo requerido lo que dificulta el procesamiento de las solicitudes de los administrados.*

En otro procedimiento administrativo asociado -emisión de constancias para la devolución de IGV e IPM -, si bien se ha digitalizado del trámite para casos futuros, aún queda pendiente la migración de información de trámites procesados anteriormente (planes de operaciones) para facilitar la nueva emisión de las constancias de devolución de IGV e IPM para la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), gestión pendiente por realizar entre la Unidad de Sistemas e Informática (USI) y la DOC."

- La UIF en su Informe Evaluación Sectorial de Exposición a los Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo del sector de las Organizaciones sin Fines de Lucro - OSFL en el Perú, informa que, en el periodo de 2018 a 2020, fueron enviados 195 Reportes de Operaciones Sospechosas vinculados con OSFL, remitidos principalmente por parte de bancos, notarios y otros sujetos obligados. Los montos totales reportados ascendieron en USD 2 950 539 944. Adicionalmente es importante resaltar que las OSFL principalmente reportadas han sido aquellas dedicadas a: i)



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Servicios - Caritativas de asistencia social (protección y ayuda a la niñez, grupos vulnerables); ii) Asociaciones de vivienda; iii) Representantes de Empresarios, iv) Entidades religiosas y v) otras OSFL pendientes de clasificar.

- De acuerdo con lo informado en referida Evaluación Sectorial, en base a su propia Encuesta, el 44% de las OSFL perciben ingresos anuales que oscilan entre S/.500 001 y S/.5 000 000. Entre los segmentos que mayores ingresos gestionan: Promoción de la educación, Caritativas de tipo asistencial, Medioambiente, Representación y defensa de derechos humanos, Salud.
- Con relación a las fuentes de financiamiento, provienen de: Organismos Internacionales con el 43%. Venta de productos y/o servicio con el 37%. Personas Jurídicas Extranjeras con el 34%. Personas Jurídicas Nacionales con el 27%. Las entidades estatales extranjeras con el 21%.
- La UIF ha señalado en su Evaluación Sectorial que, la cuantía de los fondos ejecutados por los segmentos de OSFL dedicadas a promoción de la educación, las caritativas de tipo asistencial, medioambiente, representación y defensa de derechos humanos y salud, asociado al financiamiento transfronterizo, los hacen susceptibles al desvío de fondos en entidades con medidas Anti-Lavado de Activos/Contra el Financiamiento al Terrorismo ALA/CFT débiles.
- Asimismo, la Evaluación Sectorial informa que la casuística presentada por las autoridades de orden público, señalan como delitos determinantes, entre otros: Defraudación tributaria. Elusión fiscal y Lavado de Activos. Falsa ONG /estafa (ofrecía la construcción de viviendas, obras y proyectos). Lavado de Activos.
- El mayor volumen de recursos de la CTI ejecutada por ONGD y ENIEX está en Lima, seguida por Cusco, San Martín y Piura, independientemente del ámbito donde se implementen sus acciones, que no necesariamente puede ser Lima. En esa línea, la UIF ha señalado que, la mayor parte de las OSFL consultadas, perfiladas como entidades debidamente registradas y cuyos ingresos oscilan



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

entre los S/ 500 000 y los S/ 5 000 000, han manifestado ejecutar su actividad principal en Lima (47%), Cusco (30%) y Ayacucho (19,3%).

En consecuencia, durante el estudio de las citadas iniciativas legislativas, se realizaron reuniones de trabajo de parte de la asesoría técnica de la Comisión y el Director de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, ministro César Jordán, además, de las diversas sesiones ordinarias celebradas para conocer las posiciones de los expertos respecto a la normativa que se pretende modificar, tal es así, que, en la **Octava Sesión Ordinaria, Décimo Séptima Sesión Ordinaria, Décimo Octava Sesión Ordinaria, Vigésima Sesión Ordinaria y Vigésima Segunda Sesión Ordinaria**, en las cuales, se escucharon y se recibieron aportes y **posiciones de los técnicos de la SUNAT, UIF, Ministerio Público, directores ejecutivos de la APCI** (señor Eduardo Sal y Rosas y Nancy Magaly Silva Sebastián), además, del **Contralor General de la República**, señor Nelson Eduardo Shack Yalta, quien informó respecto a los gastos ejecutados por Contratos de Consultoría con el Estado en diversas materias, lo cual, ha significado un gasto mayor ascendente a 6,000.00 mil millones de soles.

Es así, que, durante el desarrollo del estudio de las citadas iniciativas legislativas, se advierte, que todas coinciden de la existencia de vacíos en la normativa de la LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL – APCI, en este sentido, la Comisión de Relaciones Exteriores tiene presente que la cooperación internacional es valiosa para el Perú, especialmente la humanitaria y de promoción del desarrollo sostenible; sin embargo, los vacíos legales encontrados en los actuales dispositivos que regulan la CTI; no ayudan a que las organizaciones o entidades que gestionan cooperación técnica internacional en el Perú sean transparentes y que reciban una adecuada fiscalización, por lo que, resulta necesario modificar la legislación vigente, a fin de salvaguardar y fortalecer los intereses del Estado vinculados con la transparencia y la soberanía nacional.

Por tanto, en aras de salvaguardar y reforzar la transparencia con un marco regulatorio semejante al de los países de la OECD, la Comisión de Relaciones Exteriores propone como texto sustitutorio la modificación de la Ley 27692; en tanto



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nº 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

se modifica los artículos 4, 5, 21, 22 y se derogue los artículos 14, 15 y 16 de la citada normativa.

En cuanto a la modificatoria, entre otros, se introduce la figura de organizaciones o entidades que realicen activismo político, lo que, en otros países considerados modelos democráticos, entre ellos la Ley de Registro de Agentes Extranjeros (FARA) de Estados Unidos, el Esquema de Transparencia de Influencia Extranjera (FITS) en Australia, y el Esquema de Registro de Influencia Extranjera (FIRS) del Reino Unido,

Con la referida incorporación se busca que las entidades competentes:

Fiscalicen a las entidades con financiamiento extranjero, que podrían estar realizando influencia política en el Perú en menoscabo de nuestro orden interno y defensa nacional; en consecuencia, no se busca afectar a las organizaciones y entidades que realizan cooperación técnica, proyectos de desarrollo o proyectos caritativos. Esta Comisión tiene plena convicción que la cooperación internacional es valiosa para el Perú, especialmente la humanitaria y de promoción del desarrollo sostenible.

Se ha conocido de igual manera que, los requisitos de transparencia y controles a la interferencia política externa son recurrentes entre países desarrollados y democráticos. Por ejemplo, la OECD realiza varios reportes analizando los riesgos de la interferencia extranjera en las actividades políticas y cómo responder a ellas. *Revisamos en particular "Fortalecimiento de la Transparencia e Integridad de las Actividades de Influencia Extranjera en Francia"*. En el mismo se sintetiza la experiencia de los casos estadounidense, británico y australiano y se lista un conjunto principios en beneficio de su Estado y su gobernabilidad.

Independiente con lo señalado, se precisa que existen estándares de regulación más restrictivos y punitivos que los señalados anteriormente, como es el caso de Noruega, Canadá o Japón.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Ahora bien, de la derogatoria de los artículos 14, 15 y 16 de la Ley de APCI, responde, que:

- Eliminar, el Comité Consultivo, órgano en la práctica inactivo y que en todo caso albergaba un conflicto de intereses ya que la Ley actual dispone que no menos de la mitad de sus miembros esté integrada por representantes de la sociedad civil.
- La sociedad civil se constituye en organizaciones (las ONGD) que son objeto de las labores de control de APCI (registro, supervisión y fiscalización). Por lo tanto, no es viable que los administrados sean consultivos de la entidad que los administra.

Sobre la creación de la Intendencia Nacional de Control de Entidades que Gestionan la Cooperación Técnica Internacional y las facultades que se otorga a la UIF.

Es pertinente señalar que en la propuesta se está planteando además, la incorporación a la Ley, la descripción de una serie de conductas que serán pasibles de sanción a las ONGD, de esa manera se busca establecer las condiciones necesarias para el cumplimiento de la finalidad que plantea la presente ley, como es la transparencia y correcta fiscalización; y en esa misma línea se establece la creación de la Intendencia Nacional de Control de Entidades que Gestionan la Cooperación Técnica Internacional, el que estará adscrito a la SUNAT, además de dar facultades expresas a la UIF a fin de coadyuvar en el rol fiscalizador de las ONGD.

Debido a que, muchas veces la cuantía de los fondos recibidos por las ONGD la hace susceptible a su desvío, que en ocasiones se presumen que van para Lavado de Activos, financiamiento al terrorismo o proselitismo político en detrimento del estado constitucional de derecho; por ello la UIF deberá desarrollar una labor más proactiva a fin de tomar las acciones que le competen.

Es pertinente, acotar, en este extremo que hasta septiembre de 2023, el Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, informó que las intervenciones de supervisión ascendieron en 63 de las 1,779 ONGD registradas hasta esa fecha, demostrando ineficiencia en su labor. De lo que, se desprende, que las ONGD reportan la ejecución de sus proyectos y hasta el año 2022, existían registradas



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

ante APCI 1,695 ONGD y 175 ENIEX, de las cuales sólo 276 reportaron haber ejecutado proyectos.

En consecuencia, la totalidad de ONGD registradas a la fecha y la ejecución informada ante APCI es un indicador de una enorme desproporción, situación que amerita mayor fiscalización y transparencia y por ende una revisión a la normativa aplicable a fin de evitar que se utilice los fondos que le son entregados por los sectores públicos o privados en actividades para los cuales no fueron creadas las entidades que gestionan Cooperación Técnica No Reembolsable, obligando de esta manera que las organizaciones que gestionan recursos de la cooperación técnica internacional, transparenten sus recursos indicando a qué actividades están siendo destinados los recursos provenientes de la CTI; incluso es fundamental para salvaguardar y fortalecer los intereses del Estado vinculados con la soberanía nacional.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La Comisión de Relaciones Exteriores considera que el Texto Sustitutorio que propone el presente dictamen fortalece la normativa de la Cooperación Técnica Internacional y el trabajo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, asimismo, contribuye la transparencia y supervisión de la ejecución de los recursos recibidos por las organizaciones y entidades que gestionan Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable; por tanto, no colisiona con el ordenamiento jurídico nacional, toda vez que constitucionalmente es deber del Estado promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, así como garantizar la defensa nacional y el orden interno del país.

Dada las limitaciones del propio Estado, por ley se ha considerado necesario reforzar el control a las ONGD dentro del actual mandato de la Cooperación Técnica Internacional y de la Ley de creación de APCI, especialmente de las actividades de alineación, evaluación, fiscalización y supervisión, refuerza el objeto mismo del finalidad y desempeño de estas organizaciones; asimismo, fortalecerá las competencias de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT y de la UIF.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La Comisión de Relaciones Exteriores considera que el Texto Sustitutorio que propone el presente dictamen, presenta los siguientes beneficios:

SUJETOS	BENEFICIOS
El Estado peruano	<ol style="list-style-type: none"> 1. Fortalecer la normativa constitucional vigente en materia de derecho de asociación y libertad de empresa, porque resguarda el correcto uso de los fondos recibos por las ONGD, constituidas por ley para ejecutar proyectos de desarrollo en beneficio de la sociedad, como consecuencia de la CTI; asimismo, fortalece el derecho constitucional a la defensa nacional y orden interno. 2. Fortalecer los objetivos de la Política nacional en el marco de gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos; política exterior para la paz, la democracia, el desarrollo y la integración; promoción de la ética y la transparencia, erradicación de corrupción, lavado de dinero, evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas; acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa. 3. Consolidar la imagen internacional del Perú en la región como Estado moderno, eficiente, eficaz y descentralizado al servicio de las personas, en cooperación con actores privados y la sociedad civil. 4. Fortalecer la descentralización, fortalecimiento institucional y del servicio civil, y sistema democrático, seguridad ciudadana y lucha contra la corrupción, narcotráfico y terrorismo.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nº 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

La ciudadanía en general	<ol style="list-style-type: none"> 1. Uso pleno de sus derechos constitucionalmente protegidos, en especial el derecho que le da el resguardo del Estado a la defensa nacional y el orden interno. 2. Se fortalece la confianza del ciudadano de a pie frente a sus derechos constitucionales y frente a las organizaciones e instituciones que gestionan CTI y trabajan proyectos de desarrollo en beneficio de la población.
--------------------------	--

Con relación a los costos y desventajas de la propuesta, la Comisión de Relaciones Exteriores, refiere lo siguiente:

SUJETOS	COSTOS Y DESVENTAJAS
El Estado peruano	1. No generará un costo, toda vez que, las instituciones competentes ya disponen de un presupuesto anual que garantice el cumplimiento de las disposiciones .
La ciudadanía en general	No se identifican desventajas.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República del Perú, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del dictamen recaído en los **proyectos de ley N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR y 7505/2023-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nº 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

TEXTO SUSTITUTORIO

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE

Artículo único. Modificación de los artículos 3, 4, 21 y 22 de la Ley 27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI

Se modifican los artículos 3 –**párrafos 3.1 y 3.3**–, 4 –**literales f), m) y r)**–, 21 y 22 de la Ley 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, con el siguiente texto:

Artículo 3.- Objeto

3.1. La Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, tiene la responsabilidad de ejecutar, organizar, programar y supervisar la Cooperación Internacional No Reembolsable que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo y en el marco de las disposiciones legales que regula la Cooperación Técnica Internacional; y por consiguiente goza de los beneficios tributarios que la ley establece.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nº 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Para fines de transparencia, las entidades señaladas en el párrafo precedente tienen la obligación de inscribir en un registro que conduce **la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)**, de carácter público e informativo, los **planes, proyectos, programas o actividades específicas que estén a su cargo; igual obligación de inscripción en el registro que conduce la citada entidad y, bajo las mismas condiciones lo tienen las organizaciones que gestionan cooperación internacional sin la participación de los organismos del Estado.**

La APCI aplica como sanción el artículo 22 de la presente Ley a las entidades que gestionan cooperación internacional **a través de los organismos del Estado, además de aquellas organizaciones o entidades que, sin la participación de los organismos del Estado, no cumplan con la obligación contenida en el párrafo precedente."**

[...]

3.3. La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), es el órgano responsable en el ámbito administrativo del control y supervisión de las entidades receptoras de la Cooperación Internacional No Reembolsable y de la correcta utilización de los recursos que reciben, y se realizada de acuerdo a las disposiciones legales y convencionales que regulan la cooperación internacional y sobre la base de la información a que se refieren el artículo 14 del Decreto Legislativo Nº 719 y los artículos 74 y 75 de su Reglamento."

Artículo 4.- Funciones

La APCI tiene las siguientes funciones:

[...]

f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y convencionales que regulan la Cooperación Técnica Internacional **y la correcta utilización de los**



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

recursos financieros, logísticos, técnicos y otros provenientes de la misma; para tal efecto podrá dictar las medidas **preventivas y/o** correctivas que considere necesarias.

[...]

m) Conducir, **publicar** y actualizar el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Nacionales receptoras de Cooperación Técnica Internacional, el Registro Nacional de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), el Registro de Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA). **En los referidos registros se debe señalar la cantidad de ONGD, ENIEX y de IPREDA inscritas, el nombre de los representantes legales, el domicilio, los datos de contacto, el nombre de los planes, de los programas, de los proyectos o de las actividades específicas que tienen a su cargo dichas organizaciones y entidades; el monto de los recursos o donaciones percibidas de la cooperación técnica internacional y las fuentes de financiamiento que determine el reglamento de la presente ley, según corresponda.** La inscripción en dichos registros es obligatoria para ejecutar cooperación técnica internacional, independientemente de la naturaleza jurídica de la fuente cooperante. **La APCI entrega a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), para el ejercicio de sus funciones, la información sobre la ejecución de los gastos realizados por las ONGD, ENIEX e IPREDA con recursos de la cooperación técnica internacional (CTI), así como sus fuentes y montos de financiamiento.**

Las instituciones públicas y las entidades que gestionan y son receptoras de la cooperación técnica internacional, que ejecutan o no planes, programas, proyectos o actividades específicas en el territorio nacional, tienen la obligación de efectuar la declaración semestral de sus planes, programas, proyectos, actividades o donaciones con financiamiento de la cooperación técnica internacional (CTI). Dicha declaración se realiza en forma virtual a través del portal institucional de



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), para lo cual dicho organismo les proporciona un usuario y una contraseña.

La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), elabora y actualiza un directorio de fuentes cooperantes con la información proporcionada, principalmente, por las entidades ejecutoras.

El Directorio de Donantes de la Cooperación Internacional tiene un tratamiento especial, es conducido y actualizado por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, sobre la información que acopia, es de carácter informativo público.

[...]

r) La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) registra a las organizaciones sociales de base debidamente inscritas en los registros correspondientes, e incorpora como instituciones privadas sin fines de lucro a las entidades que gestionan recursos de la cooperación técnica internacional.

Dicho organismo recibe recursos de la cooperación técnica internacional mediante donaciones, asesoramiento y capacitación, y accede a los beneficios tributarios por las adquisiciones de bienes y servicios efectuadas con recursos de la cooperación internacional. Asimismo, interna bienes con inafectación tributaria, según corresponda.

Para tal efecto, el Ministerio de Relaciones Exteriores aprueba los procedimientos correspondientes.

[...]

u) La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), lleva un registro actualizado de todas las organizaciones y entidades que



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

desarrollan activismo político con el financiamiento directo o indirecto proveniente de la Cooperación Técnica Internacional.

Para efectos de la presente ley, se considera toda organización o entidad que desarrolla activismo político a aquel que busca modificar las políticas públicas nacionales o resultados electorales en favor de los intereses de entidades extranjeras privadas con recursos de la cooperación técnica internacional, en evidente contravención con la Constitución Política del Perú y la Ley de Organizaciones Políticas Ley N° 28094.

v) Otras que se le encomienden y las que se deriven de su naturaleza.

Artículo 21.- Determinación de las infracciones

Las organizaciones o entidades que gestionan la cooperación técnica internacional y que desarrollan planes, programas, proyectos o actividades específicas en el territorio nacional, son pasibles de las siguientes infracciones leves, graves o muy graves:

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

a) Son infracciones leves:

- a. La presentación extemporánea de la declaración semestral de las entidades que gestionan cooperación técnica internacional.**
- b. No subsanar en el plazo de tres días hábiles las observaciones generadas por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).**

b) Son infracciones graves:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

- a. No inscribir las intervenciones en los registros conducidos por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).
- b. La presentación de la declaración semestral de las intervenciones o actividades asistenciales realizadas por las entidades que gestionan cooperación técnica internacional, cuando la entidad administrada, pese a ser requerida, incumpla con subsanar dentro del plazo de tres días concedido por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).
- c. No inscribir en los registros de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) a las personas jurídicas sin fines de lucro que gestionen cooperación técnica internacional en los siguientes casos:
 - i) Cuando estas acciones se realicen con la participación de los organismos del Estado.
 - ii) Cuando la entidad cooperante originaria sea un organismo bilateral o multilateral del que el Estado es parte.
 - iii) Cuando las entidades que desarrollan planes, proyectos, programas y actividades en el territorio nacional.
- d. No permitir u obstaculizar el desarrollo de un procedimiento de supervisión o fiscalización de las entidades que ejecuten planes, programas, proyectos o actividades específicas.
- e. No exhibir en un procedimiento de supervisión o fiscalización la documentación que sustenta el financiamiento y la ejecución de los recursos que forman parte de los programas, proyectos o actividades de la cooperación técnica internacional, así como de sus fuentes cooperantes.
- f. No exhibir en un procedimiento de supervisión o fiscalización de la documentación que sustenta el uso o destino de las donaciones o



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

recursos provenientes del exterior con fines asistenciales o educacionales, de acuerdo con la voluntad del donante.

- g. No sustentar con comprobantes de pago o recibos o declaración jurada los gastos no bancarizados dentro del límite del 5%, en total del monto del financiamiento del proyecto, programa o actividad de la cooperación técnica internacional.**
- h. Realizar gastos no bancarizados que sumados sean superiores al 5% del monto del financiamiento del proyecto, programa o actividad de la cooperación técnica internacional.**

La reiterada y/o reincidencia de la falta leve se considera falta grave.

c) Son infracciones muy graves:

- 1. No presentar la declaración semestral de las intervenciones o de las actividades asistenciales realizadas por las entidades que gestionan la cooperación técnica internacional; cuando la entidad administrada, pese a ser requerida, incumpla con subsanar en el plazo de tres días concedido por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).**
- 2. La destrucción de bienes, registros, documentos, informes de los planes, programas, proyectos o actividades específicas vinculados a las entidades que gestionan la Cooperación Técnica Internacional.**
- 3. Usar indebidamente los recursos de la cooperación técnica internacional o de las donaciones recibidas del exterior.**
- 4. Ejecutar gastos que no se encuentren previstos o se encuentren prohibidos en los convenios, los acuerdos o los documentos similares que sustenten una intervención.**



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

5. La variación en la ejecución de actividades o el uso de recursos respecto a lo inicialmente programado, sin los documentos de modificación que sustenten dichos cambios.
6. Destinar los bienes donados a lugares o poblaciones beneficiarias distintas a los definidos en el proyecto sin los documentos de modificación que sustenten dichos cambios.
7. Obtener beneficios particulares, desviando la finalidad de los bienes, recursos o donaciones recibidas de la cooperación técnica internacional, fuera de los programas y proyectos definidos con anterioridad.
8. Presentar información falsa o documentación adulterada en:
 - La declaración semestral de las intervenciones o actividades.
 - La inscripción o actualización en los registros de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).
 - Para la obtención de facilidades, exoneraciones, privilegios, devolución de impuestos o cualquier otro beneficio.
9. Presentar información falsa o documentación adulterada en un procedimiento de supervisión o fiscalización.
10. El uso prohibido, no autorizado o ilícito de facilidades, exoneraciones, inafectaciones, inmunidades o privilegios específicos concedidos por ley o reglamento, cuando los mismos se hayan conseguido por actividades vinculados a la cooperación técnica internacional o a las donaciones.
11. Financiar o destinar los recursos de la cooperación técnica internacional o de las donaciones provenientes del exterior hacia actividades que hayan sido declaradas administrativa o judicialmente como actos que afectan el orden público, la propiedad pública o privada, la seguridad ciudadana, la defensa nacional y el orden interno.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

12. Las infracciones contenidas en los numerales 8), 9), 10) y 11) son denunciadas de oficio por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) ante el Ministerio Público.
13. Desviar los recursos provenientes de la cooperación técnica internacional no reembolsable ingresados al Perú para la ejecución de proyectos de desarrollo. La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), de encontrar sospechas o evidencias que dicho desvío fue destinado para fines ilícitos, informa a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) para que proceda de acuerdo con sus prerrogativas y a la Intendencia Nacional de Control de Entidades que Gestionan Cooperación Técnica Internacional para que formalice la denuncia ante órgano jurisdiccional competente.

La reincidencia de falta grave se considera falta muy grave.

Artículo 22.- Sanciones

La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) impone, según la gravedad de la infracción cometida, las sanciones siguientes:

- a. Amonestación por escrito.
- b. Multa hasta **quinientas** unidades impositivas tributarias (500 UIT), de acuerdo **con la metodología para la imposición de multas, aprobada por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).**
- c. Suspensión temporal de los beneficios que otorga la inscripción en los Registros **a cargo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) hasta que se repare la omisión o se cumpla debidamente con la norma infraccionada.**
- d. **Cancelación de la inscripción y registro en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.**



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

La imposición de las sanciones no exime a los infractores de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

El cumplimiento de la sanción por la entidad infractora no convalida la situación irregular. No obstante, el cumplimiento de la medida correctiva señalada en los incisos a), b) y c) dictada por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) permite la rehabilitación automática de la persona natural o de la persona jurídica sancionada.

Para las infracciones muy graves establecidas en el numeral 11) del literal c) del artículo 21, la sanción es la de cancelación definitiva de conformidad al inciso d) del artículo 22, en los registros de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI). La misma sanción se aplica en caso de reincidencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Creación de la Intendencia Nacional de Control de Entidades que Gestionan la Cooperación Técnica Internacional.

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), creará la Intendencia Nacional de Control de Entidades que Gestionan la Cooperación Técnica Internacional en territorio nacional peruano, adscrita a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de la Administración Tributaria – SUNAT, con cargo a su presupuesto institucional, en concordancia con la Ley Organica del Poder Ejecutivo – LOPE.

Son funciones de la Intendencia Nacional de Control de Entidades que Gestionan Cooperación Técnica Internacional:

- a)** Controlar, supervisar y fiscalizar a las entidades que gestionan cooperación técnica internacional, con el objeto de identificar situaciones de riesgo que conllevan a evasión de impuestos, mal uso de los beneficios tributarios,



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACI3N DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACI3N INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCI3N Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISI3N DE LA EJECUCI3N DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACI3N T3CNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

incrementos patrimoniales no justificados de sus directivos y asociados, comisi3n de delitos de defraudaci3n tributaria, y aquellos que bajo su competencia le sean puestos en su conocimiento.

- b)** Informar mensualmente a la Unidad de Inteligencia Financiera, de aquellas entidades que gestionan cooperaci3n t3cnica internacional, de sus representantes, directivos o asociados, a fin de investigar presuntos delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y tr3fico ilícito de drogas.
- c)** Otras que señale la ley y su reglamento.

SEGUNDA.- Implementaci3n del sistema de informaci3n en tiempo real.

La Agencia Peruana de Cooperaci3n T3cnica Internacional (APCI) implementará un sistema de informaci3n en tiempo real y consulta, respecto de las entidades que gestionan cooperaci3n t3cnica internacional, que desarrollan actividades en el pa3s. El sistema de informaci3n tiene el listado de ONGD, entes cooperantes, director, equipo t3cnico e informaci3n relevante para tales efectos.

TERCERA. – Adecuaci3n de normas.

El Ministerio de Relaciones Exteriores adecuará las normas reglamentarias que correspondan conforme a las modificaciones efectuadas en la presente ley, en un plazo no mayor de los noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor, bajo responsabilidad funcional.

CUARTA.- Financiamiento.

Lo dispuesto en la presente ley se financiará con cargo al presupuesto institucional de los sectores competentes del Poder Ejecutivo en el marco de las leyes anuales de presupuesto, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Modificación de los artículos 5, 13 y 14 del Decreto Legislativo 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional.

Se modifican los artículos 5, 13 y 14 del Decreto Legislativo 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, con la siguiente redacción:

"Artículo 5.- Las organizaciones no gubernamentales que se encuentran registradas oficialmente y que ejecutan **planes, programas, proyectos o actividades específicas** en áreas priorizadas en los planes de desarrollo, son unidades ejecutoras, responsables de identificar y ejecutar **planes, programas, proyectos o actividades específicas** con apoyo de la cooperación técnica internacional, con conocimiento del gobierno central, regional y local, según corresponda."

"**Artículo 13.-** La Agencia Peruana de Cooperación Internacional conduce los registros de **las organizaciones y entidades que gestionan cooperación técnica internacional bajo los alcances de la presente ley.**

Las organizaciones y entidades que gestionan cooperación técnica internacional se encuentran prohibidas de celebrar cualquier tipo de contratos, actos jurídicos o administrativos con el Estado; salvo cuando se trate de la suscripción de convenios interinstitucionales de interés común, entre las organizaciones y el Estado peruano, bajo la normativa aplicable a cada materia.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

La información contenida en los registros se actualizan semestralmente.

En los registros se señala las organizaciones y entidades que gestionan la cooperación técnica internacional inscritas, el nombre de los representantes legales, el domicilio, los datos de contacto, la denominación de los planes, los programas, los proyectos o las actividades específicas que tienen a su cargo dichas entidades, el monto de los recursos o donaciones percibidas de la cooperación técnica internacional y fuentes de financiamiento que determine el reglamento de la presente ley, según corresponda. En los registros se inscribe los antecedentes relativos a la constitución, modificación, disolución o extinción de cada entidad nacional o extranjera.

La inscripción en dichos registros es obligatoria para ejecutar cooperación técnica internacional, independientemente de la naturaleza jurídica de la fuente cooperante.

"Artículo 14.- Los organismos perceptores de Cooperación Técnica Internacional proporcionarán **semestralmente** a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) información referida al monto, **a la procedencia y a la ejecución de los recursos recibidos de la cooperación técnica internacional** para cada plan, programa, proyecto o actividad específica de desarrollo, la cual consignará en el portal de transparencia que el efecto implementará la APCI.

La Intendencia Nacional de Control de Entidades que Gestiona la Cooperación Técnica Internacional en el territorio peruano, proporciona semestralmente a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), información detallada de la ejecución de los recursos recibidos por los organismos perceptores de la cooperación técnica internacional, provenientes de la cooperación técnica internacional no-reembolsable, por cada plan, programa, proyecto o



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

actividad específica de desarrollo, ingresados al Perú dentro del marco de la cooperación técnica internacional.

La Intendencia Nacional de Control de Entidades que Gestionan la Cooperación Técnica Internacional proporciona mensualmente a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) la información detallada de los bienes ingresados al Perú dentro del marco de la cooperación técnica internacional."

SEGUNDA.- Modificación de los artículos 3 y 8 de la Ley N° 27693, Ley que Crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú.

Se modifican los artículos 3 y 8 - incorporando el numeral 15 al párrafo 8.1. - de la Ley 27693, Ley que Crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, en los siguientes términos:

"Artículo 3.- Funciones y facultades de la UIF – Perú.

La UIF-Perú tiene las siguientes funciones y facultades:

1. Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público del Gobierno Nacional, a los Gobiernos Regionales y Locales, instituciones y empresas pertenecientes a éstos, **así como a las organizaciones y entidades que gestionen cooperación técnica internacional**, y en general a toda institución o empresa del Estado sin excepción ni reserva alguna, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Perú, y a todas las personas naturales o jurídicas privadas, quienes están obligados a proporcionar la información requerida bajo responsabilidad. Dicha información debe ser de acceso y manejo exclusivo del Director Ejecutivo de la UIF, para lo cual establece un procedimiento especial que resguarde dicha información."



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

"Artículo 8.- De los sujetos obligados a informar.

a. Están obligadas a proporcionar la información a que se refiere el Artículo 3 de la presente Ley las siguientes personas naturales o jurídicas:

[...]

15. Las entidades que gestionan cooperación técnica internacional."

[...]"

TERCERA.- Modificación de los artículos 2 – párrafo primero – y 5 de la Ley 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable.

"Artículo 2.- Ente rector.

El Ministerio de Relaciones Exteriores como ente rector de la Cooperación Técnica Internacional, dirige y articula el SINDCINR y prioriza las necesidades de los actores públicos y privados, **realiza** el seguimiento, supervisión y evaluación de los **planes**, programas, proyectos y actividades **ejecutados con recursos de la cooperación técnica internacional pública o privada.**

Las atribuciones y responsabilidades de las unidades orgánicas o dependencias encargadas de la cooperación internacional no reembolsable, necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, son establecidas por **la legislación vigente."**



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

"Artículo 5.- Registro previo.

Los planes, programas, proyectos o actividades específicas de desarrollo que se ejecutan con cargo a la Cooperación Internacional No Reembolsable, se sujetan al registro previo de APCI."

CUARTA.- Modificación del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 783, por el que se aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.

Se modifica el párrafo segundo del artículo 2 del Decreto Legislativo 783, que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros con el siguiente texto:

"Artículo 2.- [...]

La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, proporciona a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) la relación de instituciones registradas que son receptoras y que apoyan cualesquiera de las modalidades de cooperación internacional; así como cualquier otro tipo de información que resulte necesaria a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) remite la información proporcionada conforme al párrafo precedente, a la Intendencia Nacional de Control de Entidades que Gestionan Cooperación Técnica Internacional."



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nº 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de los artículos 14, 15 y 16 del Capítulo IV de la Ley 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.

Se derogan los artículos 14, 15 y 16 del Capítulo IV de la Ley 27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.

Alejandro Aguinaga Recuenco
Presidente
Comisión de Relaciones Exteriores



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2024 16:24:48-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2024 17:00:10-0500

José Williams Zapata
Vicepresidente
Comisión de Relaciones Exteriores

Heidy Juárez Calle
Secretaria
Comisión de Relaciones Exteriores



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2024 17:03:12-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2024 17:00:29-0500



"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nº 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2024 17:12:52-0500

María del Carmen Alva Prieto
Miembro Titular



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20181740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/08/2024 17:37:42-0500

Ernesto Bustamante Donayre
Miembro Titular



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2024 17:28:01-0500

Lady M. Camones Soriano
Miembro Titular



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nº 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darin FAU 20161749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/08/2024 15:16:36-0500

Jhaec D. Espinoza Vargas
Miembro Titular

Carmen Patrica Juárez Gallegos
Miembro Titular



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/08/2024 15:16:36-0500

Elva E. Julon Irigoín
Miembro Titular

Luis R. Kamiche Morante
Miembro Titular



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/08/2024 10:52:09-0500

Isaac Mita Alanoca
Miembro Titular



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/08/2024 10:52:09-0500

Auristela Ana Obando Morgan
Miembro Titular



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/08/2024 12:34:19-0500

Abel A. Reyes Cam
Miembro titular

Silvana Robles Araujo
Miembro titular



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nº 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Nivardo E. Tello Montes
Miembro titular

Elías M. Varas Meléndez digitalmente por:
Miembro titular VARAS MELENDEZ Elias
MARcial FAU 20161740126 soft
Móvivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/08/2024 15:33:58-0500



Jorge A. Zeballos Aponte
Miembro titular



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Arturo Alegría García
Miembro accesorio

Yessica Amuruz Dulanto
Miembro accesorio

Rosangella Barbaran Reyes
Miembro accesorio

Eduardo Castillo Rivas
Miembro accesorio

Nilza Chacón Trujillo
Miembro accesorio

Luis Cordero Jon Tay
Miembro accesorio

José Cueto Aservi
Miembro accesorio

Víctor Flores Ruiz
Miembro accesorio



Firmado digitalmente por:
JUAN GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/08/2024 08:45:49-0500



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Jeny López Morales
Miembro accesitario

Elizabeth Medina Hermosilla
Miembro accesitario

Jorge Morante Figari
Miembro accesitario

Janet Rivas Chacara
Miembro accesitario

César Revilla Villanueva
Miembro accesitario

Javier Padilla Romero
Miembro accesitario

Margot Palacios Huamán
Miembro accesitario

Wilson Quispe Mamani
Miembro accesitario

María Taipe Coronado
Miembro accesitario

Cruz María Zeta Chunga
Miembro accesitario



De: Notificacion Sistemas
Enviado el: jueves, 6 de junio de 2024 17:53
Para: Wilder Solis Retuerto; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 23bbd3e688cead0efcaebfeb74f42811.pdf

[Solicitante]: wsolis@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Saludos cordiales, es grato dirigirme a usted y por encargo del Presidente de la Comision adjuntar al presente el DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE. Sin antes mencionar que al levantarse la sesión en la cual se aprobo el dictamen, se solícito autorizacion para ejecutar los acuerdos sin esperar el tramite de apropiación del acta. Atte. Wilder Solis CRREE

[Fecha]: 2024-06-06 17:53:18

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.